



Universidad Empresarial Siglo XXI
Carrera: **Abogacía**
Materia: **Seminario Final**

El Derecho Indígena y su aplicación en la Provincia de La Pampa

Alumno: **Fernández Mendía, María Luz**

Tutor de la carrera: **Dra. Cantarero, María Eugenia**

C.A.E.D: **Bercoff, Graciela; Mosello, Guillermo**

Año 2.010

Agradecimientos

A mis padres, Raúl y Griselda por la confianza y el apoyo que me brindaron todos estos años lejos de mi lugar y mis afectos, siendo mi sostén cuando las cosas se ponían difíciles y no dejando que caiga. Siendo firmes y exigiendo cuando debían hacerlo; comprendiéndome y dándome su afecto cuando era necesario. Gracias a ustedes, pude cumplir el sueño de recibirme de abogada.

A mi novio, Julio por toda la ayuda que me brindó para poder realizar esta tesis y llevar a cabo esta última etapa de mi carrera. Gracias por tu paciencia y las horas que me dedicaste, sin vos este último tramo hubiera sido difícil.

Al “Grupo Federal” Verónica, Sabrina, Priscila, Pablo, Santiago por tantas horas de estudio compartidas, de aguantarnos mutuamente conviviendo prácticamente entre mates y libros.

A mis amigas, psicólogas diarias en la vida universitaria quienes me brindaron sus consejos y supieron acompañarme y cuidarme en momentos duros de mi vida.

A todas las personas quienes directa o indirectamente colaboraron para la realización de mi tesis, ayudando a que pudiera llegar a mí meta, ¡recibirme de abogada!

A todos, mi más sincero agradecimiento.

María Luz Fernández Mendía

Octubre de 2010

Resumen

Este trabajo se desarrolla en el contexto actual de la provincia de La Pampa, centrándose sólo en el marco del derecho indígena, realiza una breve reseña histórica de los indios ranqueles, de la conquista del desierto y del retorno de los mismos luego de esa campaña militar.

El objetivo general, es evaluar la aplicación del derecho indígena en la Provincia de La Pampa. Para lo cual, se efectúa un análisis de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial, de la legislación nacional y provincial existente en relación a distintas temáticas: leyes históricas, educación, tierras, leyes ratificadoras de tratados internacionales, identidad cultural, espiritualidad, recursos y economía, salud y organización; haciendo referencia a la situación actual de la provincia en cada temática abordada.

Posteriormente, se realiza un análisis de la jurisprudencia existente en la Argentina que ha sentado precedente en nuestro derecho.

Con el fin de obtener testimonios de los distintos sectores, se realizaron entrevistas a dirigentes ranqueles, representantes del Gobierno de la Provincia en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y diputados de los partidos mayoritarios de La Pampa por ser quienes representan a la población. Luego de efectuadas las mismas, se analizaron, interpretaron y triangularon los datos obtenidos de éstas y del análisis legislativo y jurisprudencial.

En virtud de la información obtenida, se pudo concluir en que las leyes no se están aplicando como se debiera ya sea por no solucionarse un conflicto de fondo o por no haberse reglamentado a lo largo de los años. Las comunidades aborígenes no están siendo informadas ni consultadas en cuanto a sus derechos se refiere, lo que provoca un desconocimiento de los mismos, sumado a que se nota una falla en los canales de comunicación entre las comunidades y los representantes del INAI; lo que genera que al realizarse un trabajo que no es integral, éstas no se sientan representadas por el organismo y muchas labores que el mismo realiza sean en vano porque no cubren las necesidades de las comunidades aborígenes.

Abstract

This research is developed in the current context of La Pampa Province, focusing only on the indigenous right and makes a historical overview of Ranquel Indians, the Desert Campaign and their return after that military campaign.

The general objective is to evaluate the application of indigenous right to La Pampa Province. Therefore, an analysis is made of the applicable National Constitution, the Provincial Constitution, the National and Provincial legislation related to different subject matters: historical laws, education, lands, laws on the ratification of international treaties, cultural identity, spirituality, resources and economy, health and organization; making reference to the current situation of La Pampa Province in each subject matter dealt with.

Afterwards, an analysis is made of the applicable jurisprudence in Argentina that has set precedence in our right.

In order to obtain testimony of the different sectors, interviews were made to Ranquel leaders, Government officers of La Pampa Province in representation of the National Institute of Indigenous Matters (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas: INAI) and deputies of the major parties of La Pampa Province as representatives of the population. After the interviews were completed, all information collected from them and the legislative and jurisprudential analysis were analyzed, interpreted and triangulated.

By virtue of the information collected, the conclusion was that laws are not been applied as they should be either because a conflict has not been resolved from its roots or because it has not been regulated throughout the years. The indigenous communities are neither being informed nor consulted about everything regarding their rights, which results in ignorance thereof, in addition to an evident failure in the communication channels between the communities and the INAI representatives. As a result, when a non integral job is performed, these communities do not feel represented by the agency and they feel that many tasks that are performed by it are in vain due to the fact that they do not cover the needs of indigenous communities.

Índice

1. Introducción	Pág. 4
2. Planteamiento del problema	Pág. 5
3. Justificación	Pág. 5
4. Objetivos	Pág. 7
4.1 Objetivo General	Pág. 7
4.2 Objetivos Específicos	Pág. 7
5. Marco Teórico	Pág. 7
5.1 Reseña histórica y características de los Pueblos Indígenas en la Provincia de La Pampa	Pág. 9
5.2 Delimitación Espacial	Pág. 11
5.3 Investigaciones Previas	Pág. 13
6. Metodología	Pág. 14
7. Análisis de datos	Pág. 15
7.1 Análisis de legislación	Pág. 15
7.2 Análisis de Jurisprudencia	Pág. 47
7.3 Análisis e interpretación de entrevistas	Pág. 50
7.4 Interpretación de Datos	Pág. 58
8. Conclusiones	Pág. 61
9. Bibliografía	Pág. 62
10. Páginas Web consultadas	Pág. 62
11. Anexos	Pág. 64
11.1 Documentos	Pág. 64
11.2 Entrevistas	Pág. 68

1. Introducción

Cuando se habla de derecho de los pueblos indígenas, nos referimos a una legislación o cuerpo normativo identificado no por su materia sino por su destinatario: los pueblos indígenas o pueblos originarios.

Ser originarios significa que estos pueblos vivían desde antes de la conformación del Estado Argentino, sus abuelos, y los abuelos de sus abuelos, nacieron en el mismo territorio que fue conquistado por los europeos, y que ahora forma parte del territorio nacional.

El reconocimiento como pueblos dentro del Estado Nacional, con identidad propia y con derechos colectivos que se derivan de su presencia histórica y contemporánea, abre para toda la sociedad el desafío de construir una nueva relación a partir de la revisión de la historia y del derecho a la luz del reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural.

Es importante diferenciar respecto del derecho de los pueblos originarios la normativa consuetudinaria indígena. Por norma consuetudinaria entendemos un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distintas del derecho positivo vigente en el país. Esta definición implica que el derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado. Así, el derecho positivo incluye elementos del derecho consuetudinario anterior. Este último se transforma en, o es absorbido por, el derecho positivo de origen estatal, el cual representaría una etapa superior en la evolución del derecho.

El derecho positivo reglamenta la materia indígena en: la constitución nacional, las leyes nacionales y provinciales que regulan la inserción de los pueblos originarios en la vida del estado, sus derechos específicos diferenciados de los que le son aplicables a los ciudadanos o habitantes del país; los tratados entre los pueblos indígenas y las estructuras políticas del estado; y los tratados internacionales a los cuales se ha adherido.

Antecedentes del derecho de los pueblos originarios son los tratados realizados durante el período hispánico (el primero data del año 1742), los tratados firmados desde la Revolución de Mayo hasta el fin de la época de Rosas y los que se realizaron desde la organización constitucional hasta la Conquista del Desierto. Existen numerosas leyes que se ocupan de diferentes aspectos, derechos humanos, fronteras, reservas indígenas, ratificadorias de tratados internacionales; leyes referidas a la organización de los pueblos originarios, para la realización de censos en éstas comunidades. Otras que se abocan al tema de la identidad cultural, espiritualidad, recursos y economía, tierras, educación y salud.

Éstas han ido evolucionando a lo largo de los años y es muy importante también evaluar el tratamiento de estos derechos en la Constitución Nacional de 1853 y en su reforma del año 1994 con la sanción del artículo 75 inciso 17, el que incorpora los derechos de los pueblos indígenas, constituyendo un significativo avance en la política de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación. A partir de este reconocimiento constitucional, se ha configurado para los pueblos originarios de la Argentina, una situación de derecho específico y particular, incorporando nuevos derechos con un contenido esencial que, debe darse por aplicable siempre. Aun a falta de un desarrollo legislativo, se establece la obligación de readecuar el marco del Estado y sus instituciones, en función del reconocimiento de su pluralidad étnica y cultural.

En respuesta a ello, el Estado Argentino ha creado en el seno del Ministerio de Desarrollo de la Nación el "INAI" (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) que *tiene la responsabilidad de crear canales interculturales para la implementación de los*

derechos de los Pueblos Indígenas consagrados en la Constitución Nacional (Art. 75, Inc. 17)¹.

Asimismo se han formado asociaciones nacionales que nuclean las diferentes comunidades, como por ejemplo la "AIRA" (Asociación Indígena de la República Argentina).

En el ámbito de la Provincia de la Pampa, existen capitulaciones, tratados de paz y convenios hechos entre caciques y entre éstos y los españoles que datan del año 1700- 1800. La historia escrita de la nación Mamülche (Ranquel), habitante desde tiempos inmemoriales en el centro de la Argentina comienza en el año 1806. Es recién en el año 1989 cuando el Estado provincial reconoce la primera entidad india en La Pampa "La organización aborígen Mariano Rosas". En el año 1990 se aprueba la ley provincial 1228 donde la provincia de La Pampa adhiere a la ley nacional 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. Y en el año 1994 se incluye en la Constitución Provincial en el art. 6 segundo párrafo, el reconocimiento de la "preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas".

Actualmente en la provincia existen numerosas comunidades que encuentran representatividad en asociaciones como "WILLI KALKIN" (expresión rankül que significa águila del sur) y "FICAR" (Federación India del Centro de la Argentina integrada por Córdoba, La Pampa y San Luis).

Si bien el Estado Argentino reconoce la existencia de pueblos originarios preexistentes y los ampara por medio de la constitución, tratados internacionales, leyes nacionales y provinciales, en la realidad, ¿esta estructura de derecho indígena se aplica?

2. Planteamiento del Problema

¿Cuál es la aplicabilidad de la normativa legal de Derecho Indígena en la Provincia de La Pampa?

3. Justificación

En nuestro país, tanto la Constitución Argentina, ley suprema de la Nación, como la Constitución de la Provincia de La Pampa, a partir de sus respectivas reformas del año 1994 reconocen los derechos de los pueblos indígenas, su preexistencia étnica y cultural como también se regula su forma de propiedad.

Igual jerarquía que la Constitución Nacional tienen, en nuestro país, los Tratados Internacionales a los que la Nación ha adherido, tratando la problemática de éstos pueblos. También contemplan la misma, numerosas leyes que regulan a nivel nacional y provincial (en la provincia de La Pampa puntualmente) distintos aspectos de la vida social, educacional y jurídica de los pueblos originarios.

Éstos pueblos, al ser preexistentes al Estado Argentino, habían celebrado Tratados de Paz con los militares representantes de la Nación que llevaron a cabo a partir del año 1879 la llamada "Conquista del Desierto" en el actual territorio pampeano; algunos tratados fueron realizados oralmente ("de palabra") y muchos otros quedaron plasmados en papel, firmado por ambas partes.

A medida que avanzó la Conquista y con motivo de estas campañas militares fueron disueltas o exterminadas muchas comunidades indígenas. Desapareciendo así

¹ <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/institucional/institucional.asp>

las comunidades libres, contrapartes de quienes representaban al Estado en los tratados; lo mismo ocurrió con alguno de éstos y los que no desaparecieron fueron archivados, dejados en desuso.

En la República Argentina, a partir del dogma Estado- Nación, se negó la posibilidad de un pluralismo jurídico reconocido y practicado en la época colonial, para imponerse un monismo jurídico absoluto.

“En el territorio Argentino no podía haber más derecho que el oficial; estaba excluida la posibilidad de admisión de otro sistema jurídico que no fuera ese. Por lo tanto, los Derechos Indígenas debían desaparecer”.²

Históricamente, los Pueblos Indígenas reclaman un reconocimiento que apunta a temas trascendentales para la vida de un Estado, como lo son la propiedad de la tierra, la admisión de su propia administración de justicia, su participación en diferentes decisiones del gobierno, la posibilidad de contemplar sus autonomías dentro de un solo Estado, sus prácticas culturales, etc.

Es por ello que en nuestra Constitución, en el año 1994 se introdujeron principalmente cambios en lo atinente a reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación y el Estado, reconocimiento de los Pueblos Indígenas y la ampliación de sus derechos (educación bilingüe, protección del medioambiente, personería jurídica). Sin embargo a pesar de este avance normativo el “Estado Pluricultural” sigue siendo una tarea inconclusa y un desafío.

Todo apuntaba a que de éste avance normativo el traslado a la práctica sería inevitable e inminente. Lo cierto es que a más de una década de la reforma de nuestra ley suprema, no se han producido transformaciones notables que traduzcan grandes cambios constitucionales o legales en acciones concretas. Ya sea por interpretaciones ambiguas, falta de compromiso y voluntad política, para reglamentar artículos de la Constitución, leyes nacionales y provinciales e implementar el contenido de las mismas.

El presente trabajo, se propone analizar la normativa de derecho indígena existente en la Provincia de La Pampa, la aplicabilidad de la misma, a qué se debe la falta de reglamentación de la normativa vigente, evaluar que transformaciones se han llevado a cabo a nivel jurídico desde el reconocimiento de los pueblos originarios en la reforma de la Constitución de 1994 hasta la actualidad.

La relevancia del estudio de este problema reside en dar una respuesta jurídica a las comunidades indígenas de por qué la Constitución nacional, la Constitución de la Provincia de La Pampa y las leyes sobre la temática carecen de reglamentación y aplicabilidad.

De esta manera los integrantes de las comunidades aborígenes, podrán comprender por qué si bien ha habido un avance en cuanto su reconocimiento como pueblos originarios preexistentes del Estado Argentino, se les ha otorgado personería jurídica como comunidades, y existen numerosas leyes que les brindan protección jurídica en relación a educación, salud, organización, identidad cultural, tierras, religión; éstas son letra muerta, careciendo de aplicación y de reglamentación.

² A. LEVAGGI “Los tratados con los indios en la Argentina”. Ponencia al Seminario Jurídico de Derecho Indígena Comparado. Ministerio de Justicia de la Nación, Bs As, Julio 1 y 2, Versión Taquigráfica 1998.

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Evaluar la aplicación del Derecho Indígena en la Provincia de La Pampa.

4.2 Objetivos Específicos

- ❖ Analizar el Derecho Indígena vigente en relación a:
 - Leyes Históricas
 - Educación
 - Tierras
 - Leyes ratificadoras de Tratados Internacionales
 - Identidad Cultural
 - Espiritualidad
 - Recursos y Economía
 - Salud
 - Organización
- ❖ Conocer la opinión de pueblos originarios respecto del Derecho Indígena vigente.
- ❖ Analizar ejemplos de jurisprudencia de Derecho Indígena.
- ❖ Analizar la reglamentación de la normativa de Derecho Indígena.

5. Marco Teórico

Como se dijo previamente, el objetivo de este trabajo es evaluar la aplicación del derecho indígena en la Provincia de La Pampa; para lo cual es necesario definir conceptos fundamentales que constituyen la estructura teórica de esta investigación.

Uno de estos conceptos es el de *Derecho Indígena* que, de acuerdo con la Dra. Teodora Zamudio cuando se plantea esta materia se debe tener en claro que abarca contenidos diversos pero integrables en una normativa armónica. Tres escenarios jurídicos deben ser diferenciados en el estudio y análisis:

- ✦ **Legislación** (internacional- nacional- provincial): que regula la inserción de los Pueblos Indígenas en la vida del Estado, sus derechos específicos diferenciados de los que les son aplicables a sus miembros, en tanto ciudadanos o habitantes del país.
- ✦ **Tratados:** entre los Pueblos Indígenas y las estructuras políticas del Estado
 - Acuerdos que –aún históricos- estarían vigentes aunque no se tenga noción de ello
 - Acuerdos integrados a leyes posteriores, aunque su texto no aluda expresamente a los pactos originarios.
- ✦ **Normativa consuetudinaria indígena:** vigente en las relaciones internas entre los miembros de los Pueblos Indígenas. Con instituciones diferenciadas en cada caso.

Esta categorización alude a indicadores políticos y no étnicos o culturales, es decir a la fuente creadora de la norma y no a las características etnográficas de sus promulgadores u operadores.

El primer grupo es de fácil acceso, el segundo emergerá de la relectura de la normativa que subyace en el iter constructivo de la organización jurídica y política del Estado actual. En relación al tercer grupo, poco o nada se conoce y, con excepción de estudios etnológicos y lingüísticos dispersos (y muchas veces en lenguas extranjeras), los únicos que pueden ilustrar sobre tales contenidos son los propios Pueblos Indígenas.³

Al hablar de una legislación o cuerpo normativo identificado no por su materia sino por sus destinatarios: los *Pueblos Indígenas*, resulta pertinente conceptualizar este vocablo.

El primer concepto que surge acerca de cómo fueron considerados los Pueblos Indígenas es el de “nación”, Francisco de Vitoria en su elección primera de “*De indis*” en el año 1532, habla de las comunidades indígenas en términos de “república” o de “nación” y sujeta sus relaciones con los españoles al Derecho de Gentes⁴.

Por su parte Abelardo Levaggi refiriéndose a las relaciones diplomáticas establecidas entre comunidades indígenas libres y las autoridades blancas dice “*Aquellos, por el contrario, eran independientes, formaron “naciones” distintas, y sus vínculos con los españoles y criollos, que eran de coordinación, se rigieron por el Derecho de Gentes.*”⁵

Si bien no existe un acuerdo general sobre la definición de “Pueblos Indígenas”; se adhiere con José Martínez Cobo, quien en su estudio del problema de la discriminación contra poblaciones indígenas en 1986 afirmó: “las comunidades, la gente y las naciones indígenas son las que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades pre-coloniales se han desarrollado en sus territorios, considerándose a sí mismos distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios, o en partes de ellos. Forman actualmente sectores no-dominantes de sociedad y están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras esos territorios ancestrales y su identidad étnica, como la base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legislativos”.

La expresión genérica “Pueblos Indígenas” está referida a grupos humanos, distribuidos por todo el mundo, muy diferentes entre sí, producto de evoluciones sociales y culturales muy diversas e incluso dispares.⁶

El uso corriente ha asimilado muchas veces y diferenciado otras, “indígena”, “aborigen”, “nativo”, “originario”, “autóctono”. Sea por sus modos de vivir, pensar, sentir y trabajar, hablar una lengua distinta, o mantener su identidad en la memoria del pasado, hay personas que se identifican como pertenecientes a los pueblos que habitaban en estas tierras antes de la colonización europea. Esto significa ser aborigen, término que deriva del latín: ab (desde) + origen. El concepto “aborigen” no necesariamente posee una carga de discriminación como la que tuvo indio o indígena, hoy, en su mayoría prefieren ser reconocidos como pueblos originarios.⁷

Ser originarios significa que estos pueblos vivían desde antes de la conformación del estado Argentino en que sus abuelos, y los abuelos de sus abuelos, nacieron en el mismo territorio que fue conquistado por los europeos, y que ahora forma parte del territorio nacional.

Lo que define a un pueblo originario es el hecho de que sus miembros se identifican como una colectividad distinta de otras con las cuales convive y del

³ Véase <http://www.indigenas.bioetica.org/>

⁴ Francisco de VITTORIA en Abelardo LEVAGGI “*Paz en la Frontera*”, Ed. UMSA 2000, pág. 20.

⁵ Abelardo LEVAGGI, “*Paz en la Frontera*”, Ed. UMSA Buenos Aires, 2000, pág. 19.

⁶ Dra. Teodora ZAMUDIO en <http://www.indigenas.bioetica.org/>

⁷ <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAL/site/historia/historia.asp>

conjunto social del país donde reside. Distinta en sus usos, creencias, en su modo de relacionarse entre sí, en su lengua, en sus expresiones, en sus costumbres.

¿Quiénes pertenecen a un *Pueblo Indígena*? Desde la conquista de América, los pueblos originarios participaron de una realidad nueva, que implicó cambios radicales en su vida cotidiana, cultura y organización social.

Por un lado, a través del tiempo se produjeron contactos con europeos y africanos que llegaron en gran cantidad, y nacieron muchos hijos cuyos padres provenían de diferentes grupos. Los pueblos originarios contribuyeron a engrosar una población que combinaba estos distintos aportes.

Luego, la imposición de pautas culturales distintas los obligó a ir transformando los modos de vida tradicionales de muchos de estos pueblos, originando grandes cambios en sus identidades culturales.

Numerosos descendientes de aquellos pueblos se vieron impulsados durante siglos a ocultar y disimular su condición de aborígenes, ya que ser considerados indios los colocaba habitualmente en situación desigual frente al resto de la sociedad⁸.

¿Quién es "*indígena*"? En realidad no existen personas indígenas, el vocablo es una imposición significadora y globalizante proveniente de la cultura europea. Los habitantes que los europeos, asiáticos y africanos encontraron en América son tobas, charrúas, wichis, ranqueles, aztecas, mayas entre otros.

Estos individuos que a los fines del trabajo llamaremos indistintamente como "aborígenes", "originarios", "indígenas" histórica y actualmente se agrupan en torno a un ancestro común, o intereses comunes. Se agrupaban para la caza, cosecha, llegando incluso a complejas estructuras políticas como por ejemplo, los Imperios Inca, Azteca y Maya.

5.1 Reseña histórica y características de los Pueblos Indígenas en la Provincia de La Pampa

La historia escrita del pueblo ranquel comienza en el año 1806 cuando Luis de la Cruz, de nacionalidad chilena, es encomendado por los gobiernos de Buenos Aires y Chile para atravesar el Mamüll Mapu (país del monte) y lograr un acuerdo de libre tránsito con los indios que habitaban la zona. Éste escribió un diario de viajero donde relató lo que vio y vivió en su travesía, dejando plasmado un testimonio que hasta esa época no se había obtenido con certeza, ya que lo que se sabía de esta población era por medio de tradiciones orales. Describe en este documento la situación política que encontró; hacia el Oeste y el Pacífico habitaban los indios Pehuenches (gente de los pinares), hacia el sur de lo que actualmente es el Río Negro habitaban las tribus Tehuelches del norte, al sur de éstos y hasta Magallanes los Tehuelches del Sur, hacia el centro se encontraba el país del monte habitado por los Ranqueles.

Estas tres Naciones hablaban un mismo idioma, tenían una misma espiritualidad, las mismas costumbres pero conservando cada uno sus regionalismos. *"La capital política de la nación mamulche estuvo en Leuvucó (La Pampa), por ser punto de confluencia de antiquísimos caminos indígenas que se dirigían hacia los cuatro puntos cardinales, y hacia la línea de fortines levantados por los blancos para contener a los indígenas"*⁹.

⁸ <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAL/site/historia/historia.asp>

⁹ Teodora ZAMUDIO en " 1º Jornadas de Derecho Indígena". Indígenas de Argentina. Pueblo Rankülche. Salta, septiembre de 2006.

Sucesivos tratados de paz fueron firmados entre los aborígenes y representantes del gobierno de nuestro país, los cuales fueron respetados hasta que la consolidación del Estado Nacional hizo necesaria la delimitación de las fronteras con países vecinos, sumado a la propuesta de algunos grupos de poblar el desierto (así se llamaba a la zona en aquel momento) y al reclamo de los estancieros sobre los constantes robos de ganado; la resistencia de los indios a entregar tierras a terratenientes criollos generó que, por parte del gobierno de Rosas, se comenzara a idear la llamada "Conquista del Desierto".

La primera etapa se dio entre 1833 y 1834, durante la primera gobernación de Rosas- que en la década de 1820 había venido delineando la política del negocio pacífico con los indios- , sostenía que no se podía considerar a los grupos indígenas como una nación soberana ya que ésta calidad sólo se aplicaba a naciones civilizadas. En la década de 1840 resultó notoria la concentración de poder en algunos jefes indígenas y la estratificación social, es en esta época donde se diferencian claramente cinco cacicatos: el de Mariano Rosas, el de Ramón Cabral, el de Baigorrita, el de Calfucurá y el de Pincén. Lo que dio inicio a la época de las grandes jefaturas indígenas del siglo XIX en la región pampeana. En esta primera etapa se combina represión con conciliación, dejando como resultado miles de indios muertos, cautivos y miles de blancos liberados.

La segunda etapa se cumple durante el gobierno de Nicolás Avellaneda, cuando el entonces Ministro de Guerra y Marina, Dr. Adolfo Alsina avalado y solventado por el Congreso Nacional, lleva a cabo la ejecución de un proyecto que consistía en la ocupación de nuevos territorios mediante operaciones militares contra los grupos indígenas de la zona. Se llevan a cabo estas operaciones a partir de 1876 y en 1877 los grupos indígenas se encontraban debilitados a causa de una serie de derrotas, la imposibilidad de conseguir ganado, de acceder a los campos para hacer pastar a sus animales, el hambre y la viruela; es entonces donde algunos grupos optan por entregarse.

A finales de 1877 muere A. Alsina asumiendo como Ministro de Guerra Julio A. Roca quien *"aplicará un plan de aniquilamiento de las comunidades indígenas a través de una guerra ofensiva y sistemática. El propio Roca había definido con sus palabras la relación de fuerzas: "Tenemos seis mil soldados armados con los últimos inventos modernos de la guerra, para oponerlos a dos mil indios que no tienen otra defensa que la dispersión ni otras armas que la lanza primitiva"*.¹⁰

El plan de Roca se llevaría a cabo en dos etapas, en 1878 fue sancionada la ley N° 947 que destinaba los fondos a la campaña para cumplir con la ley sancionada en 1867 que ordenaba extender las fronteras del país hasta los ríos Negro, Neuquén y Agrio, repartiendo y vendiendo las tierras que aún ocupaban las sociedades indígenas. Con la financiación aprobada, Roca comienza la expedición en abril de 1879, llegando primero al margen del Río Negro y luego comenzando la última etapa hasta la confluencia de los ríos Neuquén y Limay. En estas operaciones fueron capturados los caciques Epumer, Pincén, Catriel y Baigorrita fue muerto; según se estima, el resultado de estas campañas dejó un saldo de miles de indios muertos (se cree que entre 14.000 y 55.000) 14.000 reducidos a la servidumbre (en el caso de los varones adultos, la mayoría fueron enviados a la isla Martín García, algunos enviados a trabajar a las zafras, yerbatales y algodones del norte del país, otros incorporados al Ejército, la Marina y a la Policía). Los niños y mujeres adultas fueron llevados a diversas estancias o entregados para el servicio doméstico a familias de Buenos

¹⁰ Felipe PIGNA, "La Conquista del Desierto" en www.elhistoriador.com.ar

Aires¹¹. Por otra parte, se produjo también la ocupación por parte del Estado Argentino de 15.000 leguas cuadradas que se destinarían a la agricultura y a la ganadería.

Finalizadas las campañas militares muchos indígenas lograron escapar y volver a las tierras que habían habitado pero como consecuencia de los efectos de estas, muchos comenzaron a llamarse “paisanos” o “criollos” en vez de identificarse como Ranqueles. En el año 1882 familias aborígenes que habían pertenecido al Escuadrón Ranqueles del Ejército Nacional se trasladaron al oeste para la fundación de Victorica (primer pueblo de la provincia). Aproximadamente 5 años después una buena parte de éstos se reagruparon en La Blanca (Dpto. de Loventué) tras las gestiones realizadas por los caciques Santos Morales y Lucho Baigorrita, y buena parte de ellos lograron obtener tierras en la fundación de Colonia Emilio Mitre en el año 1.900 donde se congregaron muchas familias raquelinas.

Con el pasar de las décadas, debido a la escasa productividad de las tierras, la falta de capital para hacerlas producir, la entrega de títulos precarios de tierras a los poseedores tuvo como consecuencia la emigración a localidades como Santa Isabel, Victorica, Telén, Santa Rosa, General Pico, San Luis donde tenían posibilidades de obtener un trabajo remunerado.

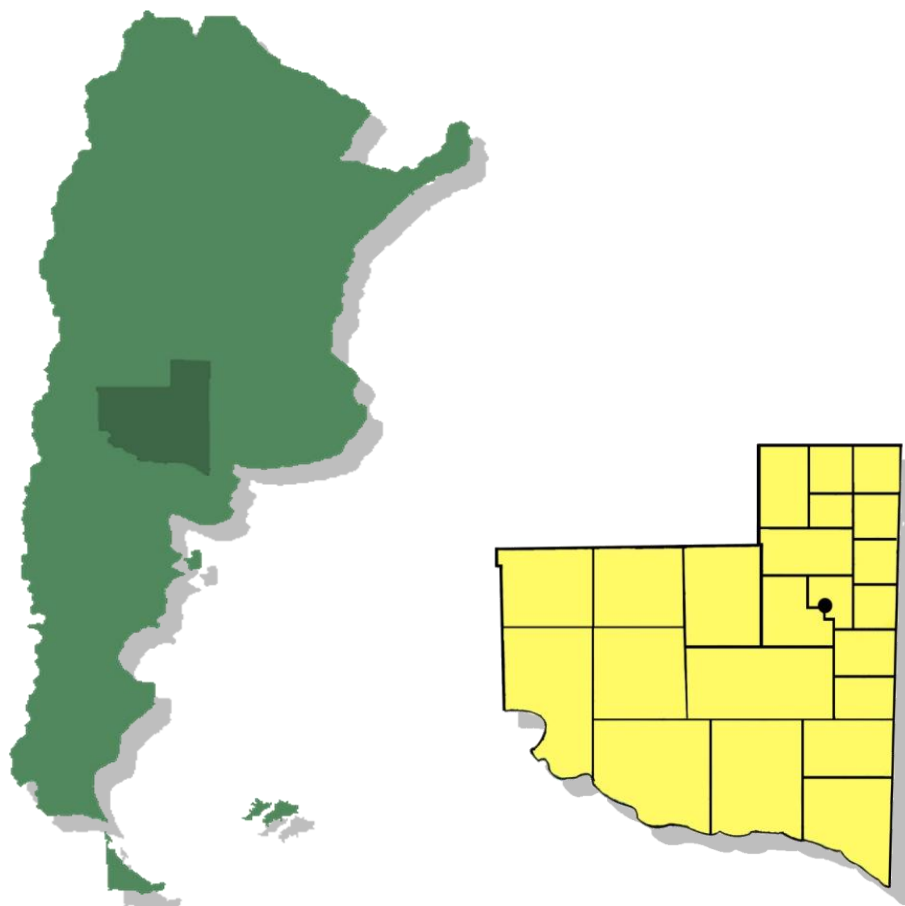
Hacia mediados del siglo XX el control de la tierra por parte de sus propietarios legales se hizo más riguroso y se les impidió a las comunidades seguir permaneciendo en los puestos que habían habitado durante años, comenzando en éste siglo el mayor éxodo de los pobladores del oeste.

El retorno de la comunidad Rankülche a la provincia de La Pampa se produce alrededor del año 1983 quienes junto a los descendientes de los aborígenes que habitaban la zona consiguen que el gobierno provincial reconozca la primera entidad india en la provincia, la “Organización Aborígen Mariano Rosas”, comenzando en ese momento a organizarse de acuerdo a sus pautas ancestrales, a capacitarse y a bregar por el reconocimiento de sus derechos.

5.2 Delimitación Espacial

La provincia de La Pampa, localizada en el centro de la Argentina, es una de las más jóvenes del país. No puede encuadrarse con ninguna de las clásicas divisiones del mismo ya que comparte rasgos físicos y ambientales, históricos y geográficos con diferentes regiones de la Nación. Como unidad política, se encuentra ubicada en el centro del país, dividida en 22 departamentos. Tiene una superficie de 143.440km² y una población de alrededor de 300.000 habitantes según el censo de 2001. Se observa una dispar distribución de la población, contando la región Noreste con el 80% de la población provincial total y la región Oeste solo con el 16, 65%.

¹¹ Andrea LLUCH; Claudia SALOMÓN TARQUINI, “Historia de La Pampa”, Ediciones del Boulevard de Compañía de Libros S.R.L., Córdoba, Argentina, Cap. III, 91.



La comunidad aborígena más representativa de la provincia es la Rankül (Ranquel) que nace entre 1775 y 1790¹², cuando una parcialidad pehuenche ranquelina se establece en el bioma de monte de la región pampeana (Mamull Mapü).

El primer vínculo de esta cultura con representantes de la Corona española se produce en 1819 donde comienza una sucesión de tratados que se firman hasta 1878, en los cuales se establecen límites de ríos, se ceden tierras y se realizan tratados de paz entre comunidades indígenas y representantes de la Corona primero, y del gobierno Argentino, después. En el año 1878 se firma el último tratado de paz con Julio A. Roca, quien mientras firmaba el tratado de paz y amistad con el pueblo Ranquel, simultáneamente solicitaba al Congreso de la Nación llevar la frontera hasta el Río Negro (donde se extendían las tierras de los indígenas) y preparaba el Ejército de Ocupación. Así se produce una emboscada a los aborígenes por parte del ejército de Roca en el que resultan muchos de éstos muertos y los que sobreviven son tomados prisioneros y se los manda como esclavos al norte del país.

En el año 1983 descendientes de la comunidad Ranquel que habitaban en La Pampa inician el retorno a tierras de sus ancestros. Posteriormente comienzan una lucha en pos de lograr el reconocimiento de sus derechos, la existencia como comunidades aborígenes y la restitución de sus tierras.

A la actualidad, algunos de los logros obtenidos son:

- **Año 1989:** el reconocimiento de la primera entidad india en la provincia,
- **Año 1990:** la sanción de la Ley provincial N° 1228 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

¹² Véase http://www.oni.escuelas.edu.ar/2006/LA_PAMPA/1189/_private/cronología.htm

- **Año 1994:** el reconocimiento en la Constitución Provincial de la “Preexistencia Étnica y Cultural del Pueblo Ranquel”¹³.
- **Año 2009:** la sanción de la Ley provincial N° 2511 de educación intercultural bilingüe.

Según los datos arrojados por la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) realizada por el INDEC en los años 2004- 2005 se reconocían como pertenecientes al pueblo Ranquel 4.573 personas¹⁴. De acuerdo a lo informado en el “Parlamento Ranquel en Mar del Plata” llevado a cabo el 15 de marzo de 2009 existen en la Provincia 21 comunidades ranqueles.

Población que se reconoce perteneciente y/o descendiente en primera generación del pueblo rankülche. La Pampa. Años 2004- 2005	
Población por grupos de edad	
Grupos de edad	
Total	
0 – 14	1,580
15 - 64	2,757
65 y más	236
(...) Dato estimado a partir de una muestra con CV superior al 25%.	
Nota: datos previsionales	
Fuente: INDEC. Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004- 2005.-Complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda 2001.	

La cantidad de hogares conformados por familias indígenas, según el Censo 2001 en la Provincia asciende a 3.444, representando un 3,8% del total de hogares provinciales.

Como resultado del relevamiento realizado en octubre de 2009 por el Banco Mundial en el “Marco de Planificación para Pueblos Indígenas- Proyecto de Protección Básica (SWAP)”, se obtuvieron datos muy distantes a los del INDEC, ya que referentes de comunidades aborígenes manifestaron que el actual número de personas pertenecientes al Pueblo Ranquel ascendería a 20.000.

5.3 Investigaciones Previas

Si bien no existen estudios previos que permitan conocer la aplicación de la normativa indígena en la provincia de La Pampa, existe un nutrido cuerpo teórico que guiará el desarrollo de la presente.

La Dra. Teodora Zamudio realiza una exhaustiva investigación sobre las distintas comunidades indígenas de la República Argentina, legislación nacional, provincial, extranjera, convenios internacionales, decisiones regionales y declaraciones; jurisprudencia Argentina, de la Corte Inter Americana, y de diferentes países. Siendo su trabajo teórico, basándose en el análisis del abordaje de las

¹³ Véase <http://www.aborigenargentino.com.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=31>

¹⁴ Fuente INDEC – Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004/2005. Complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

cuestiones indígenas en el marco de la convivencia socio-política-económica. Realiza un cotejo de legislación sancionada en la materia, profundizando la forma en que se construye la norma y las relaciones que se establecen dentro del marco jurídico, sin hacer referencia a la aplicabilidad de la misma.

Otro trabajo que será de utilidad a los objetivos de ésta tesis es el libro *“Pacta Sunt Servanda. Capitulaciones, convenios y tratados con indígenas en Pampa y Patagonia (Argentina 1742- 1878)”*. El cual realiza una reseña de lo ocurrido antes y después de la Conquista del Desierto y se enfoca en cada uno de los tratados realizados con los indígenas.

El dictamen del Dr. Germán Bidart Campos *“Personalidad y Derechos”* brindará aportes significativos en cuanto al análisis crítico del Art. 75 inc. 17 Constitución Nacional.

El libro *“Historia de La Pampa”. Sociedad, Política y Economía. Desde los poblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8000 a 1952)*, elaborado por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa, permitirá remitir las investigaciones antes mencionadas, la legislación vigente y su aplicación al marco geográfico de La Pampa y su historia.

6. Metodología

El esquema de la presente tesina se estructura y organiza en función de los objetivos que ella persigue. El interés de éstos objetivos es analizar el derecho indígena y su reglamentación, la jurisprudencia sobre el mismo y la opinión de los pueblos originarios.

Buscando responder a dichos objetivos, la tesina se encuadra en un esquema de investigación exploratorio, destinado a generar o reexaminar categorías teóricas aún inexistentes para emprender posteriormente, trabajos descriptivos, analíticos o de verificación de hipótesis.

El trabajo a llevar a cabo será una investigación cualitativa, método que produce, a través de sus técnicas, datos descriptivos. Las técnicas para la recolección de datos que se corresponden con los objetivos de la investigación cualitativa son¹⁵:

- La observación participante
- La entrevista en profundidad
- La encuesta cualitativa o entrevista estructurada
- Otros métodos

A diferencia de los métodos cuantitativos, que buscan la *confiabilidad* y la *reproducibilidad* de la investigación, utilizando para ello diseños de muestreo, los métodos cualitativos buscan la *validez*¹⁶.

Los estudios cualitativos, en su realización, deben tener en cuenta un conjunto de criterios que validan la información obtenida y que confieren estatus científico a la investigación. Estos criterios varían de acuerdo a los distintos paradigmas y pueden incluir entre otros:

¹⁵ C. BUSTOS, et al: *“Aplicación de Investigación Cualitativa en Estadística Metodológica”*. Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Marzo 2.003

¹⁶ C. BUSTOS, et al. Tesis de Maestría, Formación en Docencia Universitaria: *“Educar Siglo XXI”*. Universitat de Barcelona- Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ingeniería. Mayo 2.000

- a) Cantidad de información
- b) Calidad de la información
- c) Triangulación
- d) Rigor
- e) Generalizabilidad
- f) Verificación de los resultados con los informantes

El método de auditoría que se utilizará en el presente trabajo con el objeto de conferir validez a los resultados será la triangulación, que puede establecerse a distintos niveles:

- De data: uso de distintas fuentes.
- De investigadores: distintos investigadores observan un mismo fenómeno.
- Metodológica: múltiples métodos para analizar el mismo problema.
- De teorías: uso de distintas perspectivas para contrastar una misma serie de datos.

De acuerdo con el diseño de esta investigación, se utilizará la triangulación de data y la triangulación metodológica. En la cual, los datos a cruzar serán la legislación vigente, jurisprudencia, entrevistas a informantes claves pertenecientes a pueblos originarios, representantes del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y representantes de la ciudadanía en la legislatura de la provincia de La Pampa.

Con el motivo de cumplir con los objetivos propuestos en esta investigación, se utilizarán diferentes métodos de recolección de datos. En primer lugar, se realizará una revisión de legislación y jurisprudencia, comparando documentación legal y casos que hayan sentado precedente dentro de la provincia o en otros lugares del territorio nacional.

Por otra parte se entrevistará al Presidente de la Asociación Ranquel "Willikalkin" y de la "FICAR" (Federación India del Centro de la Argentina) por ser un referente Ranquel a nivel provincial y nacional con el fin de realizar una prueba piloto, probar el instrumento y reconocer posibles variables emergentes. Posterior a ello, se confeccionarán entrevistas abiertas para ser aplicadas a los representantes del provinciales del INAI y a dos diputados de la provincia de La Pampa, uno del bloque radical y otro del bloque justicialista, por ser los partidos más representativos de la provincia y por ser ellos los representantes de la población que conocen la legislación actual y los proyectos de ley en tratamiento.

7. Análisis de Datos

7.1 Análisis de Legislación

I. Leyes Históricas

Se considera pertinente a los fines del presente trabajo analizar dos tratados de paz celebrados entre el Gobierno Argentino y la Nación Rankülche ya que basándonos en diferentes documentos consultados al llevar a cabo la investigación, se llega a la conclusión coincidiendo con el Relator de las Naciones Unidas que es posible afirmar

que tienen vigencia actualmente. De acuerdo al libro *"Pacta Sunt Servanda"*¹⁷ como también al reconocido jurista A. Levaggi el cual en el "Seminario Derecho Indígena Comparado" realizado en el mes de julio de 1998 sostuvo que "la relación hispano-indígena fue bidireccional, regida por el Derecho de Gentes, hoy llamado Derecho Internacional ya que los pueblos indígenas eran reconocidos como Naciones".

En los tratados que han sido firmados por la Nación Mamülche o Rankülche se deja en claro que ningún jefe o representante de la misma firma por sí solo sino en representación y con el acuerdo de los pueblos que integran y a los que representan, dejando en claro que los indios son los dueños del territorio donde habitan, que éstos y los miembros de la Nación Argentina son aliados frente a enemigos extranjeros o a indígenas no argentinos.

En relación al tema referido es que distintas autoridades de diferentes países han expresado su opinión afirmando lo siguiente:

- En el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (27 de febrero de 1997), en la Sección sexta- Art. XXII se establece "Los pueblos indígenas tienen el derecho al reconocimiento, observancia y aplicación de los tratados, convenios y otros arreglos que puedan haber concluido con los Estados o sus sucesores..."

- En el IV Congreso Argentino de Derecho Internacional (diciembre de 1992) Alberto Séve de Gastón expresó "...el derecho de exigir que los Estados observen los tratados y otros acuerdos concertados con los Pueblos indígenas y someter las diferencias que surgieren a este respecto a instancias nacionales e internacionales competentes".

- La Ministro Ana Ramírez por mandato expreso del canciller Guido Di Tella en Naciones Unidas, Nueva York en agosto de 1999 expresó "...el Gobierno de la República Argentina desea expresar su más profundo y sincero reconocimiento de los Pueblos Indígenas Argentinos con quienes la Sociedad Nacional en su conjunto tiene una pesada deuda histórica [...] Por el mal que se hizo, por los errores cometidos y por el dolor y la desdicha causados, queremos pedir perdón a los descendientes de aquellos miles de hombres y mujeres indígenas que contribuyeron a la formación de nuestro gran país".

Luego de expuesto el porqué del tratamiento de estas "leyes históricas" es que analizaremos los tratados firmados entre las Naciones antes nombradas.

Tratado de Paz del año 1.819

El día 11 de octubre de 1819 el General José Rondeau envió una proclama a los Caciques con el fin de estrechar con ellos *"las más amistosas relaciones"*. Dirigiendo a los mismos las siguientes palabras: "Unámonos, amigos, estrechemos los lazos de nuestras comunicaciones y comercio, y aun de nuestras fuerzas: mirad el porvenir; ved que vais a tener parte en las glorias de vuestro suelo natal; ved que en unión con nosotros seréis inexpugnables, y que burlaremos juntos los esfuerzos de los tiranos que no cesan de amargarnos"¹⁸. Les informa a los indígenas en este Tratado que envía al Coronel Don Feliciano Antonio Chiclana, hombre de su confianza para que les haga proposiciones ventajosas. Culmina el con la siguiente frase: "Es el órgano del gobierno, y de todos los habitantes de las provincias que os aman como a hermanos y miembros de una misma familia. El día más lisonjero de mi vida será en el que vea cimentadas entre vosotros y estos pueblos la unión y la paz. Ni desmintáis

¹⁷ Claudia BRIONES, y Morita CARRASCO. *"Pacta Sunt Servanda. Capitulaciones, convenios y tratados con indígenas en Pampa y Patagonia (Argentina 1742- 1878)"*. Ed. Palabra gráfica y editora, Buenos Aires, Argentina 2000.

¹⁸ Andrés LAMAS, Vicente Fidel LOPEZ, Juana Alaria GUTIERREZ; *"Validez de los Tratados firmados entre el Estado Argentino y la Nación Mamülche, Pueblo Rankül 1819 y 1878"* Periódico Mensual de Historia y Literatura de América, Tomo V, Buenos Aires, Argentina.

nuestras esperanzas, ni frustreis nuestros deseos: así os lo recomienda vuestro mejor amigo”.

El Coronel Chiclana emprende su viaje al Mamül Mapu y al arribar expuso ante 17 Caciques que era enviado por el Gobierno Supremo *“al intento de hacer la paz, amistad y unión perpetua con la Nación Ranquelina”* y por medio de los intérpretes (los lenguaraces Florencio Gutiérrez y Manuel Piquelen) les comunicó el contenido de la proclama enviada por Rondeau. El Cacique Carripilón, elegido para hablar en nombre de todos expresó que todos de un acuerdo y de buen corazón estaban poseídos por los mismos sentimientos de paz, y unión solicitándole se lo comunique al Supremo Gobierno. Chiclana en prueba de la amistad que entablarían con Buenos Aires les dijo *que no debían dar entrada a su país a los Españoles Europeos, ni a los Capitales enemigos que trataban de esclavizarlos* y con el mismo objeto de mantener la amistad les propuso que no oyeran a las persuasiones de los indios Chilenos ni les permitieran el paso por las Fronteras. En tercer lugar Chiclana les propuso para que se solidificara la amistad que el Gobierno se comprometía a darles providencias para que ladrones o malhechores de “los blancos” no les robasen ni perjudicasen en sus haciendas. Finalmente se estableció que a consecuencia de la amistad que se acababa de pactar en ningún motivo ni por ningún tiempo debía la Nación Ranquel auxiliar, ni proteger a los montoneros que eran enemigos del orden y sí debían contribuir con el Gobierno para que este los castigase como merecían; a lo que los indios convinieron haciéndole la promesa de no permitirles la existencia en sus tierras ni facilitarles cabalgaduras. Para la unión y la paz ambos comprometieron sacar las guardias dejando solo algunas pulperías con el fin de comercializar con los indios.

El presente Tratado fue firmado en las cercanías de Telén (La Pampa) en noviembre de 1819 por Feliciano Antonio Chiclana y Santiago Lacasa enviados por el Gobierno Supremo y 17 Caciques de la Nación Ranquelina.

Tratado de Paz del año 1878

Fue concluido el día 24 de julio de 1878 firmado por el Gobierno Nacional representado por el Ministro de Guerra Julio A. Roca y las tribus indígenas representadas por los Caciques Epumer Rosas y Manuel Baigorria. En el cual queda establecido lo siguiente:

- Que habrá por siempre paz y amistad entre los pueblos cristianos de la República Argentina y las tribus Ranquelinas, que prometen obediencia y fidelidad al Gobierno y éste les promete protección fraternal. (Art. 1°)
- El Gobierno se compromete a darles una suma de dinero mensual a los Caciques y 2.000 yeguas cada 3 meses para su subsistencia. Cada 3 meses también se compromete a entregarles a los mismos: yerba, azúcar, tabaco, cuadernillos de papel, harina, jabón y agua ardiente. (Art. 5° y 6°)
- Los Caciques acuerdan entregarles al Gobierno todos los cautivos hombres, mujeres, niños que asistan o lleguen a sus tierras. Si el Gobierno llegara a tener conocimiento de que esto no se ha cumplido hará responsable al Cacique de la tribu en que estuviesen cautivos.(Art. 7°)
- Los Caciques prometen brindarle protección a los sacerdotes que fueran tierra adentro a propagar el cristianismo o a sacar cautivos.(Art. 8°)
- Los Caciques se obligan a perseguir a los indios gauchos ladrones y a los malévolos cristianos. El Ministro de Guerra, deseando proteger y hacer respetar a los Caciques ordenará que aprehendan y detengan a todo indio fugitivo que se encuentre sin licencia o pasaporte de su Cacique. Ordenará también que todo indio que se aproxime a poblaciones cristianas por negocios o diligencias será protegido y respetado.(Art. 9° y 10°)
- En el Art. 12° se establece que los Caciques que más se distinguen por la conservación del orden y la paz serán obsequiados con gratificaciones por

parte del Gobierno, con efectos, herramientas y útiles para su *"adelanto y bienestar"*.

■ El Art 13° refiere a que en caso de Guerra exterior o invasión del extranjero todos los Caciques y tribus se comprometen a prestar decidido apoyo al Gobierno Argentino. Los que tengan relación o connivencias con el enemigo serán considerados traidores a la patria y se los perseguirá y castigara muy severamente.

■ El Art. 14° textualmente reza: *"Este tratado durará permanentemente mientras ambas partes le presten cumplimiento y los Caciques y tribus que enteren cuatro años de haberle dado estricto cumplimiento en todas sus partes, se harán acreedores de un aumento proporcional de sueldos y raciones"*.

■ El Art. 15° indica que el convenio fue firmado por los Caciques Cayupán y Huenchunger representando el primero al Cacique principal Manuel Baigorrita y el segundo a Epumer Rosas. Lo suscribe el Teniente Coronel Manuel José Olascoaga como comisionado por el Sr. Ministro de Guerra y Marina Julio A. Roca con la aprobación del Exmo. Gobierno. Testigo del acto fue el Padre Marcos Donati.

II. Legislación Actual

En la República Argentina existe un cuerpo normativo que protege y garantiza los derechos de los pueblos originarios tanto en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia de La Pampa como también en leyes nacionales, provinciales, decretos y Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno de nuestro país.

A los fines del estudio de las leyes relacionadas con los pueblos originarios se llevará a cabo el siguiente procedimiento: se analizarán en principio la Constitución Nacional y provincial, luego cada una de las leyes nacionales y provinciales, en las cuales se hará referencia al año de sanción y reglamentación, si la provincia de La Pampa ha adherido o no y de ser afirmativo se hará referencia a dicha ley. Éstas estarán ordenadas por tema en procura del cumplimiento de los objetivos de la presente investigación. También se hará una reseña del objetivo de la legislación y los puntos más importantes que la misma contempla en relación con los indígenas. Finalmente se elaborará una síntesis de la legislación internacional. Los textos completos de la legislación analizada pueden consultarse en los anexos.

➤ *Constitución Nacional*

Nuestra Constitución Nacional, en su última reforma del año 1994, incorpora los derechos de los pueblos indígenas en el Art. 75 inc. 17 reconociendo en éste *"la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas"*, preexistentes significa que éstos existían antes de la formación del Estado Nacional; lo que constituye un avance significativo ya que al incorporar que se reconoce "preexistencia cultural" se pone fin a la idea de un Estado homogéneo en el que las culturas indígenas debían someterse a la cultura dominante¹⁹ y al reconocer la identidad de los pueblos indígenas, se reconoce a la sociedad argentina como multiétnica y pluricultural, pasando aquellas a formar parte con toda su creencia y cosmovisión de la sociedad; y ésta comprometiéndose a darles un trato igualitario que al resto de los habitantes del país.

La inclusión de éste Art. 75 inc. 17 en la Constitución representa una evolución en muchos aspectos para los pueblos originarios; en el mismo se garantiza el *"respeto*

¹⁹ En la Constitución Nacional de 1853 el Art. 67 inc. 15 respecto de los pueblos indígenas mencionaba: *"Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo"*.

a su dignidad y a una educación bilingüe e intercultural” de lo cual se infiere que el sistema educativo argentino para cumplir con este precepto debe incorporar en la enseñanza en las distintas comunidades a las lenguas indígenas, lo cual resulta significativo para las mismas ya que constituye una forma de resguardar la identidad y la historia de cada pueblo y, a su vez, resulta una forma de integración para aquellos pueblos que predominantemente hablan solo la lengua de su comunidad.

El artículo continúa diciendo “reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos” éste fragmento supone una organización política y social propia.

Se infiere de lo citado, que la titularidad de las tierras emerge de precepto constitucional y que el modo de recuperación de las mismas es la ocupación tradicional (incluyendo estas formas propias de organización, espiritual, cultural, social, económica de los pueblos que las habitan o habitaban). Se incorpora con este segmento una nueva forma de ejercer el dominio en nuestro ordenamiento, la “propiedad comunitaria” que hace referencia a la inalienabilidad, inenajenabilidad e inembargabilidad de las tierras atribuidas a las comunidades.

➤ **Constitución de la Provincia de La Pampa**

En su art. 6 la Constitución pampeana establece que “todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”²⁰ no admitiendo en el mismo ningún tipo de discriminación. La provincia en este artículo reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas; y también hace hincapié en que la convivencia social se va a basar en la solidaridad e igualdad de oportunidades, para lo cual las normas garantizarán el goce de la libertad, el trabajo, la propiedad, honra y salud de los habitantes.

Es muy importante esta declaración ya que podemos considerar a esta constitución como pionera en el reconocimiento de los derechos indígenas y en el protagonismo de los mismos en la toma de decisiones que afecten sus asuntos, ya que fue jurada en el año 1991. Introduce la idea de consentimiento previo de las comunidades en la explotación de los boques por parte de terceras personas y autoriza a éstas al aprovechamiento de los mismos según sus usos y costumbres.

A- Leyes de Organización

Ley 23.302 “Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes”

Fue sancionada en 1985 y reglamentada (decreto n° 155) en 1989, ratificada por varias provincias, entre ellas la provincia de La Pampa (por ley n° 1228 del año 1990). El objetivo de la misma es “declarar de interés nacional la atención y apoyo a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades”.²¹ Para lo cual implementa el desarrollo de planes que permitan llevar a cabo el acceso a la tierra de estos pueblos, fomentar su producción, preservar su cultura en los planes de enseñanza y la protección de la salud de los mismos.

²⁰ Véase Constitución de la Provincia de La Pampa. Art. N° 6.

²¹ Véase Ley 23302

En el art. 2 establece que se le va a reconocer personería jurídica a las comunidades que estén radicadas en el país mediante su Inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y da una definición diciendo que se entiende como comunidad indígena “a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.”²² A partir de su inscripción se van a regir por las leyes de cooperativas, mutuales y asociaciones que estén contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. Ésta inscripción es constitutiva de derechos y desde el momento en que se hace efectiva, lo que las diferencia de las cooperativas, mutuales, asociaciones es la creación de un registro específico denominado RENACI²³.

En el art. 5 establece la creación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) que “es un organismo descentralizado que depende en forma directa del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Su propósito es asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos indígenas garantizando el cumplimiento de los derechos que los asisten, consagrados constitucionalmente”.²⁴

El instituto constará con un consejo de coordinación integrado por representantes de ministerios nacionales, de cada una de las provincias que adhieran a la ley y representantes elegido por las comunidades aborígenes. El objetivo del consejo es hacer efectiva la representación aborígen mediante un proceso de consulta y participación entre el Estado Nacional y los Pueblos Indígenas en todos los asuntos que afecten a estos últimos.

Al INAI le corresponde llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las mismas que lo soliciten, para lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos y prestar asesoramiento a los fines de cumplimentar los trámites.

En sus arts. 7 a 13 se regula en lo referente a la adjudicación de las tierras que tradicionalmente ocupan comunidades indígenas que existan en el país y estén debidamente inscriptas, estas tierras deberán ser aptas para la explotación (agropecuaria, minera, forestal, industrial, artesanal) y estar situadas donde habita la comunidad o en zonas cercanas, dándole prioridad a las comunidades que carezcan de tierra o ésta sea insuficiente. Para llevar a cabo la adjudicación el INAI deberá elaborar planes y el PEN va a ser quien disponga la transferencia de tierras fiscales a título gratuito, estando los beneficiarios exentos de pagar impuestos ante los gobiernos provinciales y comunales. A su vez para poder llevar a cabo la explotación de las mismas se dispone la apertura de créditos preferenciales para el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta las técnicas y costumbres de los aborígenes complementándolas con adelantos científicos y tecnológicos. Las tierras tendrán carácter de inembargables e inejecutables constando en sus títulos respectivos la prohibición de enajenarlas por el plazo de 20 años desde su otorgamiento. Los adjudicatarios tendrán que cumplir con ciertas obligaciones, como radicarse en las tierras que le fueron entregadas y trabajarlas personalmente, no arrendarlas ni transferirlas ni subdividirlas ni anexar parcelas sin requerir autorización a las autoridades de aplicación.

La ley 23.302 en su Capítulo V (arts. 14 a 17) propone la intensificación de los servicios de educación a través de la creación de planes que resguarden y revaloricen la identidad de cada comunidad. El art.15 promueve la enseñanza de las técnicas para la comercialización de los productos elaborados por las colectividades y la creación de talleres que enseñen las técnicas ancestrales de la comunidad. Estos planes deben estar acompañados de contenidos curriculares previstos por el Estado y por la

²² Véase Ley 23302 art.2

²³ Registro Nacional de Comunidades Indígenas creado por ley 23302

²⁴ <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/default.asp>

comunidad, impartándose en la lengua originaria de la comunidad y el idioma nacional adoptado. Las acciones que plantea la ley para llevar a cabo el plan son las siguientes:

- Campañas intensivas de alfabetización y pos alfabetización
- Programas de compensación educacional
- Creación de establecimientos de doble escolaridad con o sin albergue con sistemas que eviten la deserción y fortalezcan la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios.
- Otros servicios educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente.²⁵

La enseñanza que se imparta en las áreas de asentamiento de las comunidades asegurará los contenidos curriculares previstos en los planes comunes y la división del nivel primario en dos ciclos. El primero abarcará los tres primeros años de la escuela y la enseñanza se impartirá en la lengua indígena materna correspondiente y se desarrollará como materia especial el idioma nacional; el segundo ciclo comprenderá los restantes años y la enseñanza será bilingüe. Para lo cual se dispone la formación y capacitación de docentes primarios bilingües haciendo hincapié en los aspectos antropológicos, lingüísticos y didácticos; como también, la preparación de textos y otros materiales acordes a su identidad cultural.²⁶

En relación a la salud el Capítulo VI de la ley instituye los planes de salud y saneamiento ambiental a implementar en las comunidades. En cuanto a salud, se prevé la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de los miembros mediante la creación de unidades sanitarias móviles a los fines de llegar hasta los pueblos más dispersos; el control y tratamiento periódico de enfermedades distribuyendo medicamentos en forma gratuita, teniendo en cuenta el respeto por las pautas establecidas por la Organización Mundial de la Salud respecto de la medicina tradicional indígena. También se promueve la formación de promotores sanitarios aborígenes especializándolos en higiene preventiva y primeros auxilios.

En cuanto a saneamiento ambiental se llevarán a cabo los procedimientos necesarios para la provisión de agua potable y todo lo que sea necesario para asegurar condiciones higiénicas en las colectividades promoviendo la educación sanitaria y el acceso a una vivienda digna.

El art. 22 es el único dedicado a los derechos previsionales, encargando al INAI el proyecto de ley que contemple la jubilación ordinaria de este sector social.

El Capítulo VII de la ley está dedicado a los planes de vivienda nombrando al INAI responsable de la gestión de la habilitación de planes para la construcción de viviendas en las tierras adjudicadas²⁷. Se promueve la conservación de su cultura y la inserción socioeconómica, considerando diferentes aspectos relacionados con la generación de infraestructura social básica y el posicionamiento económico de base, como por ejemplo:

- La capacitación laboral
- Incorporación de mano de obra propia
- Respeto y adaptación de costumbres y técnicas de cada comunidad.

Por último el Capítulo IX está dedicado a la regulación de los recursos aceptando la autoridad del PEN ante cualquier modificación presupuestaria en estas áreas.

²⁵ Véase Ley 23.302, Art. 17

²⁶ Véase Ley 23.302, Art. 16

²⁷ Véase Ley 23302, capítulo IV (arts. 7 a 13 inclusive)

Ley 24956 “Censo Aborígen”

Por medio de esta ley publicada en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 1998 se incorpora al Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2000 la temática “*autoidentificación de identidad y pertenencia a comunidades aborígenes*”.

Para relevar estos datos se anexó una Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) que consistía en indagar si los encuestados eran pertenecientes a alguna comunidad aborígen y de ser afirmativa su respuesta se preguntaba a cuál de los 17 pueblos incluidos en la lista del cuestionario pertenecían, de no ser nombrado su pueblo se daban dos opciones más: “otro pueblo indígena” e “ignorado”. Resulta importante destacar que el relevamiento censal no fue llevado a cabo en instituciones colectivas sino en hogares particulares.

Es de suma importancia esta ley y el trabajo realizado ya que no solo permite conocer el porcentaje de habitantes de nuestro país que se reconoce perteneciente a un pueblo originario sino que implica un reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural a la que hace referencia nuestra Constitución en su art. 75 inc. 17 la cual adquiere relevancia y resulta un avance significativo en un país como la Argentina que en su historia no se le daba un trato igualitario a los indígenas y al resto de los habitantes argentinos.

Ley 25.607

Fue sancionada el 12 de junio de 2002. Establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas, contenidos en el Art. 75 inc. 17 CN²⁸ la cual será llevada a cabo por la autoridad de aplicación (Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior) con la cooperación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la participación de las comunidades de los pueblos indígenas involucrados. Para lo cual se encarga al INAI la traducción del art. 75 inc. 17 a las diferentes lenguas de los pueblos que habitan hoy la República Argentina, en forma oral y escrita.

La difusión se hará a través de medios gráficos, radios, canales de televisión nacionales y en los ámbitos educativos. Las provincias que adhieran a esta ley podrán hacer otras propuestas de difusión e incorporar otros canales a los fines de hacer más intensiva la campaña en la región. Ésta campaña se realizará cada dos años.

En la provincia de La Pampa existe un proyecto de ley del año 2004, el cual fue archivado cuatro años después por el que se adhería a esta ley implementando en los distintos niveles escolares que se aborde sobre la historia, cultura y derechos de los aborígenes y otros medios de difusión de dichos pueblos acorde a lo establecido por la ley 25.607.

Resolución 4811

Presidencia de la Nación - Secretaria de Desarrollo Social. Octubre 1996

En virtud de la misma, luego de lo establecido en el Art. 75 inc. 17, en la ley 23.302, en el Convenio N° 107 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley 14.932, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que nuestro país ratificó por Ley 24071; el Secretario de Desarrollo Social resuelve autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas a las que lo soliciten, asistirlas en los trámites que deban realizar, encomendar al INAI la celebración de acuerdos con los gobiernos provinciales a los fines de homogeneizar los requisitos de

²⁸ Véase Ley 25.607 art. 1

inscripción e instruir al mismo en la realización de una base de datos de las comunidades inscriptas.

Decreto 141/2003 (Ley de Ministerios - Modificatorio)
“Ministerio de Desarrollo Social - Funciones y Objetivos”

En este decreto sancionado en el año 2003 se establece la competencia y organización del Ministerio de Desarrollo Social, dentro de su organigrama se encuentra comprendido el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Decreto 700/2010 “Comunidades Indígenas - Crea Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena”

Sancionado en mayo de 2010, crea la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena. Hace referencia a las distintas legislaciones y cuestiones que se tuvieron en consideración para creación de esta comisión y promulgación del decreto nombrando particularmente a:

- La Constitución Nacional, que reconoce la posesión y propiedad comunitaria indígena en su Art. 75 inc.17, haciendo alusión a que no queda lugar a dudas sobre la naturaleza operativa del mismo.
- Definiendo la importancia especial que tiene el reconocimiento de sus tierras para los valores culturales y espirituales de estos pueblos.
- Estableciendo que cuando el derecho utiliza el verbo “reconocer” se refiere a realidades ya existentes, no creadas y declaradas por el sistema jurídico.
- Que se reconoce en el mismo que las comunidades desde el reconocimiento constitucional han tenido que soportar decisiones judiciales errantes en relación a sus tierras y que la falta de procedimientos legales para facilitar en los hechos las afirmaciones constitucionales han puesto en riesgo la garantía consagrada.
- La ley 26.160, que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad indígena como haremos referencia más adelante, encargando al INAI la realización de un relevamiento técnico- jurídico- catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por los aborígenes, creando un Fondo Especial para la asistencia de estas comunidades.
- Que en virtud de la voluntad de demarcar y determinar las tierras ocupadas por los pueblos originarios del país fue que se sancionó la ley 26.554 la cual prorroga el plazo de la declaración de emergencia y relevamiento hasta el año 2013.
- Que de acuerdo al Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas creado por el INAI se contempló la participación de las provincias y de representantes indígenas. Registrando un alto grado de ejecución en algunos territorios provinciales y habiéndose culminado en algunas provincias entre ellas la provincia de La Pampa. Por esto es que es necesaria la creación de la Comisión que elaborará un proyecto de ley tendiente a la efectivización de la titulación de la Propiedad Comunitaria Indígena. La misma se integrará con representantes de las provincias en las que se encuentren las citadas tierras, representantes de las comunidades originarias quienes serán consultados y a los cuales se les dará participación ya que la misma resulta imprescindible. Haciendo referencia a que la instrumentación de la propiedad se encuentra en el *“punto culmine del camino iniciado por los Pueblos y Comunidades Indígenas del país en busca de la reparación histórica a la que la Argentina se comprometiera al reconocer su preexistencia étnica y cultural y la*

posesión y propiedad comunitaria de los territorios que tradicionalmente ocupan, y que se encuentran siendo demarcados y delimitados en el marco de las Leyes Nº 26.160 y Nº 26.554”.

Decreto Nº 702/2010 “Comunidades Indígenas”

Promulgado en mayo de 2010, por medio del cual la Presidente de La Nación decreta la incorporación de la “*Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas*” a la estructura organizativa del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en el marco del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Declarando en el mismo la necesidad de potenciar la participación de los pueblos indígenas en los procesos generadores de políticas públicas que los afecten, impulsando el conocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos y poniendo a su disposición herramientas para llevarlo a cabo.

➔ Situación actual y organización en la Provincia de La Pampa

Las comunidades existentes en la provincia son 21, ubicadas principalmente en la zona oeste de la misma. De las cuales 4 se encuentran registradas en el RENACI (INAI), 6 comunidades están registradas en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público y 11 se encuentran en vías de la obtención de su Personería Jurídica.

Existe un “Consejo de Lonkos (Caciques) de Comunidades Indígenas de La Pampa” que fue constituido el día 20 de octubre del año 2000 en la localidad de Algarrobo del Águila en la Provincia de La Pampa. Integrado inicialmente por los Lonkos Carlos Campu (Comunidad de Árbol Solo), Ataliva Canhué (Comunidad Emilio Mitre), Curunau Cabral (Comunidad Epumer), Víctor Carabajal (Comunidad Baigorrita de Telén), Ana María Domínguez (Santa Rosa), Alberto Zabala (Algarrobo del Águila), Héctor Galdame (Santa Isabel) y Carlos Canhué (Toay). Se constituyó a los fines de formar una representación genuina y legal de Comunidades Indígenas del Pueblo Ranquel, dejando abierta la posibilidad de incorporarse al Consejo los Jefes que no se encontraron presentes en el acto de constitución.

Ley provincial Nº 1228.²⁹ “Adhesión a la ley nacional 23302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.”

Sancionada en junio del año 1990, por medio de esta ley la provincia de La Pampa se adhiere a la ley 23.302. Se establece en la misma:

- ▶ La creación del Consejo Provincial del Aborigen que tendrá funciones de consulta y asesoramiento entre sus integrantes, habrá miembros de comunidades aborígenes y funcionará en el Ministerio de Bienestar Social.
- ▶ La creación del Programa Fomento de la Comunidad Aborigen, el que se encargará del fomento, desarrollo y resguardo de pautas culturales de los miembros de los pueblos que habiten en la provincia, realizando un tratamiento integral de diferentes situaciones jurídica, política, económica priorizando la educación, vivienda y atención a la salud.
- ▶ Brindar asesoramiento técnico a los programas de producción y comercialización.
- ▶ Desarrollar la orientación artesanal respetando las culturas de las comunidades.

²⁹ En Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, 27 de julio de 1990, año XXXVII, Nº 1858, 822 y 823.

- ▶ La Subsecretaría de Trabajo estará encargada de velar por los derechos laborales de los trabajadores aborígenes a los fines que sean tratados en plano de igualdad con el resto de los trabajadores.

B- Leyes de Educación

La ley 23.302 (política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes) contiene varios artículos que hacen referencia a educación, que han sido analizados previamente en el punto “leyes de organización”.

Ley 26206 “Ley de Educación Nacional”

Fue sancionada el 14 de diciembre de 2006 en reemplazo de la anterior ley 24195 “Ley Federal de Educación” (año 1993). Regula *“el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan”*³⁰.

Los fines y objetivos de la política educativa nacional están sistematizados en el art. 11 el cual en su apartado ñ) establece que se asegurará a los aborígenes el respeto de su lengua, de su identidad cultural y se promoverá en la formación de los educandos la valorización de la multiculturalidad.

El capítulo XI está dedicado a la educación intercultural bilingüe, que será el sistema educativo del nivel inicial, primario y secundario de acuerdo a lo establecido en la CN. En el mismo se enumeran las responsabilidades del Estado para favorecer el desarrollo de esta forma de educación creando mecanismos de participación de los pueblos originarios, garantizando la formación específica de docentes, impulsando la investigación sobre la realidad de estos pueblos para la elaboración de la currícula educativa, promoviendo la participación de las comunidades indígenas en los procesos de enseñanza y aprendizaje e incluyendo en los mismos sus valores, conocimientos así como también los demás rasgos culturales y sociales.

Es importante destacar que en este capítulo se promueve el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país.

Finalmente en el art. 92 se establece que formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones *“el conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley”*.

➔ Provincia de La Pampa

Resulta adecuado a los fines del presente trabajo, hacer mención a los datos arrojados por el INDEC según la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas realizada en los años 2004- 2005 en cuanto a la situación educativa del Pueblo Ranquel. Se observó en la misma que de las 3.789 personas mayores de 10 años, un 94% son analfabetos; de todas maneras se informó que los datos deben ser tomados en términos relativos ya que el margen de error resulta elevado (de un 25% de variación).

³⁰ Véase Ley 26206 Título 1 Disposiciones Generales, Capítulo I Declaraciones, derechos y garantías, art 1.

Población perteneciente y/o descendiente en primera generación del pueblo rankulche.
 La Pampa. Años 2004-2005
 Población de 10 años o más por grupos de edad según condición de alfabetismo

Grupos de edad	Población de 10 años o más	Condición de alfabetismo		
		Alfabetos	Analfabetos	Ignorado
Total	3,789	3,591	198	(..)
10-14	796	796	(..)	(..)
15-19	642	641	(..)	(..)
20-39	990	970	(..)	(..)
40-59	1,041	914	(..)	(..)
60 y más	320	270	(..)	(..)

(..) Dato estimado a partir de una muestra, con CV superior al 25%.

Nota: datos provisionales.

Fuente: INDEC. Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004-2005
 - Complementaria del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

Ley 2511 “Estableciendo una nueva ley de educación”

La provincia de La Pampa, conforme a los principios y derechos establecidos en la Constitución Nacional y Provincial, Tratados Internacionales y los principios de la ley de Educación Nacional 26.206 sanciona en septiembre de 2009 esta nueva ley de educación.

Entre las disposiciones generales de la ley, la educación se establece como una prioridad provincial, constituyendo una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía nacional y provincial, respetando la identidad de los pueblos indígenas.³¹

Determina en los fines y objetivos de la política educativa, en su art 13 apartado v) que el “*Estado provincial garantizará el respeto por la identidad cultural de los pueblos indígenas promoviendo la valoración de la interculturalidad de los educandos*”.

El capítulo XII está dedicado a la educación intercultural bilingüe la que será la modalidad del sistema educativo, articulando la misma con la educación común a los fines de “*rescatar y fortalecer*” la historia, cultura, cosmovisión, identidad favoreciendo el diálogo con las comunidades aborígenes en cuanto conocimientos y valores entre éstos pueblos y los que sean cultural y étnicamente diferentes. En el mismo capítulo se hace referencia a los objetivos y funciones de esta forma de educación bilingüe entre los cuales podemos destacar que se impulsa la relación igualitaria entre los diferentes pueblos a los fines de construir una sociedad inclusiva, promueve la formulación de proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones educativas interculturales, constituye a las escuelas como “*espacios de socialización*”, se incentiva la investigación en conjunto de pueblos originarios, universidades nacionales, centros de investigación para el diseño de las currículas, materiales educativos y pedagógicos.

Finalmente se exponen los diseños de los contenidos curriculares del sistema educativo provincial, donde en su art. 115 apartado e) menciona como contenido de éstos “*el conocimiento y respeto por la cultura de los pueblos indígenas de la Provincia y sus derechos*”.

Las leyes de educación analizadas constituyen un importante avance para las comunidades aborígenes ya que se hace hincapié en el respeto por su cultura y sus conocimientos permitiendo la perpetuación de los pueblos indígenas como tales y la

³¹ Véase Ley Provincial 2511 *Disposiciones Generales. Principios, derechos y garantías*. Art. 3

posibilidad de los niños de ésta etnia a obtener además de la educación común, una formación acorde a la historia, valores y costumbres de sus ancestros permitiendo que las mismas perduren a lo largo del tiempo.

C- Leyes de Identidad Cultural

Se encuentran numerosas leyes nacionales y provinciales referidas a la identidad cultural indígena a las que haremos referencia a continuación.

- **Ley 18248** sancionada en el año 1948, regula el derecho y el deber de cada persona a usar el nombre y apellido que le corresponde. El derecho a elegir el nombre se ejercerá libremente con algunas salvedades expuestas en el art. 3, el art 3 bis establece que “*podrán inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas*” siempre que no contraríen lo dispuesto en el art. 3 antes mencionado.
- **Ley 24135** sancionada en el año 1992. Por medio de esta se declara el año 1993 “Año de las poblaciones Indígenas del país”.
- **Ley 24.515 “Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo”** sancionada en el año 1995 tiene como objeto la creación de este instituto que se encargará entre otras cosas de eliminar toda forma de discriminación racial por motivos de raza, color, origen étnico realizando campañas de prevención, investigaciones, receptando denuncias sobre casos de discriminación y promoviendo el trato igualitario en la sociedad. Entidad en la cual los indígenas se ven protegidos y pueden refugiarse ante cualquier exclusión o diferencia de oportunidades que tengan o se les haga sentir del resto de la población argentina.
- **Ley 24.874 “Poblaciones Indígenas del Mundo”** sancionada en el año 1997, por medio de esta ley se declara de interés nacional, cultural, educativo y legislativo, el Decenio Internacional de Las Poblaciones Indígenas del Mundo, de la Organización de las Naciones Unidas el cual se constituyó con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional para la solución de problemas a las que se enfrentan las poblaciones indígenas del mundo en relación a salud, educación, cultura, desarrollo, derechos humanos y medio ambiente.³²
- **Ley 25.276 “Dispone el traslado de los restos mortales del cacique Mariano Rosas, depositados en el museo de Ciencias Naturales de La Plata, a Leuvucó, Departamento de Loventuel, Provincia de La Pampa.”** Sancionada en el año 2000 esta ley es de suma importancia para los aborígenes de la provincia ya que por medio de la misma el PEN a través del INAI procede al traslado de los restos mortales del cacique Mariano Rosas (Panquitruz Gner) que se encontraban en el Museo de Ciencias Naturales de La Plata “Florentino Ameghino” a Leuvucó, Departamento Loventuel en la Provincia de La Pampa restituyéndolos de esa manera al pueblo Ranquel. Se establece en la ley que cuando se cumpla el traslado de los restos se rendirá homenaje al cacique y el acto oficial que se realizará en reparación al pueblo Ranquel se declarará de interés legislativo.
Por medio de la **Resolución 129/00** fue solicitado por la Cámara de Diputados declarar de interés legislativo la ceremonia oficial en reparación

³² “El decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo” folleto nº 7
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidelPleaflet7sp.pdf>

al pueblo Ranquel mediante el traslado de los restos mortales del cacique Mariano Rosas.



Cacique Mariano Rosas



Tumba en forma de pirámide ubicada en Leuvucó donde yacen los restos del Cacique Mariano Rosas

- **Ley nacional 25.517** sancionada en el año 2001, determina que los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos o colecciones privadas o públicas deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas o de comunidades que reclamen su pertenencia. También hace referencia a que cualquier investigación científica que tenga como objeto a las comunidades indígenas, a su patrimonio cultural o histórico deberá contar con el expreso consentimiento de estas comunidades para poder llevarse a cabo.
- **Ley nacional 25743 “Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico”** sancionada en 2003 tiene como objeto la protección, preservación y tutela del patrimonio arqueológico y paleontológico por ser patrimonio cultural de la Nación. Establece el registro de los mismos, su dominio, que bienes formarán parte de este patrimonio, describiendo como patrimonio paleontológico a organismos o parte de estos que vivieron en el pasado geológico y la concentración natural de fósiles en rocas o sedimentos en la superficie, suelo o subsuelo. Formando parte del *“Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar*

información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes”.

- **Decreto nacional nº 11146** del año 1943, declara lugar histórico nacional a Traru Lauquen (laguna del carancho), Luan Lauquen (laguna del guanaco), Naicó, Pítral Lauquen, y combate en lugares de Cochicó y Curacó. Los lugares mencionados eran los centros de reunión de la comunidad Ranquel. La batalla de Cochicó fue el último combate de la Campaña del Desierto entre los soldados del Ejército Argentino y los indios Ranqueles.
- **Decreto 701/2010** en el que se establece que el INAI será el encargado de “coordinar, articular y asistir” en el cumplimiento de la ley 25.517 de restitución de restos aborígenes y disposición sobre restos mortales que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas (a la cual referimos ut supra). Considerando de suma importancia para la sanción de este decreto:

El reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la República así como también la garantía de sus derechos reconocidos en el Art. 75 inc. 17 de la CN.

Que mediante Ley 24.071 se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes el que alude a que los Estados Miembros deben garantizar amplia participación de los pueblos indígenas en los asuntos que atañen a sus costumbres, tradiciones, creencias y aspectos culturales.

Que la Ley 25.517 instituyó que los restos mortales de aborígenes que formen parte de colecciones privadas o públicas deberán ser puestos a disposición de comunidades indígenas o comunidades de pertenencia que los reclamen. Las mismas deberán dar su consentimiento para todo emprendimiento científico que tenga por objeto a su pueblo, a su patrimonio tanto histórico como cultural.

Que en virtud de lo resuelto en el Congreso Mundial de Arqueología en 1990 se acordaron entre arqueólogos y pueblos originarios los lineamientos éticos a seguir con relación al tratamiento de restos humanos indígenas, estableciendo que los museos responderán con diligencia, respeto y sensibilidad en relación a las peticiones para que se retiren de la exposición al público los restos humanos u objetos sagrados, así como actuaran de igual forma ante la petición de restitución de los mismos.

Que la Ley 25.743 establece los mecanismos para la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico Nacional. Por lo cual, a consecuencia de lo expuesto se dictó el presente decreto a los fines de asegurar el cumplimiento de los derechos sobre restitución y disposición de restos mortales aborígenes que formen parte de museos o colecciones privadas o públicas.

➔ **Identidad Cultural en la Provincia de La Pampa**

- **Ley 1610. “Convenio Ministerio del Interior - Campaña hacia una Sociedad con todos”** data del año 1995 por medio de la cual se lanza esta campaña, en la cual todas las acciones que se lleven a cabo serán a través de un programa de plena integración de las personas con discapacidad; aprobando en el anexo “B” art. 5 el Programa de Población Indígena.
- **Ley 2122 “Homenaje a los pueblos originarios”** en la que se dispone que el día 12 de octubre el Pabellón Nacional flamee a media asta en

todos los oficios públicos en memoria y reivindicación de los pueblos originarios, fue sancionada en el año 2004.

- En relación a esta ley existe en la Provincia de La Pampa un proyecto de ley, presentado en el año 2005 y archivado tres años después por el cual se proponía incorporar en la agenda educativa de todos los niveles educativos una clase especial con el objeto de concientizar sobre los alcances de ésta ley.
- **Ley 876**³³ del año 1985 declara lugar histórico los Parajes Leuvucó y Salinas Grandes.



Monumento a la cultura Ranquel, Paraje Leuvucó

- **Ley 1348**³⁴ sancionada en 1991 declara lugar histórico provincial al parque “Los Pisaderos” en la localidad de Victorica. Lugar donde se encuentran los restos mortales de los soldados caídos en la última batalla de la conquista del desierto, y del cacique Gregorio Yancamil honrando también la memoria de los aborígenes fallecidos.



Parque Los Pisaderos. Localidad de Victorica

³³ En Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, 8 de noviembre de 1985, año XXXIII, N° 1612,1410.

³⁴ En Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, 29 de noviembre de 1991, año XXXVIII, N° 1929, 1410.



Ceremonia traslado de los restos mortales del Cacique Gregorio Yancamil

- **Ley 1590**³⁵ de 1994 instituye el día 24 de julio el “Día del aborigen pampeano” eligiendo ese día particular por ser el día en el que se firmó en el año 1878 el último tratado de paz entre la nación Mapuche y el Estado Argentino.

Es pertinente hacer referencia en relación al desarrollo de la cultura Ranquel en la Provincia que en el año 2005 se crea el “*Centro de Interpretación de la Cultura Originaria Ranquel*”³⁶, está gerenciado por las comunidades y surge como una necesidad de difusión y recuperación de los conocimientos que hacen a la cultura de este pueblo y vinculado a la actividad docente para instruir a los educandos sobre esta cultura poco conocida en la provincia y tan relevante para la historia de la misma.

D- Leyes de Espiritualidad

Ley 21.745 “Registro Nacional de Cultos”

Sancionada en el año 1978 con su correspondiente decreto 2037/79, por medio de la misma se crea el Registro Nacional de Cultos por ante el cual tramitarán su reconocimiento e inscripción las organizaciones religiosas que ejerzan sus actividades dentro del país y no pertenezcan a la Iglesia Católica Apostólica Romana. Dicha inscripción será denegada cuando la organización sea contraria a la moral y buenas costumbres, al orden público y a la seguridad nacional.

Este registro se crea teniendo como base el art. 14 de la CN que establece “*el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto, dentro del marco de las leyes que reglamenten su ejercicio*”.

Por medio de la resolución 167/97 se establece que en todos los expedientes de inscripción de iglesias, comunidades o confesiones religiosas que se realicen ante el registro nacional de cultos, se van a regir por la ley 19549 de procedimiento administrativo y su correspondiente decreto reglamentario.

³⁵ En Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa, 23 de diciembre de 1994, año XLI, Nº 2089, 1843.

³⁶ <http://www.cicor.org.ar/>

Resolución 247/09

A través de esta resolución, el secretario de Culto de la Nación, Guillermo Oliveri en noviembre de 2009 resolvió inscribir en el Registro Nacional de Cultos, bajo el número 4182 a la organización religiosa “Pillenu Rankül” (espiritualidad ranquel) con sede central en la provincia de San Luis. Fue un acontecimiento histórico para el reconocimiento de las culturas originarias; en el documento entregado al secretario se detallaba la cosmogonía³⁷, organología³⁸, rogativas o ceremonias, la preexistencia e historia Rankül.



Ceremonia Organización Religiosa “Pillenu Rankül”

E- Leyes de Salud

Decreto Nº 155/89

Decreto reglamentario de la ley 23.302 sobre Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, publicado en el Boletín Oficial en febrero de 1989. Establece que el INAI actuará como entidad descentralizada dependiendo del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación debiendo establecer delegaciones en las distintas regiones del país; noroeste, litoral, centro (abarcando aquí la provincia de La Pampa) y sur incluyendo así todas las provincias del mismo.

En su art. 3 se faculta al INAI para el cumplimiento de los fines indicados en el presente, el cual podrá “*coordinar, planificar, impulsar y ejecutar*” por sí o en conjunto con organismos nacionales o provinciales programas de corto, mediano y largo plazo destinados al desarrollo de las comunidades indígenas incluyendo entre otros, planes de salud. Debiendo elaborar y/o ejecutar programas de prevención y asistencia sanitaria trabajando en coordinación con la Secretaria de salud y los Gobiernos

³⁷ Según el diccionario de la Real Academia Española: “*Relato mítico relativo a los orígenes del mundo*”.

³⁸ Según la Enciclopedia Universal: “*Disciplina que estudia los instrumentos musicales (construcción, manejo, historia, etc.)*”.

Provinciales otorgándole prioridad a la salud infantil. Los programas mencionados deberán estructurarse sobre la base del principio internacionalmente reconocido que indica que *“la salud no es solamente la ausencia de enfermedades sino un estado físico, mental y social de bienestar, en el que el saneamiento ambiental y la nutrición adecuada están entre las condiciones esenciales”*.

Decreto 455/2000 “Marco Estratégico- Político para la Salud de los Argentinos Plan de Población Indígena (PPI)”

Este decreto publicado en junio del año 2000 explicita los lineamientos por medio de los cuales el Gobierno llevará a cabo su accionar en materia de salud.

Definiendo a la salud como *“una situación de relativo bienestar físico, psíquico y social, producto de la interacción permanente transformadora entre el individuo, la sociedad en la que participa y su ambiente”*. La salud integral podrá lograrse mediante la satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, educación, cultura, trabajo, vestido.

Se establece que el propósito del Marco estratégico- político para la salud es lograr la aplicación y materialización del Derecho a la Salud mediante la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Bajo el título “Política Sustantiva Uno” se propone como objetivo extender la cobertura de salud a toda la población de forma eficiente y efectiva disminuyendo las inequidades existentes en el acceso a los servicios de salud. En el mismo título se instituye que se deberán desarrollar y promover programas y acciones que estén dirigidos a poblaciones en situación de *“vulnerabilidad bio- psico- social”* considerando dentro de las mismas entre otras, a las comunidades indígenas.

En el marco de este decreto, podemos hacer referencia a los Planes de Población Indígena que han sido desarrollados por el Ministerio de Salud de la Nación:

➤ Programa de apoyo nacional de acciones comunitarias para Poblaciones Indígenas -ANAHI-

Programa elaborado por el Ministerio de Salud con el objeto de fortalecer la integralidad en el área de la salud indígena, mejorar la situación sanitaria y el acceso a la salud de estas comunidades. Es elaborado este programa con el fin de ser incluido posteriormente en el Plan de Salud Familiar, el que incluirá dentro de sus intervenciones comunitarias y asistenciales al Subprograma Equipos Comunitarios para Pueblos Originarios cuyo propósito es generar acciones integrales desde una mirada intercultural, equitativa para acompañar a estas comunidades en el abordaje de sus problemas sociales y sanitarios.

➤ Marco de planificación para Pueblos Indígenas en el proyecto PISMIP- PLAN NACER

“El Plan Nacer es una estrategia de seguro público de salud destinado a las mujeres, para el cuidado de su embarazo mediante un seguimiento permanente y hasta los cuarenta y cinco días posteriores a la finalización del parto por cualquier causa, y a los niños y niñas, para el cuidado de su crecimiento saludable desde su nacimiento hasta los seis años de vida”³⁹. El objetivo principal del mismo es disminuir la mortalidad materna e infantil. El plan fue diseñado por etapas comenzando su ejecución en el año 2004 en las regiones del Noroeste y Noreste Argentino que eran las que presentaban tasas más altas de mortalidad; en su fase dos se extiende a todo el país, cabe destacar a los fines del trabajo que se lleva a cabo que la Provincia de La

³⁹ En “Marco de Planificación para Pueblos Indígenas en el Proyecto PISMIP- Plan Nacer” Ministerio de Salud de la Nación. www.msal.gov.ar .

Pampa se encuentra incluida en la fase dos del mismo. Mediante el mismo las provincias reciben asistencia técnica, capacitación y equipamiento médico de parte del Ministerio de Salud de la Nación. En el documento se establece que el Ministerio de Salud hará una consulta y presentará los planes que realice ante el Consejo de Participación Indígena en el ámbito del INAI compuesto por representantes aborígenes de cada una de las provincias.

Para llevar a cabo el plan se realiza previamente una evaluación social sobre poblaciones indígenas obteniendo información acerca del marco normativo nacional y provincial, organizaciones indígenas y consideraciones especiales de las mismas, ubicación geográfica y características demográficas, aspectos económicos (evaluando su desarrollo humano e índices de pobreza), aspectos de salud (enfermedades que prevalecen, cobertura de salud, sistemas tradicionales de conocimientos y prácticas sobre la salud), aspectos relacionados con la educación (analfabetismo, bilingüismo) por medio de encuestas realizadas por personas previamente capacitadas y asesoradas por consultores especializados en la temática.

➤ **Marco de planificación para Pueblos Indígenas en el Proyecto de Funciones Esenciales y Programas Priorizados de la Salud Pública -FESP-**

Este proyecto nace en el año 2006 por iniciativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y el Consejo Federal de Salud, teniendo como objetivo central asegurar la cobertura universal de la población con el “*Conjunto Priorizado de Programas Esenciales de la Salud Pública*” con el fin de reducir la mortalidad y morbilidad⁴⁰ producidas por daños epidemiológicos y reducir los factores de riesgo asociados con la salud. Entre los programas priorizados se encuentran los siguientes: programa ampliado de inmunizaciones, enfermedades vectoriales (chagas, dengue, rabia y leishmaniasis), enfermedades transmisibles emergentes como la influenza aviaria en humanos, hanta virus entre otras; tuberculosis, sangre segura, síndrome de inmunodeficiencia adquirida y enfermedades de transmisión sexual, salud sexual y reproductiva.

Tanto este plan como el plan nacer al que hemos hecho referencia anteriormente, no han sido creado específicamente para poblaciones indígenas, sino que luego han sido adaptados para poder aplicárseles. Por lo que entre las acciones y actividades de los mismos se incluye: material en lengua originaria, campañas de difusión y divulgación, mecanismos de consulta previa, libre, informada a aborígenes y mecanismos de reclamo a nivel provincial y nacional, capacitación del personal de la salud para la atención de miembros de comunidades originarias. El “*FESP*”⁴¹ será aplicado en 15 provincias de nuestro país, que han adherido al mismo y que se enmarcan en los criterios de la OP 4.10 de la región de Salvaguarda Indígena del Banco Mundial “*Marco de Planificación para Pueblos Indígenas- Proyecto de Protección Básica- SWAP*” cuyo objetivo es “*reflejar la pertinencia étnica de las acciones del programa contenidas en el financiamiento al préstamo de Protección Social Básica del Banco Mundial. El propósito del Proyecto es proveer una adecuada protección social a grupos vulnerables, reducir la pobreza y promover la integración al mercado laboral*”. A los fines de la investigación resulta pertinente hacer referencia a que la Provincia de La Pampa se encuentra enmarcada en esta OP 4.10 y ha adherido al FESP.

⁴⁰ Según la Real Academia Española: “*Proporción de personas que enferman en un sitio y tiempo determinado*”.

⁴¹ www.msal.gov.ar/fesp

➤ **Marco de Planificación para Pueblos Indígenas en el Proyecto de Funciones Esenciales y Programas Priorizados de la Salud Pública - FESP II -**

Proyecto elaborado por el Ministerio de Salud de la Nación con el propósito de apoyar el diseño e implementación del nuevo Plan Federal de Salud (2010- 2016) orientado a profundizar las acciones del FESP I, teniendo como eje central la promoción de la salud colectiva (incluye enfermedades vectoriales⁴², transmisibles⁴³, inmunoprevenibles⁴⁴, y la relacionadas con factores de riesgo⁴⁵ asociadas a una patología). La Salvaguarda Indígena, mencionada en el punto anterior, facilitará al proyecto instrumentos de acción que posibiliten y aseguren la extensión del mismo a los pueblos originarios con una mirada específica a sus valores y pautas culturales. El plan de acción del FESP II busca obtener como resultado el fortalecimiento de los Ministerios de Salud Nacional y Provinciales para abordar las problemáticas de salud de las comunidades indígenas y la mejora de resultados en el abordaje de dichas problemáticas. En el plan se encuentra el esquema detallado del trabajo a desarrollar entre el año 2010 y 2016.

Resulta pertinente destacar en este punto que el Ministerio de Salud de la Nación ha informado por intermedio de su página web que el día 2 de julio del año 2010 se ha llevado a cabo la “*Jornada de consulta de los Marcos de Planificación para Poblaciones Indígenas del Plan Nacer y FESP II*” donde se realizó un intercambio y se expuso lo aprendido en la instrumentación del Plan Nacer y FESP I a los fines de aplicar lo ejercitado en el nuevo proyecto FESP II. Se plantearon estrategias de acceso a los servicios de salud, acciones de promoción, prevención y participación comunitaria. En esta consulta estuvieron presentes autoridades del Ministerio de Salud de la Nación, miembros del Consejo de Participación Indígena, representantes del INAI, referentes de la Salvaguarda Indígena del Banco Mundial y los equipos de los Proyectos Plan Nacer y FESP.⁴⁶

➤ **Plan de Población Indígena (PPI) –Proyecto de Seguridad Vial – Programa de Corredores Seguros. Situación de las condiciones de salud de los Pueblos Originarios que habitan en la Provincia de La Pampa.**

Este documento contiene un relevamiento de la situación social de los Pueblos Originarios de la Provincia enfocándose principalmente en los que se encuentran en la zona de influencia de la Ruta Nacional 35, la cual atraviesa los departamentos de Realicó, Trenal, Conhelo, Capital, General Acha, Eduardo Castex y Utracán. Para relevar la información se utilizaron entrevistas realizadas a los miembros del Consejo de Participación Indígena y del INAI entre diciembre de 2009 y enero de 2010.

⁴² Según la Organización Mundial de la Salud son consideradas enfermedades vectoriales aquellas cuya transmisión se produce por intermedio de un vector infectado; como el Chagas, Dengue, Fiebre amarilla, Leishmaniasis y Paludismo.

⁴³ Según el sitio de información profesional sobre patologías “Medicina y Prevención” www.medicinayprevencion.com, “*las enfermedades transmisibles son aquellas que se originan por la entrada de un microorganismo al huésped (agente etiológico), se transmiten entre los seres vivos en forma directa (por contagio), o por vía indirecta (por vehículos químicos, físicos o biológicos), o la acción de vectores (intermediarios biológicos entre el agente y el huésped)*”.

⁴⁴ Según el Ministerio de Salud de la Nación las enfermedades inmunoprevenibles son aquellas que pueden ser evitadas mediante los sistemas de vacunación como por ejemplo: rubéola, sarampión, hepatitis, tuberculosis, entre otras.

⁴⁵ Según la Organización Mundial de la Salud en “Informe de Salud en el Mundo” “*factor de riesgo es una circunstancia detectable en los individuos, los grupos o el ambiente, que aumenta la probabilidad de padecer un daño a la salud, o de producir una evolución más desfavorable de dicho daño.*”

⁴⁶ En Ministerio de Salud de la Nación, FESP “*Haciendo posible el derecho a la salud de todos*”, “Salvaguarda Indígena” <http://www.msal.gov.ar/fesp/noticias/noticias.html> .

F- Leyes sobre Tierras

Resulta oportuno recordar a los fines de la investigación que en cuestión de tierras se produce un importante avance con la reforma constitucional del año 1994 en la que se incorpora el concepto de “propiedad comunitaria indígena” en el art. 75 inc. 17.

El derecho sobre la tierra que se les reconoce a los aborígenes por medio de este artículo, les brinda mayor protección y seguridad jurídica al establecer que sus tierras serán inembargables, imprescriptibles e inajenables y que la extensión de las mismas así como su aptitud, deberán garantizar el desarrollo de cada pueblo de acuerdo a su modo de vida tradicional y actual.

Decreto Ley 9.658 “Dirección de tierras”

Este decreto fue sancionado en el año 1945, el mismo incorpora la Dirección de Tierras como una dependencia del Ministerio de Agricultura, la que tendrá a su cargo la administración de las tierras fiscales. Este decreto alude en relación a los aborígenes a que *“no podrán dejarse sin efecto las reservas existentes en los territorios nacionales, ni reducirse ninguna superficie de tierra fiscal ocupada o explotada por indígenas hasta la fecha del presente decreto, cualquiera sea su título de ocupación”* cuando la superficie estuviere ubicada dentro de la zona de frontera que determina el decreto ley 15.385/44.

Ley 25799 “Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes”

Esta ley es sancionada en noviembre de 2003 teniendo como objeto modificar el Capítulo VIII de la ley 23.302 referido a los planes de vivienda. Indicando que el INAI será el encargado de gestionar la habilitación de planes para la construcción de viviendas para los titulares de tierras adjudicadas por la ley 23302; y promoviendo la conservación de la cultura e inserción socioeconómica de las comunidades aborígenes.

Ley 26160

Sancionada y promulgada en el año 2006, esta ley declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, las cuales hayan inscripto su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas o en otro organismo provincial competente o aquellas que sean preexistentes. Por el plazo que señala la ley (4 años) se suspendieron las ejecuciones de sentencias, actos administrativos o procesales cuyo objetivo sea el desalojo o desocupación de las tierras ocupadas por las comunidades aborígenes.

El art 2 de la ley establece *“La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada”*⁴⁷ frase que introduce algunos cambios al hablarse de posesión actual, ya que implica que más allá de que las comunidades tienen que haber ocupado tradicionalmente ese territorio, y acreditar esa ocupación, deben vivir actualmente en el mismo.

En el art. 3 de la misma ley se establece que en los primeros tres años de vigencia de la ley el INAI deberá realizar un relevamiento técnico- jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades aborígenes.

⁴⁷ Ley 26.160 art 2

Ley 26.554

Esta ley, sancionada y promulgada en el año 2009 prorroga los plazos establecidos por la ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013 en relación con la declaración de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas originarias.

Decreto ley 835/04

Por intermedio de este decreto del mes de julio de 2004 se crea el “Banco Social de Tierras” *“en el ámbito de la Comisión Nacional de Tierras Fiscales Nacionales a conformarse con la información sobre inmuebles de dominio privado del Estado Nacional que puedan ser afectados a fines sociales.”*⁴⁸

Se hace referencia en el texto del mismo que se declara de interés nacional la atención y apoyo a las comunidades aborígenes mediante la ley 23.302; se declara su defensa y desarrollo para su participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación. Se dispone la implementación de planes para que puedan tener acceso a la propiedad de la tierra, fomentándose la producción en todas sus especializaciones, preservando la cultura de las comunidades y la salud de los integrantes de las mismas.

Tanto el Banco Social de Tierras como la Comisión Nacional de Tierras Fiscales Nacionales dependerán del Ministerio de desarrollo social de la Nación.

➔ Provincia de La Pampa

Resulta de importancia a los fines de la investigación hacer referencia al problema de las tierras en la Provincia de La Pampa. Históricamente tierras ubicadas en el oeste de la provincia se donaron a los indígenas para que allí establecieran sus comunidades los pueblos originarios, en su gran mayoría no disponen de los títulos de propiedad de las tierras en las que habitan lo que ha llevado a que se cometan abusos por parte de personas que han asentado en los registros de propiedad las tierras a su nombre con el fin de quedarse con las mismas, como así están quienes también han comprado tierras en el oeste pampeano de buena fe a gente que las enajenaba con conocimiento de que vivían indígenas en ese lugar pero que no disponían de los títulos.

Decreto N° 1166 “Transfiriendo a título gratuito inmuebles en la Colonia Emilio Mitre”

El presente fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de la Pampa, con fecha del 17 de julio de 1972, en virtud del cual el Gobernador de la provincia (A. Trapaglia) transfiere a título gratuito a los pobladores indígenas inmuebles en la Colonia Emilio Mitre, Departamento Chadileo. Estos se encuentran detallados en los incisos del decreto con su nomenclatura y superficie especificando a qué familia o persona se les adjudica. Indica en el mismo también que corresponde la escrituración traslativa de dominio a realizarse por ante la Escribanía General de Gobierno, a título gratuito a favor de los mencionados pobladores, autorizando realizar el correspondiente trámite al Jefe del Departamento de Tierras Fiscales de la Dirección General de Catastro

⁴⁸ Decreto 835/04

Ley 2222⁴⁹

Promulgada y publicada en el año 2005, suspende por el término de un año los juicios de desalojos de inmuebles rurales ubicados en los departamentos de Chalileo, Chicalcó, Puelén, Curacó y Limay Mahuida; con el requisito que fuesen ocupados por cualquier título por familias, habitantes, descendientes indígenas u originarios, cualquiera que sea el estadio procesal en que se encuentren al momento de sanción de esta ley. Estableciendo que previamente a decretar la suspensión el Juez interviniente deberá de oficio practicar información sumaria a los fines de acreditar la posesión, tenencia, ocupación así como también la pertenencia de los mismos a familias originarias o indígenas.

Ley 2405

Sancionada en el año 2008, prorroga la vigencia de la ley 2.222 hasta el 30 de septiembre de 2009; incluyendo además de la suspensión de los juicios de desalojos de inmuebles rurales la ejecución de las sentencias con el mismo objeto.

G- Leyes sobre Recursos y Economía

Resolución General 4120/96 “Impuestos Dirección General Impositiva”

En el Anexo I de la Resolución General 4120 (DGI) se enumeran quienes están exceptuados de la obligación de actuar como agentes de información, en su apartado c) alude a las Comunidades Indígenas inscriptas en el RENACI y asociaciones sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia quienes estarán exentas de cumplimentar esta obligación siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena y que sus integrantes sean miembros de alguna comunidad aborigen.

Resolución 213/2000 “Programa Nacional de Turismo Rural”

En mayo del año 2000 en el marco de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se crea este programa con el fin de *“diversificar los ingresos entre los productores agropecuarios, cooperar con el desarrollo de las economías regionales, creando el empleo rural y promoviendo el trabajo de la mujer y los jóvenes en la empresa agropecuaria”*. Creando de esta forma nuevas fuentes de trabajo y haciendo mención a que la diversificación del turismo rural puede ser emprendido tanto por grandes como por pequeños establecimientos, así también por las comunidades aborígenes para un mejoramiento de su calidad de vida.

Decreto 1294/2001 “Convenios de préstamo”

En el mes de octubre de 2001 Argentina firma un convenio con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el cual se compromete a asistir financieramente a nuestro país a los fines de posibilitar la ejecución del *“Programa de desarrollo de Comunidades Indígenas”*. En el decreto se faculta al INAI para atender las responsabilidades que surjan de la ejecución del proyecto, nombrando al

⁴⁹ Boletín Oficial, Santa Rosa La Pampa, N° 2664 29 de Diciembre de 2005, 2429.

presidente del instituto responsable de designar un Director General Ejecutivo quien será el encargado de coordinar la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Resolución 121/2003 “Jefes de Hogar”

Establece que en virtud del reconocimiento de preexistencia efectuado por el Art. 75 inc. 17 el Estado Nacional se ve en la obligación de considerar a las Comunidades Aborígenes como entidades diferentes de los municipios y comunas con su propia organización, tradiciones por lo cual deben ser incorporadas al circuito de evaluación y proyectos que se ejecutará en el marco del programa “Jefes de Hogar”.

Se le conceden facultades a las Comunidades por medio de este programa las cuales podrán acordar y evaluar programas de proyectos comunitarios, capacitaciones, solicitar la incorporación de beneficiarios al programa jefes de hogar, promover en sus comunidades dicho programa, proponer iniciativas para la optimización del mismo.

Los Consejos Consultivos de Comunidades Indígenas, quienes gozarán de las facultades nombradas precedentemente, estarán conformados por representantes de comunidades indígenas de cada provincia o localidad, debiendo notificar su conformación a la Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo y a los Gobiernos Provinciales y Municipales correspondientes.

Ley 22.351 “Administración de Parques Nacionales”

Considerando el reconocimiento nacional e internacional de los derechos de las Comunidades Indígenas se promulga esta ley en el año 2005, considerando que al existir un nuevo marco jurídico para las mismas, resulta necesario el comanejo y la interculturalidad con los pueblos originarios de parques nacionales y áreas protegidas. Determinando que los mencionados tendrán un rol protagónico en las áreas que habitan a través del comanejo de las mismas (que implica la repartición de responsabilidades y competencias), y los que vivan en zonas circundantes a áreas protegidas, se les admitirá (por medio de legislación especial) el uso de los recursos naturales en dichos lugares siempre que este sea compatible con la conservación del sitio. Se alude a que la condición fundamental para el entendimiento entre la Administración y los Indígenas es que los derechos de estos últimos sean respetados y plenamente reconocidos. Se enmarca esta ley en las directrices de la “Agenda 21” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) y la Comisión Mundial de Áreas Protegidas (CMAAP).

Decreto 1041/ 2005 “Ferias internacionales artesanales indígenas”

Por el cual se exime del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos que sean originarios y provenientes de la “11° Feria internacional artesanal indígena” organizada en Santa Fe.

Decreto 1044/ 2005 “Adhesiones oficiales de la Expo Unión de las Naciones y de los Pueblos Indígenas”

El citado decreto exime del pago de los derechos de importación y tributos a los participantes de la Expo Unión celebrada en Buenos Aires.

Resolución 255/2007 “Agricultura Familiar”

La presente resolución crea el “Registro Nacional de Agricultura Familiar” y la “Unidad de Registro de Agricultura Familiar” para la identificación genuina de los agricultores familiares a los fines de que los mismos en virtud de las dificultades que enfrentan para tener acceso a los recursos imprescindibles para la producción, elaboración, gestión y comercialización puedan beneficiarse con políticas públicas destinadas específicamente. En su Anexo III “Parámetros que caracterizan la Agricultura Familiar” se hace referencia a que a los fines de la misma para el caso de las poblaciones indígenas, será considerado Núcleo Agricultor Familiar (NAF) a las comunidades aborígenes.

Ley 26.331 “Presupuestos mínimos de protección ambiental de bosques nativos”

Sancionada y promulgada en el año 2007, reglamentada por medio del decreto 91/2009. Delinea los presupuestos mínimos de protección ambiental para la restauración, el enriquecimiento, la conservación, manejo sostenible y aprovechamiento de los bosques nativos, así como también de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

- En su art. 2 in fine se exceptúa a las comunidades indígenas o a los pequeños productores de la aplicación de esta ley en cuanto a los aprovechamientos que realicen en superficies menores a 10 hectáreas que sean de su propiedad.
- En el capítulo IV “Programa nacional de protección de los bosques nativos”, en el art.12 inc. b se propone impulsar las medidas necesarias para que el aprovechamiento de los bosques sea sostenible considerando a las comunidades indígenas originarias que los habitan o dependan de ellos.
- En su art. 19 establece que todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades que tradicionalmente hayan ocupado esas tierras.
- En el capítulo VII que versa sobre “Audencia y consulta pública” se alude a que se debe garantizar el acceso a los pueblos indígenas sobre las autorizaciones que sean otorgadas para desmontes.
- En el art. 35 se hace referencia a los fondos, en su apartado b) 2 se determina la implementación de programas de asistencia técnica y financiera que propendan a la sustentabilidad de las actividades no sostenibles que sean desarrolladas por las comunidades originarias.

Decreto 91/2009

Reglamentando la ley de Bosques Nativos, hace hincapié en el reconocimiento y participación de las comunidades aborígenes dependientes del bosque.

En su art. 2 apartado c) se define a los efectos de la ley qué es entendido por comunidad indígena, son aquellas *“conformadas por grupos humanos que mantienen una continuidad histórica con las sociedades preexistentes a la conquista y la colonización, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores nacionales y están total o parcialmente regidos por tradiciones o costumbres propias, conforme lo establecido en el artículo 75 inciso 17 de la*

*Constitución Nacional, los tratados internacionales sobre la materia y la normativa vigente*⁵⁰. Manifestando en el último párrafo del citado artículo que respecto a las comunidades originarias será suficiente que acrediten fehacientemente su posesión actual, tradicional y pública de la tierra en el marco de la Ley 26.160.

I- Tratados y Convenios Internacionales

Ley 11.722 “Aprueba el Pacto de la Sociedad de las Naciones” 25 de Septiembre de 1933

Por medio de esta ley sancionada por el Congreso Nacional en septiembre de 1933, se aprueba el Pacto de la Sociedad de las Naciones contenido en los primeros 26 artículos en el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919.

En virtud del mismo, en su art. 23 apartado b) los miembros de la misma se comprometen a tener un trato igualitario y equitativo con las poblaciones indígenas sometidas a su administración. Garantizando la libertad de conciencia y religión con la única limitación de mantener el orden público y las buenas costumbres; prohibiendo a los Estados dar instrucción militar a los indígenas salvo que sean los de policía o defensa del territorio en las mismas condiciones en que se le proporciona al resto de los miembros de la sociedad.

Convenio N° 107 “Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales”

Aprobado el 2 de junio de 1957 en Ginebra, Suiza; entró en vigor el 2 de junio de 1959. Se dicta teniendo en consideración que en diferentes países existen poblaciones indígenas y tribales que no se encuentran integradas a la colectividad nacional, resultando necesario el mejoramiento de la calidad de vida de las mismas así como la libertad, la dignidad, el acceso al trabajo y a oportunidades de que gozan otros habitantes de dichos países.

Este convenio, ratificado por 27 países, fue de suma importancia ya que por medio del mismo fue la primera vez que un Organismo Internacional planteaba lineamientos sobre las poblaciones indígenas. La Organización Internacional del Trabajo⁵¹ (OIT) a través de este convenio como de los que analizaremos más adelante trata de influir en los países más atrasados en cuanto a normatividad indígena para que acepten las prácticas y concepciones de los países más avanzados.

- ▶ En su Parte I (arts.1 a 10) se refiere a quien se aplicará el convenio: a los miembros de poblaciones tribales y semitribales en los países independientes que tengan una condición menos avanzada que los miembros de la comunidad nacional y a las poblaciones consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el país en la época de la conquista o de la colonización.
- ▶ Se instituye a los gobiernos la obligación de desarrollar programas para la protección e integración en la vida del país de las poblaciones referidas, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Se deberá tener especial consideración al momento de la aplicación del convenio de los valores culturales, religiosos, el peligro que puede importar para los aborígenes el quebrantamiento de sus valores, dando prioridad especial al mejoramiento de sus condiciones de vida, de trabajo, de su nivel educativo.
- ▶ Resulta de suma importancia el Art. 7 el cual se ocupa del derecho consuetudinario ya que a partir de entonces se reconocen las costumbres

⁵⁰ Decreto 91/2009, *Protección Ambiental de los Bosques Nativos*. Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.331. Bs. As., 13/2/2009

⁵¹ Creada en 1919 en el contexto de las post- guerra (1° Guerra Mundial) con el fin de promover la justicia social, el derecho a la libre sindicación, el derecho a la negociación colectiva, para contribuir a mejorar las condiciones de vida y de trabajo.

y formas en que los pueblos resuelven tradicionalmente conflictos en su comunidad.

- ▶ El convenio 107 fue el primero que utilizó a nivel internacional el concepto de población indígena como colectividad, estableciendo en su Art 21 el derecho que tienen las colectividades indígenas a la igualdad como cualquier otro ciudadano. A su vez se reconocen derechos específicos a los aborígenes como ser:
- ▶ La noción del derecho colectivo a la tierra, en su Parte II art. 11 al 14 inclusive. Haciendo hincapié en estos artículos en que no se debe trasladar a las comunidades de las tierras que tradicionalmente ocupan sin su consentimiento, salvo por razones de seguridad nacional, desarrollo económico del país o salud de las poblaciones. Si el traslado llegara a ocurrir, se deberá otorgar a las comunidades tierras de igual valor a las que habitaban que les permitan subsistir y desarrollarse a futuro. Si como consecuencia del traslado llegaren a sufrir algún daño o pérdida deberán ser indemnizados de las mismas. Cuando las haciendas que posean las colectividades sean insuficientes para subsistir, los programas agrarios deberán garantizarles una condición de existencia normal, y otorgarles los medios para trabajar la tierra que sean necesarios.
- ▶ Parte III *“Contratación y condiciones de empleo”* (art 15) se deberán adoptar medidas especiales para garantizar a los trabajadores de las poblaciones en cuestión una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo: admisión en el empleo, remuneración por igual trabajo, asistencia médica y social, prevención de enfermedades y accidentes en el trabajo, derecho de asociación.
- ▶ Parte IV *“Formación profesional, artesanías e industria rurales”* tendrán derecho las comunidades indígenas de gozar de igualdad de oportunidades de formación profesional que el resto de los ciudadanos. La artesanía y las industrias rurales deberán fomentarse como un factor de desarrollo económico que ayude a las citadas a elevar su nivel de vida y a adaptarse a medios modernos de producción y comercio.
- ▶ La Parte V hace referencia a la *“Seguridad Social y Sanidad”* los sistemas de la seguridad social serán extendidos a los trabajadores pertenecientes a los pueblos originarios así como a su vez los gobiernos asumirán la responsabilidad de poner a disposición de los mismos, servicios de sanidad adecuados.
- ▶ El derecho a la educación en la lengua materna. Contenido la Parte VI Art. 21 al 26 inclusive. Los estados miembros deberán otorgar la posibilidad a las comunidades aborígenes a acceder a la educación en todos los niveles y en igualdad de condiciones al resto de los miembros de la sociedad. Los programas de educación los que serán precedidos de estudios etnológicos, deberán ser adaptados a las mismas en cuanto a métodos y técnicas a aplicar. En el art. 23 se alude a que a los niños se les enseñará a leer y escribir en su lengua materna o en la que comúnmente se hable en su comunidad así como también se les inculcarán los conocimientos generales y habilidades que ayuden a los pequeños a integrarse en la colectividad nacional con el fin de eliminar los prejuicios que se pudieran tener sobre los habitantes originarios.
- ▶ La Parte VII hace referencia a la *“Administración”* en virtud de la cual se creará un organismo por parte de la autoridad gubernamental que será el encargado de administrar los programas que hemos descripto.
- ▶ Finalmente la Parte VIII establece las *“Disposiciones Generales”* en donde se indica que la naturaleza y el alcance de las disposiciones deberán tener flexibilidad para ser aplicadas en el país que se trate de acuerdo a sus condiciones particulares. El convenio obligará únicamente a los miembros

de la OIT que lo hayan ratificado, los cuales también podrán denunciarlo a la expiración de un período de 10 años a partir de la fecha en que haya entrado en vigor en el país respectivo.

El Convenio N° 107 de la OIT fue sustituido por el Convenio N° 109 que entró en vigor en 1991.

Ley 24.071. Convenio N° 169 “Convenio Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Pueblos Independientes”

Creado el día 27 de junio de 1989, ratificado por Argentina mediante la Ley 24.071 del 3 de julio del año 2000.

Antes de analizar el mismo resulta pertinente hacer una aclaración referida a la definición de “Convenio: es aquel *del cual dimanar obligaciones para los estados miembros que los ratifican de poner en vigor sus disposiciones*”⁵².

El convenio establece principios básicos alrededor de los cuales versa el articulado, los que son: el respeto a las culturas, formas de vida, de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales; la participación de éstos en las decisiones que les afecten; la creación de mecanismos y procedimientos adecuados a los fines de la adaptación del acuerdo a cada país. Haremos a continuación un análisis de cada una de las partes del convenio:

- ▀ Parte I “*Política General*” hace mención al ámbito de aplicación del presente convenio enumerando a: los pueblos tribales en países independientes, a los pueblos en países independientes considerados indígenas por descender de poblaciones que habitaban dicho país o una región geográfica a la que pertenecía el país en la época de la conquista, colonización o establecimiento de las actuales fronteras del estado. “*Para el convenio, pueblo significa consolidar el reconocimiento del derecho de esos grupos a mantener su identidad étnica diferenciada de la de los demás componentes de la sociedad en la que están insertos así como el derecho a poseer el sustento territorial y ecológico que precisan*”⁵³.

Los gobiernos asumen la responsabilidad de proteger los derechos de éstos pueblos y de garantizar el respeto a su integridad, asegurando a los miembros igualdad de oportunidades y derechos que los que gozarán el resto de los miembros de la sociedad, que serán respetadas sus costumbres, tradiciones, identidad social, cultural y sus instituciones; deberán consultar a los pueblos interesados a través de los medios adecuados y crear formas de participación libre de éstos los fines de desarrollar la iniciativa e instituciones que posean. No se podrá emplear coerción o fuerza que viole los derechos humanos o las libertades de los miembros de las comunidades.

Será prioritario el mejoramiento de sus condiciones de vida, del trabajo, de nivel de salud y de educación; se velará también porque se efectúen estudios de las actividades de desarrollo que puedan incidir en aspectos sociales, culturales, espirituales y ambientales. Los gobiernos deberán tomar medidas en conjunto con los pueblos interesados para la protección del medio ambiente que ellos habitan.

Si los miembros vieran violentados sus derechos podrán iniciar procedimientos legales personalmente o por intermedio de organizaciones representativas para asegurar el respeto efectivo de los mismos.

⁵² Magdalena GÓMEZ, “*Derechos Indígenas. Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*”, pág. 14. Instituto Nacional Indigenista. México, DF 1991.

⁵³ Magdalena GÓMEZ. “*Derechos Indígenas. Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*”, pág. 45. Instituto Nacional Indigenista. México, DF 1991.

- Parte II “*Tierras*” (art. 13 a 19 inclusive) se hace referencia en el presente a que los Gobiernos tendrán que respetar la importancia especial que reviste la relación con los territorios (que ocupan o utilizan) para las culturas y valores espirituales de los pueblos. Aquellos garantizarán a éstos el reconocimiento de su propiedad y posesión sobre las tierras que ocupen tradicionalmente y la protección de las mismas. Será amparado también el derecho que tendrán en éstas al aprovechamiento, administración y conservación de los recursos naturales. Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupen, cuando esto sea necesario se tendrá que contar con su consentimiento; siempre que sea posible tendrán el derecho de retornar a sus tierras cuando cesen las causas que ocasionen su traslado y de no ser esto posible deberán recibir tierras iguales a las que ocupaban previo al traslado.

Se deberá impedir que personas extrañas a los pueblos a los que hemos referido puedan aprovecharse de las costumbres de estos o de su posible ignorancia de la legislación para atribuirse el uso, propiedad o posesión de las tierras que les pertenezcan; quienes se introduzcan incumpliendo lo citado serán sancionados.

Los programas agrarios nacionales garantizarán a las comunidades condiciones análogas a las que gozan otros sectores de la sociedad, correspondiéndoles proveer los medios para que puedan desarrollar las tierras que poseen o la posibilidad de otorgarles tierras adicionales cuando las suyas sean insuficientes.

- Parte III “*Contratación y condiciones de empleo*” en el que se establece que los gobiernos deberán garantizar los trabajadores el acceso al empleo y a la protección del mismo de la que gozarán al igual que los otros miembros de la sociedad; los gobiernos deberán evitar cualquier tipo de discriminación que se haga a los miembros de los pueblos interesados.
- Parte IV “*Formación profesional, artesanías e industrias rurales*” se hace referencia en este capítulo a que se deberán tomar medidas para promover la participación voluntaria de los miembros de los pueblos en programas de formación profesional los cuales versarán sobre el entorno económico, social, cultural y necesidades concretas de los mismos, estos estudios se realizarán en conjunto con los pueblos quienes serán consultados sobre el funcionamiento y organización de los programas.
- Las artesanías, actividades rurales, comunitarias, tradicionales, relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos serán reconocidas como importantes indicadores para la perpetuación de su cultura y su autosuficiencia. Se les deberá propiciar cuando sea factible asistencia técnica y financiera a los fines de un desarrollo sostenido y equitativo de sus economías.
- Parte V “*Seguridad social y salud*” en la misma se establece que los regímenes de seguridad social serán extendidos a los pueblos interesados sin discriminación alguna, así como también les serán garantizados por parte de los gobiernos los servicios de salud o los medios adecuados para que ellos puedan prestarlos. Siempre teniendo en cuenta sus condiciones (geográficas, económicas, culturales, sociales) como también sus medicamentos, curaciones y métodos preventivos tradicionales.
- Parte VI “*Educación y medios de comunicación*” en virtud de este título se le garantiza a los miembros de las comunidades el acceso a la educación en todos los niveles y en igualdad de condiciones con el resto de los miembros de la sociedad. Los programas educativos serán adecuados a las necesidades de los pueblos interesados y tendrán que contener su historia, conocimientos, técnicas, valores, aspiraciones tanto sociales como económicas y culturales. Será asegurada por parte de la

autoridad competente la formación y participación de los pueblos en los programas instructivos, asimismo los gobiernos reconocerán el derecho de los mismos a crear sus propias instituciones y medios de educación siempre que sean satisfechas las normas dictadas por la autoridad competente.

Se les deberá enseñar a los niños a leer y escribir en la lengua indígena o la que sea hablada en el pueblo al que pertenezcan y serán adoptadas medidas para preservar dichas lenguas promover su práctica y desarrollo. Tendrán derecho a aprender también el idioma oficial del país en el que habitan.

Los gobiernos deberán hacerles conocer sus derechos y obligaciones haciendo hincapié en lo que respecta al trabajo, servicios sociales, educación, salud, posibilidades económicas y derechos que les sean otorgados por este convenio. Para lo cual de ser necesario se realizarán traducciones a los idiomas correspondientes y se recurrirá a los medios de comunicación en dichas lenguas.

Será importante que los libros y el material didáctico que sea utilizado para la instrucción, ofrezcan una descripción exacta e imparcial de las sociedades y culturas de los pueblos involucrados en el convenio.

- Parte VII “*Contactos y cooperación a través de las fronteras*” los gobiernos deberán tomar las medidas pertinentes para facilitarles a los pueblos indígenas y tribuales el contacto a través de las fronteras así como también la cooperación y las actividades económicas, sociales, culturales, espirituales, ambientales.
- Parte VIII “*Administración*” la autoridad gubernamental será la encargada de asegurarse que existan instituciones u otros mecanismos que sean los adecuados para administrar los programas elaborados para los pueblos y que dispongan de los recursos necesarios para ponerlos en funcionamiento. Los programas deberán incluir la cooperación con los pueblos, ejecución, planificación, evaluación y el control normativo del cumplimiento de las medidas que se adopten.
- Parte IX “*Disposiciones Generales*” establece que a los fines de la aplicabilidad del convenio se tendrán en cuenta medidas flexibles para poder adaptar el mismo a las condiciones de cada país.
- Parte X “*Disposiciones Finales*” aludiendo a que el presente convenio revisa el convenio de 1957 (Convenio 107). Éste obligará únicamente a los países que lo hayan ratificado, entrando en vigor doce meses después de la fecha en que sea ratificado. Los miembros tendrán la facultad de denunciarlo a la expiración de un término de 10 años desde que se haya puesto en vigor en el país respectivo. El Director General de la OIT comunicará al Secretario General de la ONU sobre todas las ratificaciones, denuncias y declaraciones que se hayan registrado.

Ley 24.375 “Aprüébase el Convenio sobre Diversidad Biológica”(PNUMA-CBD)

El convenio fue aprobado por Argentina el día 7 de septiembre de 1994, promulgando la ley el 3 de octubre del mismo año. El preámbulo del acuerdo reconoce la dependencia de las comunidades locales y de las comunidades indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales que se basan en recursos biológicos, la conveniencia de compartir los beneficios que resultan de la utilización de conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas oportunas para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus elementos.

En el Art. 8 del citado se alude a la “Conservación in situ” haciendo mención en el apartado j) a que cada parte contratante respetará y preservará conocimientos

innovaciones, prácticas de las comunidades aborígenes y locales que posean estilos de vida tradicionales que sean adecuados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; promoverá esos conocimientos aplicando los beneficios que se obtengan y hará más amplia la aplicación de los mismos.

Mediante decreto 1347/1997 se designó la autoridad de aplicación de la ley sobre diversidad biológica. La resolución 91/2003 por la que se adopta el documento a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social.

Ley 24.544 “Aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe”

Fue suscripto en Madrid, España el 24 de julio de 1992 durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno. Ratificado por la República Argentina en octubre del año 1995. El objeto del Fondo, denominado también “Fondo Indígena” es el de constituir un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y el Caribe. A los fines de lograrlo se delinearán las funciones básicas que tendrá el Fondo, como ser: promover el diálogo entre los Estados, Gobiernos, Pueblos Indígenas, Organismos proveedores de recursos los cuales concertarán políticas de desarrollo, asistencia técnica, proyectos y programas de interés para las comunidades aborígenes y canalizar los medios técnicos y financieros para facilitar las condiciones de autodesarrollo de las mismas.

La sede del Fondo Indígena se establecerá en La Paz, Bolivia y serán beneficiarios del mismo los Estados de América Latina y el Caribe que depositen en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación o celebren un acuerdo con dicho Fondo.

Ley 24.774 “Apruébase el Tratado sobre Medio Ambiente suscripto con el Gobierno de la República de Bolivia y el Acuerdo por Canje de Notas”

Fue sancionada el 19 de febrero de 1997 y promulgada el 4 de abril del mismo año. La República de Bolivia y la República Argentina suscriben el citado preocupados por el severo y constante deterioro del medio ambiente, comprometiéndose a emprender acciones coordinadas, conjuntas en cuanto a la protección, preservación, conservación y saneamiento del ambiente impulsando la utilización racional y equilibrada de los recursos naturales teniendo siempre presente el vínculo existente entre el ambiente, el desarrollo y la integración. En el art. III se mencionan los campos en que estas acciones que se llevarán a cabo y en el punto 4 es que se refiere a las comunidades indígenas indicando que se habrán de tomar medidas que permitan que los proyectos de desarrollo que se lleven a cabo en ecosistemas compartidos tomen en cuenta plenamente el contexto cultural y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades aborígenes y de las locales.

Ley 25.257 “Apruébase la Convención del UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente”

La convención fue aprobada en Roma en junio de 1995 en virtud de la importancia fundamental que reviste la protección del patrimonio cultural y preocupados por el comercio ilícito de objetos culturales y del daño irreparable que causa el mismo, teniendo “*por objeto facilitar la restitución y devolución de objetos culturales*”.

Argentina adhirió a la convención sancionando la ley 25.257 en junio de 2000 y promulgando la misma en julio de ese año.

Se hace mención en que una de las preocupaciones de los Estados es el comercio de los objetos culturales y emplazamientos arqueológicos que formen parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y tribales, particularmente porque la pérdida de éstos resultaría irremplazable.

En el art. 3 apartado 8) se establece que cuando se efectúe un reclamo de restitución de un objeto cultural que sea sagrado para una comunidad indígena o tribal de un Estado contratante se sujetará al límite de tiempo al que se sujeta la restitución de las colecciones públicas, siendo este de 3 años desde el momento en que el reclamante haya tomado conocimiento del lugar donde se encuentra el objeto y haya identificado a su poseedor.

En el art. 5 se hace referencia a que el tribunal o la autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del objeto cultural exportado ilegalmente si el Estado requirente, determina que el traslado del objeto fuera del territorio perjudica de forma significativa al uso tradicional o ritual del objeto por parte de una tribu o comunidad indígena (apartado d)).

Finalmente en el art. 7 se dispone que las disposiciones que estén contenidas en el capítulo referido a la devolución de objetos culturales exportados ilegalmente serán aplicadas cuando el objeto haya sido elaborado por miembro/s de una tribu o comunidad aborígen para su uso ritual o tradicional y será devuelto a la misma.

Ley 26.305 “Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” (UNESCO)

Adoptada en París, Francia en octubre de 2005 y aprobada por nuestro país por ley 26.305 sancionada en noviembre de 2007 y promulgada en diciembre del mismo año.

Los objetivos de esta convención son promover y proteger la diversidad de expresiones culturales, crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar e interactuar libremente, fomentando el diálogo entre ellas, garantizando los intercambios culturales, respetando las distintas expresiones y haciendo tomar conciencia a nivel local, nacional e internacional; fortaleciendo la cooperación y solidaridad internacionales con el propósito de reforzar las capacidades de los países en desarrollo. En el convenio se define “diversidad cultural” aludiendo a las múltiples formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades, encontrándose incluidas en éstas las comunidades indígenas.

7.2 Análisis de Jurisprudencia

- ▀ Caso “*Lhaka Honhat*” (Caso 12094), constituyó un reclamo a nivel provincial, nacional e internacional por ello es que consideramos importante hacer referencia al mismo.

Se inicia en 1991 en la provincia de Salta cuando la *Comunidad Lhaka Honhat* solicita al Gobierno Salteño que le otorgue el título de propiedad de las tierras que ocupaban. Como consecuencia, dicho Gobierno dicta el Decreto N°2609 comprometiéndose a entregar un título único de propiedad a las comunidades aborígenes, en las dimensiones que sean suficientes para el desarrollo de sus modos tradicionales de vida.

Ante la falta de respuesta del Estado Nacional y de la Provincia de Salta en cuanto a lo establecido en el decreto y frente a la construcción por medio de esta última de un puente internacional, edificios y caminos en las tierras de la comunidad Lhaka Honhat es que esta inicia en 1998 una denuncia contra el Estado Argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al contestar la petición, el Estado reconoció que hubiera sido oportuno realizar una consulta y la realización de informes sobre el impacto ambiental que generarían dichas obras.

En el año 2005, la Comunidad recibe una nota (por intermedio de la Cancillería) enviada por el Fiscal de Estado que significó la ruptura del proceso internacional ya que por medio de ella la Provincia comunicaba su decisión unilateral de no participar más de ninguna reunión y someter a referéndum popular el destino de los lotes controvertidos. En el año 2006 la CIDH examinó el pedido de la Comunidad Aborigen aprobando el Informe sobre Admisibilidad N°78/06 y otorgando a las partes un plazo de 2 meses desde la transmisión del Informe para que presenten sus observaciones y con el fin de llegar a una solución amistosa.

Al pasar el tiempo transcurrido y al no advertir la CIDH una concreta intervención por parte del Estado Argentino para frenar al Gobierno Provincial, sometiendo a las Comunidades a un estado de inseguridad e incertidumbre al verse impedidos de poder defenderse y proteger sus derechos, habiendo tenido múltiples oportunidades para hacerlo; y considerando que las Comunidades Indígenas han acudido a la justicia del País en que se encuentran, agotado todos los recursos y vías legales existentes para la defensa de sus derechos, es que la CIDH concluye que tiene competencia para conocer la denuncia efectuada por los peticionarios y decide: “Declarar admisible la petición en cuanto se refiere a las presuntas violaciones de los derechos protegidos en los artículos 8, 13 en conexión con el 23, 21 y 25 reconocidos en la Convención Americana, en relación con las obligaciones consagradas en los artículos 1 y 2 de dicho instrumento”, notificar a las partes esta decisión, realizar un análisis de fondo de la petición y publicarla e incluirla en el Informe Anual para la Asamblea General de la OEA.

- ▶ **Expediente N°: 4.001/1991: “Asociación Indígena Argentina (Representado por Guanuco, R) y otro c/ Ministerio de Salud y Acción Social s/ Proceso de Conocimiento”** Juzgado Contencioso Administrativo Federal- Juzgado N°3- Secretaría N°5 Juez: Dra. Claudia Susana Rodríguez Vidal.

En el año 1985 se sanciona la ley 23.302 que declara de interés nacional el apoyo a las Comunidades Aborígenes. En ella se prescribe la elaboración planes de salud, educación bilingüe intercultural, vivienda, adjudicación de tierras, desarrollo integral, teniendo en cuenta sus hábitos culturales. Se ordena la creación del INAI como organismo de aplicación de dicha ley, del Convenio 107 luego reemplazado por el Convenio 109 de la OIT y demás derechos que sean reconocidos en nuestro país. Norma que fue reglamentada por el Decreto 155/89.

En 1991 la AIRA (Asociación Indígena de la República Argentina) inicia juicio al Estado Nacional por incumplimiento de la ley 23302 y su correspondiente decreto antes citado. En el año 1998 el Poder Judicial de la Nación sentenció al Poder Ejecutivo Nacional a que cumpla con lo dispuesto en la ley.

El reclamo de la AIRA versa sobre la conformación del Consejo de Coordinación, organismo imprescindible para cumplir con la ley 23302.

En el año 2007 la Excelentísima Cámara de Apelaciones sentenció al INAI a “que en el plazo de 30 días hábiles administrativos, acredite de modo fehaciente la conformación del Consejo de Coordinación y del Consejo Asesor, indicando sus integrantes y la modalidad de su actuación bajo apercibimiento de aplicar las astreintes”.

Ante esta resolución el Presidente del INAI mediante resolución 042/2008 designa a un grupo de ciudadanos indígenas como integrantes del Consejo de Coordinación; el cual de acuerdo a la ley 23302 y al art. 10 y 12 del Decreto 155/89 debe estar designado por el PEN.

La magistrada Rodríguez Vidal argumenta que “de la sola lectura de lo establecido en el art. 10 del decreto 155/89 se desprende que hay solo dos entes competentes para designar los integrantes del Consejo, 1) las comunidades indígenas que elegirán sus delegados una vez institucionalizados los mecanismos de elección previsto en el art. 3º inc., II; 2) el Poder Ejecutivo Nacional, que designará un delegado por cada etnia del país, a propuesta del presidente del INAI”.

La Sra. Juez afirma que la designación por parte del Presidente del INAI carece de sustento legal que lo avale y torna anulable el acto por hallarse viciado uno de los elementos esenciales del mismo (la competencia del órgano emisor), por lo cual señala que los argumentos del Estado Nacional resultan inapropiados. La justicia dictaminó en 1º, 2º y 3º instancia después de múltiples apelaciones por parte del Estado Nacional a regresar lo actuado a foja cero y resolver la conformación del organismo mencionado como lo establece la norma antedicha y su correspondiente decreto. El tribunal resolvió intimar al Presidente del INAI para que eleve las actuaciones administrativas a los fines de la ratificación de la resolución N° 182/08 (INAI), mediante el decreto suscripto por el Poder Ejecutivo en un plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de responsabilizarlo en forma personal del incumplimiento que se verifica en autos y aumentar la sanción conminatoria decretada anteriormente a la suma diaria de \$ 200 (por haberse apartado la conducta administrativa de la legislación aplicable durante 9 años), la cual se computará a partir de la notificación de esa resolución y hasta que se encuentren ratificados los representantes del Consejo de Coordinación; imponiendo las costas a la vencida.

Este caso, es el único precedente que se encuentra en nuestro derecho en relación a las Comunidades Aborígenes Argentinas, es decir que su sentencia resulta favorable a todas y cada una de las comunidades existentes en nuestro país, en virtud del incumplimiento de una ley nacional.

Los juicios de derecho indígena que se han llevado a cabo en la República han sido tramitados en las provincias en las que habitaban las partes involucradas, en algunos casos siendo resueltos por los Tribunales Superiores de las mismas. En su mayoría, versan sobre el tema “tierras” no habiendo encontrado fallo alguno que haga referencia a otra temática.

Versan en su generalidad sobre la propiedad y posesión de las tierras en las que han habitado determinadas comunidades indígenas por contadas generaciones, y a las cuales se les inicia juicio de desalojo (en la mayoría de los casos) en virtud de títulos de propiedad que poseen terceros de esas tierras. Podemos citar a modo de ejemplo los siguientes procedimientos que han sentado precedente en nuestro País:

- “SEDE, Alfredo y otro c/VILA, Herminia y otro s/DESALOJO”
- “OGILVIE, John G. y Otra c/GALVAN, Santiago y/u Ocupantes s/DESALOJO s/CASACION”

Se han prevalecido en los citados procedimientos los derechos indígenas consagrados en la Constitución Nacional, en las Constituciones Provinciales, en el Convenio 169 de la OIT. Remarcando la importancia que tiene la ocupación tradicional de las tierras controvertidas: “toda ocupación tradicional de una comunidad indígena debe juzgarse como posesión comunitaria aunque los integrantes no hayan ejercido por sí los actos posesorios típicos de la ley inferior (artículo 2384 del código civil). Es la propia Constitución la que nos dice que esas comunidades han poseído y poseen jurídicamente por la sencilla razón de preexistir al Estado y conservar la ocupación

tradicional”⁵⁴. Como consecuencia de esto y en virtud de que la posesión de las tierras por parte de las comunidades aborígenes es anterior a la propiedad privada y anterior a la formación del Estado Argentino es que en varias causas las Comunidades Indígenas han obtenido un fallo favorable a sus peticiones, sentando precedente en la Jurisprudencia Argentina.

➔ **Provincia de La Pampa**

A nivel provincial se están llevando a cabo actualmente juicios que en su mayoría versan sobre el tema de las tierras y la problemática que hemos expuesto ut supra que genera la falta de títulos de propiedad de las mismas. Ninguno tiene sentencia firme al día de la fecha, ello puede basarse en que La Pampa es una provincia joven que ha nacido en el año 1952, que como consecuencia de la Conquista del Desierto los pueblos originarios se vieron en la necesidad de desplazarse dentro de la provincia y fuera de ésta, retornando aproximadamente en el año 1989 (fecha en que se comienzan a constituir las comunidades existentes) y en que los procesos judiciales insumen un tiempo considerable hasta su culminación.

7.3 Análisis e Interpretación de Entrevistas

En las entrevistas realizadas se tuvieron en cuenta las temáticas que resultan más controvertidas en la Provincia de La Pampa respecto del derecho indígena.

A los fines de la realización de las mismas fueron seleccionadas para ser entrevistadas personas que son representativas de los distintos sectores. Por un lado, se entrevistó al Presidente de la “Asociación Willikalkin” y de la “FICAR” (Federación India de la República Argentina), dirigente Ranquel desde hace muchos años; y a la Secretaria de la “Comunidad Baigorrita” y representante de la provincia en el “CEAPI” (Consejo Educativo de la Argentina de Pueblos Indígenas). Por otro lado fueron entrevistados la “Directora de Producción Comunitaria” en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social y representante de la provincia de La Pampa ante el INAI y uno de los abogados que trabaja junto a ella en las causas aborígenes, contratado por el Gobierno. Como representantes del pueblo de La Pampa, se realizaron entrevistas a una Diputada del bloque Justicialista y un Diputado del bloque del Frepam (Frente Pampeano) por ser los partidos mayoritarios en la provincia.

● **Tierras**

En cuanto al tema de las tierras, que resulta ser el más problemático en la provincia, ante la pregunta sobre el conocimiento de la Ley 26160, de la Ley provincial 1228 y de las prórrogas realizadas en la provincia; respecto de las ejecuciones y desalojos por falta de títulos de propiedad se puede observar que:

- Por parte de las comunidades aborígenes se hace hincapié en los Tratados de Paz realizados con el Gobierno Argentino que se desconocen por parte de la mayoría de los funcionarios, en los cuales se reconocía la propiedad de las tierras por parte de los indios, quienes según han investigado están vigentes actualmente. Lo cual de ser así, implicaría que el Estado debería cumplir con el mismo.

En el ámbito nacional hay acuerdo entre las comunidades en que la Ley 26160 no les da una solución a su problemática, “queda reducido a lo actual y público” expresó la integrante de la Comunidad Baigorrita. Lo que

⁵⁴ Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5 Secretaría única IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro “SEDE, Alfredo y otro c/VILA, Herminia y otro s/DESALOJO”.San Carlos de Bariloche, 12 de agosto de 2004.

significa que solo recibirán tierras las comunidades que actualmente se encuentren habitando las mismas, por lo que las que emigraron no serán beneficiadas con los títulos de propiedad, dijo la secretaria de la Comunidad Baigorrita: “el relevamiento irá a las ciudades pero no devolverá tierras ahí, el indígena es tratado como un particular no como un indígena con un título de propiedad comunitario que esté exento de impuestos, que sea inembargable, inajenable, que contemple todos los derechos que contempla el título de propiedad comunitaria que tiene la comunidad indígena rural. Y sin embargo, acá en la provincia la misma ley lo que está haciendo es dejando afuera eso, por lo tanto empieza a tener un concepto del indígena que fue a una ciudad, que tiene que pagar impuestos, que puede ser embargada su casa y que es un particular de la provincia de La Pampa que tiene que cumplir con los mismos derechos que cualquier otro que no sea indígena”.

La Ley provincial 1222 y 2405 prorrogan los desalojos pero “no solucionan nada. El campo es de quien presenta la escritura, no importa la posesión, viven atemorizados porque se los despoja de la tierra”, expresó el Presidente de la FICAR.

Los integrantes de la Dirección de Promoción Comunitaria, expresaron la importancia de la Ley 26160 ya que “es la primer ley que baja a tierra algo concreto, es operativa” dijo el abogado. Comunicaron que se estaban llevando a cabo relevamientos de tierras rurales por parte del INAI en el oeste provincial, así como también “se están relevando comunidades urbanas, gente indígena que ha perdido su lugar de origen, se releva su cultura, forma de vida, qué costumbres mantienen y cuáles no” expresó la Directora, (información que los dirigentes indígenas entrevistados, desconocían). En cuanto a cómo se está llevando a cabo el relevamiento, explicaron que “hace un estudio de títulos, se ve si se las están ocupando o no, ya que la ley 26160 establece que la ocupación tiene que ser actual, tradicional y pública”. Por lo que a los que “están desalojados o fueron despojados el INAI considera que como no es ocupación actual no les corresponde otorgarles el título de propiedad de las tierras”, dijo la representante del INAI en la provincia.

En relación a la ley provincial 1222 expresó el abogado que “impide los desalojos pero no las ejecuciones, las instancias judiciales continúan”. Comunicó también el mayor problema de la provincia de La Pampa que es que “no hay tierras fiscales” lo que torna más problemática la situación al momento de la entrega de tierras a las comunidades.

El abogado hizo referencia a que la situación que están viviendo estas comunidades “no les permite ningún tipo de planificación” ya que al existir tanta incertidumbre, los aborígenes sienten que el esfuerzo que pongan hoy en trabajar y mejorar sus tierras, pueden perderlo en cualquier momento si son despojados de las mismas.

Los Diputados provinciales, en relación al tema coincidieron en que “existe una deuda histórica con los pueblos originarios” ya que los derechos están reconocidos en la Carta Magna y en leyes sucesivas.

La diputada del bloque justicialista expresó que “han sido despojadas familias que les correspondería estar en sus tierras por derecho”, acorde a lo cual el diputado del Frepam enunció que “la ocupación a través de varias generaciones otorga un derecho”.

En relación a la situación provincial, ambos están de acuerdo en que la ley 1222 y sus prórrogas han ido dilatando la cuestión, expresó la diputada del justicialismo que “cuando las cuestiones son difíciles de resolver, como ésta, se hacen prórrogas que no solucionan nada hay que buscar solución

de fondo”, con lo cual coincide el diputado del Frepam diciendo que “no se dilate más con prorrogas”.

Los problemas de los aborígenes respecto de la propiedad de la tierra y de las ejecuciones y desalojos que están sufriendo, les resultan de suma importancia, ambos consideran que es producto de una falta de decisión política respecto de lo cual la diputada del justicialismo expresó “nos vamos a tener que ocupar porque no está resuelto, lo vamos a tener que poner en nuestra agenda pública, en la agenda de gobierno en realidad”.

Resulta relevante destacar el desconocimiento por parte de los dirigentes indígenas entrevistados sobre las tareas de relevamiento que se estaban realizando en las comunidades y la falta de publicación y de comunicación de estas tareas por parte del Gobierno. Es interesante también hacer referencia al caso puntual del desalojo de Tiófila Videla (perteneciente a una comunidad del oeste) ya que al indagarse sobre el mismo se pudo ver la falta de información, de comunicación y de trabajo en conjunto entre los aborígenes y los representantes del INAI. Ya que como consecuencia de la pregunta referida la representante provincial del INAI respondió que “... Tiófila lo que le ha pasado a esta Sra. Creo que es un tema de familia, que no se han puesto de acuerdo y a la viejita la sacaron, está en Santa Isabel la abuela” haciendo referencia a que ha sido desalojada por lo cual se vio obligada a trasladarse a esa localidad. Ante la misma pregunta, la secretaria de la Comunidad Baigorrita respondió lo siguiente “Nosotros lo que hicimos fue radicar la denuncia, iniciar los papeles para que se le otorgue personería jurídica por el INAI, por lo tanto entra dentro del relevamiento por lo tanto, si hay una denuncia de un particular ella no puede ser desalojada. Ella ya entró en el marco del relevamiento territorial”; en la entrevista realizada afirmaba que la Sra. nunca había sido desalojada de su campo.

● **Organización**

Analizando las respuestas obtenidas en relación a la ley de política y apoyo a las comunidades aborígenes (ley 23.302) y a la adhesión de la provincia por la ley 1228, se pudo inferir que existe falta de conocimiento y a su vez existen conocimientos erróneos al respecto, que no existe un trabajo articulado entre el Gobierno y las Comunidades existentes en el territorio pampeano. Como consecuencia de la indagación respecto al tema se obtuvieron los siguientes resultados:

- Las comunidades aborígenes afirman que si bien se ha creado el INAI como lo indica la ley 23302 que éste funciona en forma deficiente, expresando la representante de la Comunidad Baigorrita que el “INAI que no tuvo nunca la estructura necesaria para atender por áreas todos los temas necesarios” aseverando que el “INAI da pocas respuestas a las comunidades indígenas y a veces hasta juega un rol político a favor del estado, creando divisiones entre nosotros” a lo cual puede agregarse lo que comunicó el Lonko de la comunidad Willikalkin al afirmar que no se sienten representados por este instituto porque el mismo es “obsoleto total”.

Ambos hicieron referencia al fallo a favor de la AIRA en la causa contra el INAI por el incumplimiento de la ley 23.302 y la atribución de facultadas por parte del presidente del instituto que no le correspondían.

Con relación a la situación provincial y a la Ley 1228 (del año 1990) los entrevistados informaron que la misma no estaba reglamentada, por lo cual el Consejo Provincial del Aborigen nunca había sido creado. Se indagó sobre la importancia de su creación, a lo que se respondió que sería trascendental “que sea una institución, que tenga un organigrama, un presupuesto propio, que esté articulando políticas con nación, que esté

articulando políticas dentro de la provincia de La Pampa con todos los ministerios de la provincia. Al faltar esa estructura es como que realmente genera una complicación bastante importante para las comunidades”, pronunció la representante del CEAPI.

Ambos hicieron hincapié en que les parece de trascendental importancia la formación del Consejo Provincial, la integrante de la Comunidad Baigorrita enunció “trabajar con el concepto de consulta previa, libre e informada con los líderes indígenas”, asumen que al no haber un trabajo en conjunto, muchas veces no se cubren las necesidades reales de los pueblos, afirmando ésta además que “debe existir dentro del pensamiento provincial una política real de representación”, las comunidades sienten que no son reconocidas como otro pueblo, como un pueblo preexistente al argentino.

El presidente de la FICAR informó que existieron por parte de algunos Diputados pedidos de informes al Poder Ejecutivo en sucesivos años sobre la falta de reglamentación y por ende, de cumplimiento de la citada ley provincial.

Al haber consultado la página web del INAI, se encontró información sobre los representantes provinciales en el Instituto, entre los cuales no se mencionaba a La Pampa, por lo que fue consultado a los entrevistados; el Lonko de Willikalkin aseveró que “acá el Gobierno de La Pampa designó una representante” me dice el nombre de quien cree que es, pero no está muy seguro de su identidad ya que no ha podido comunicarse.

- En la entrevista realizada a la Directora de Promoción Comunitaria y al abogado que trabaja con ella, se les hizo la pregunta en relación al INAI si es que ellos tienen conocimiento si la provincia ha designado representantes en el mismo, a lo que la Directora respondió que sí, que “tiene representantes a través del CPI que es el Consejo de Participación Indígena que es Oscar Huala y tiene a nivel provincial digamos como representante del Gobierno, a mí”, lo que evidencia un desconocimiento por parte de los aborígenes consultados.

A nivel provincial se les preguntó sobre el Consejo Provincial del Aborigen a lo que respondieron que habían trabajado en eso, estaba constituido pero que lo que faltaba “que lo firme el Gobernador” explicó la representante del INAI haciendo referencia al decreto reglamentario de la ley 1228 por el cual se haría efectiva la creación del Consejo Provincial. Se indagó sobre la importancia de la existencia del mismo, y se obtuvo como respuesta por parte de la Directora que si es importante porque “es un reclamo que ellos vienen haciendo” y que le parece justo que “se les explique lo que están haciendo” en relación a sus problemáticas.

- Cuando se entrevistó sobre esta temática a los diputados, la representante del bloque justicialista hizo referencia (al igual que el presidente de la FICAR) a que tenía conocimiento que desde la Cámara de Diputados se habían pedido informes al Poder Ejecutivo Provincial sobre la falta de reglamentación de la ley 1228 que generaba el inobservancia de la misma.

Al indagar en relación al Consejo Provincial del Aborigen se percibió que el diputado del Frepam no tenía conocimientos sobre el mismo, comprometiéndose a averiguar qué ocurría con la falta de reglamentación de la ley y se pudo advertir que la diputada del justicialismo tenía conocimientos erróneos al aseverar que el Consejo “está creado, técnicamente está creado, lo que no tenemos es las pruebas de que ha trabajado en base a esa creación, acerca del funcionamiento no tenemos demasiado conocimiento”.

Ambos diputados coincidieron en que sería muy importante que el Consejo funcione para poder tratar las problemáticas aborígenes, a lo cual el

diputado del Frepam haciendo una crítica expuso *que* “las comunidades indígenas no tienen capacidad de lobby porque por ejemplo, en cuanto a estos temas a los que vos haces referencia conmigo jamás vino a hablar un solo integrante de la comunidad, jamás. Yo recibo muchísima gente, y sin embargo jamás uno de estos integrantes ha venido a hacerme algún planteo puntual. Sabiendo que yo soy sin dudas uno de los diputados más activos, si no el más activo de la cámara”.

● **Educación**

- Los representantes aborígenes entrevistados se mostraron muy satisfechos por los avances obtenidos en cuanto al tema educativo, al sancionarse la nueva ley de educación nacional y al ser la provincia de La Pampa una de las pioneras en incorporar a su ley de educación provincial la interculturalidad bilingüe.

Por otro lado manifestaron algunas críticas en cuanto al trabajo para que se llegue a la sanción de la ley, la representante del CEAPI manifestó que “... a nosotros nos costó mucho en la provincia de La Pampa que se entienda que es una educación cultural bilingüe, porque el INAI no hizo nada para promover qué es el enfoque de educación intercultural bilingüe, porque no fue puntero en tomar el enfoque de educación intercultural bilingüe como hubiera sido su obligación, como representante del gobierno de Argentina, sino que lo terminó aceptando porque los indígenas que son los que verdaderamente hacen la política en el país, lo trajeron a la Argentina desde Bolivia cuando se hizo el Séptimo Congreso de IB (interculturalidad bilingüe)”. Ambos expresaron que se enteraron del tratamiento de la ley por medio de UTELPa (Unión de Trabajadores de la Educación de La Pampa), ya que desde el gobierno no se les había informado que sería tratada.

El presidente de la FICAR comunicó que “tuvimos que pelearla fuerte, porque la vieja postura de La Pampa de que acá no hay más indios, se sostiene. No es que no hay, no quieren que haya indios, no quieren que seamos una provincia atrasada. Eso lo han dicho, no quieren que piensen que La Pampa sea una provincia atrasada y si tiene indios, es atrasada por lo tanto no quiere indios. Pero, (...) la ley salió como nosotros queríamos. La única provincia que logró aplicar la enseñanza intercultural y bilingüe en la ley de educación, además de Nación...”.

- Los representantes del INAI se mostraron conformes con la incorporación de la interculturalidad bilingüe en la ley provincial de educación, en relación a lo cual la representante provincial de la institución afirmó “el tema de la cultura bilingüe eso me parece bárbaro, porque se está perdiendo todo lo que es telar, todas esas cosas que no se han transmitido, eso me parece genial”.
- Los diputados provinciales entrevistados, ambos habían participado de las discusiones en la Cámara sobre la ley provincial de educación y aunque ambos expresaban la importancia de la sanción de la misma y el avance que constituyó; sin embargo, discrepaban en cuanto al texto de la ley. La diputada del bloque justicialista afirmó que “nuestra intención era, nuestra intención la de algunos, no de los bloques sino de algunos legisladores en particular en cuanto a lo de intercultural era hacer un poco mas de especificidad respecto a los indígenas, a los pueblos originarios que están totalmente reconocidos, digo que es indiscutible el derecho que tienen como pueblos originarios, no hay porqué discutirlo. Y tuvimos muchos problemas para avanzar en eso y bueno quedó la expresión intercultural,

porque hubieron inconvenientes porque no todos estaban de acuerdo y en eso coincido en que es una cuestión de idiosincrasia de la sociedad pampeana, me parece que además del poder político que no toma las decisiones o que no se dan los mecanismos para que surjan leyes viables o para que se cumplan las que están, además de eso siento que la misma población no sé si realmente les da la importancia que se merecen o se les da el reconocimiento que se merecen a los pueblos originarios y si se tiene conciencia de que son parte de nuestra identidad”.

Ante la misma pregunta, realizada al diputado del bloque del Frepam manifestó que como se ha señalado, había participado de las discusiones hizo referencia a que *“se ha recibido a esta gente y se han escuchado sus reclamos que creo que fueron incorporados en su inmensa mayoría en el nuevo texto, y quedaron muy conformes”*. En relación al texto de la ley expresó que la ley *“es más precisa que hablar de interculturalidad bilingüe, hace referencias expresas”* de lo cual se puede inferir que si bien han participado de las mismas discusiones en la Cámara disienten en cuanto al texto de la ley sancionada.

● **Salud**

Al hablar de salud se indagó a los entrevistados sobre si tenían conocimientos de los planes de salud específicos para poblaciones indígenas que habían sido lanzados a nivel nacional, a los cuales la provincia había adherido y si sabían si habían sido implementados o no.

Se observa que existe por parte de las comunidades una falta de conocimiento sobre los mismos, que los representantes del INAI no han consultado a las poblaciones sobre los planes a realizar ni les han informado de la existencia de los mismos. Pero a pesar de ello, todos los entrevistados estuvieron de acuerdo en que es necesario un plan de salud que se haga efectivo para erradicar las enfermedades que están sufriendo los aborígenes pampeanos, de lo que se infiere que falta un trabajo conjunto de los distintos sectores con respecto a esta temática, a darles soluciones a los problemas de salud. Las respuestas obtenidas evidenciaron lo siguiente:

- ▶ Al entrevistar a la secretaria de la Comunidad Baigorrita, manifestó *“todos los planes a nivel nacional o provincial que se han implementado para las poblaciones indígenas, hay sido muy recortados, no han sido integrales. No ha habido un plan de salud integral para las 26 comunidades de la Provincia de La Pampa. Dicen: “Programa de erradicación del Chagas, Programa de erradicación de la Tuberculosis” y en ese marco entraran los indígenas si se anotan. No hay un plan de Políticas de Salud para poblaciones indígenas”*.

Al comunicarle de la existencia de planes específicos para los pueblos originarios y de las posibles tareas que estarían realizando en el oeste, expresó que *“si están haciendo eso lo están haciendo sin consulta previa, libre e informada como dice la Constitución”*.

El lonko de la Comunidad Willikalkin desconocía la existencia de algunos planes, como ser el *“Plan Nacer”*, el *“Plan H1N1”* y el plan *“Priorizado de Salud Pública”*; pero dijo haber sido llamado por miembros del Ministerio de Salud de la Nación para consultarle sobre las enfermedades existentes en la provincia, y haber sido invitado al lanzamiento del plan ANAHI *“yo fui a Buenos Aires al lanzamiento del plan, cuando pasó un tiempo pregunté qué pasa que en La Pampa no se aplica el plan ANAHI o es que la zona rural nuestra no necesita de médicos o enfermeros? Y dicen: No, en La Pampa no podemos aplicarlo porque La Pampa no ha adherido al plan ANAHI”*. También comunicó que la provincia había sido incluida en el Plan

de Salud Rural, por el cual él había sido consultado y había tenido reuniones con representantes del Ministerio de Salud Nacional que se habían hecho presentes en la provincia, en relación a lo cual expresó “estaban de acuerdo de instalar todo en Emilio Mitre, ambulancia todo. En Emilio Mitre hay un centrito de salud comunitario, a todo esto habían largado una convocatoria de profesionales, médicos, antropólogos, asistente social, todo un equipo de profesionales que se iba a encargar de implementar el plan de salud en esa región. El funcionario de salud de acá nos dijo sí, yo lo recibí pero no le di curso asique como consecuencia vinieron profesionales de San Luis y de Córdoba, de acá de La Pampa, ninguno porque nadie se enteró porque no hicieron la convocatoria”. Acto seguido comenta sobre otro plan de salud que fue lanzado en el cual participó, el *“Plan contra el Mal de Chagas”* y manifiesta “a mí me pusieron en la comisión. Dos reuniones tuvimos en Buenos Aires con los funcionarios, ese es otro problema de salud dicen que en La Pampa no hay mal de chagas, que no va a haber mal de chagas?! Si está lleno de vinchucas el oeste, ¡lleno!” Concluyó el tema de salud expresando su visión sobre lo que ocurre en relación a la problemática de salud: “la provincia manda a sus punteros y nunca pasa nada y no queda nada, gastan la plata los punteros políticos y el fin para el que se destinan esos montos, nada que ver. Entonces no queremos saber más nada. Hubo una reunión y desapareció el anuncio del plan contra el mal de chagas. Es triste”.

- Los representantes pampeanos del INAI tenían conocimiento de que el único plan que se estaba llevando a cabo en el oeste era el *“Plan Nacer”* pero no tenían certezas de su implementación, para lo cual consultaron a funcionarios del instituto en Buenos Aires y como respuesta la directora de promoción comunitaria aseveró que *“el plan nacer se está implementando, se están buscando tres integrantes de la comunidad, no se puso en marcha pero se está por implementar, se están buscando tres integrantes de la comunidad indígena porque ellos (los encuestadores del INAI de Buenos Aires) detectaron que hay 28 descendientes de indígenas nada mas en la provincia reconocidos, vieron cual era la causa porque hay muchísimos en realidad y la causa era que la gente no mostraba confianza en el encuestador, por lo tanto ellos no daban los datos, no decían nada, siguen con miedo, son gente muy cerrada entonces como vieron este tema y vieron que no iba a poder implementarse correctamente el plan nacer es que se decidió tomar a tres representantes de zonas indígenas y ellos van a hacerse cargo de encuestar a todos los demás indígenas”*.

Al dialogar sobre el resto de los planes de salud lanzados por Nación éstos desconocían si se estaban llevando a cabo o no, expresaron que se había hecho un relevamiento por parte del Gobierno en trabajo conjunto con el INAI, sobre las enfermedades y problemáticas de salud en el oeste pero afirmó que había sido archivado y nunca se lo había consultado, ni había sido utilizada esa información obtenida.

- En la conversación mantenida con los diputados provinciales, se pudo ver que el diputado del Frepam evidenció un desconocimiento absoluto sobre el tema de la salud indígena, a diferencia de la diputada justicialista que manifestó que le parecían risueños algunos planes (como el H1N1 para poblaciones indígenas) ya que ella tenía un acabado conocimiento de que a las poblaciones aborígenes no se estaba llegando, no estaban recibiendo ningún tipo de ayuda, dijo “hay algunas fallas con respecto a la salud porque justo coincide en que están más alejados en ese sentido nosotros nos hemos visto justamente por representar a esa zona, en la

necesidad de crear un equipo, acá en la oficina nuestra un equipito digo porque es muy chiquito de trabajadores sociales porque no hemos tenido respuesta yo te digo no se priorizan o no se atienden ciertas cosas, por falta de recursos o por falta de información, por falta de relación con los municipios, con las comisiones de fomento pero nosotros que vamos a los puestos, a los parajes y que vamos a los lugares más recónditos que no hay nada, no hay asfalto y que no están las vías de comunicación como las tenemos en las ciudades o en otras localidades de La Pampa; no se ven tan plasmados estos programas, ni de carácter provincial ni de carácter nacional”. Aseguró que si bien los planes de salud en su texto hacían referencia a la información y relevamientos realizados en la zona en cuanto a la infraestructura sanitaria, hospitalaria y los recursos con que se contaba, la investigación realizada no era representativa de estos sectores, ya que por ejemplo en cuanto a accesibilidad el plan se aseveraba que la misma existía y que los pobladores tenían acceso al servicio de salud con lo cual se mostro en desacuerdo y afirmó “la salita no llega a todos lados, accesibilidad sería que de alguna forma se pudiera tratar de hacer llegar al puesto, porque está muy lejos de donde se atiende la salud, entonces generalmente a esos lugares se llega mucho más tarde y son los más afectados por la falta de políticas o por las políticas que hay. En la zona del oeste en los puestos, muchísima gente tiene chagas, muchísima y es algo bastante común, hay tuberculosis... una enfermedad que no tendría que existir”.

● *Legislación General*

En las entrevistas realizadas se consideró de importancia preguntar sobre la legislación en general, la opinión de los entrevistados sobre su pensamiento respecto de la misma, si consideraban que era suficiente o no, si creían que existían lagunas en el marco normativo. Se indagó a los aborígenes sobre la contradicción que se percibía entre su reclamo de inclusión, de no discriminación por parte de la población, de ser tratados en igualdad de condiciones y el reclamo que realizan de que sean sancionadas leyes específicas para indígenas. Se pudo advertir que existe acuerdo entre los entrevistados con respecto a que la cantidad de leyes existentes son suficientes, pero muy vagas, lo que da lugar a que en un pleito el juez pueda tener amplitud y diversidad de soluciones. Si bien no son necesarias más leyes consideraron de importancia que se cumplan las que están legisladas y que se pueda darle más operatividad a las mismas.

➤ Con respecto a esta especie de contradicción mencionada entre los reclamos por parte de los indígenas, los miembros de las comunidades expresaron que a consecuencia de los procesos históricos que han vivido, al haber sido una cultura relegada consideran justo el reclamo de las mismas de tener un tratamiento legal especial, referido a lo cual la representante del CEAPI expresó que “una cosa es un tratamiento especial de reconocimiento y de derechos especiales por ser reticentes y otra cosa es una auto-discriminación como a veces dicen los organismos que legislan para todos y que dicen que deciden auto-discriminarse y que se legisle para nosotros de manera auto- discriminativa. Yo creo que ahí está el problema, yo creo que dentro del derecho no existe la idea de derechos especiales para determinada cultura y entonces por ahí cabe esa tensión entre lo que pide el indígena y lo que legisla el derecho”. Y asegura también al hacer referencia a la génesis del problema legislativo que “el Gobierno de La Pampa cuando logra su provincialización y la organización administrativa de la provincia, es como que nació de nuevo, nunca consideró que acá había una cultura preexistente. Por lo tanto, ahora en el

desarrollo del marco legislativo es como que está inmadura en entender todavía de que este suelo que pisan hoy, fue pisado y en este suelo y este cielo hay huesos de otra cultura, como que no han asumido qué es lo que pasó históricamente”.

Al dialogar sobre este tema con el presidente de la FICAR, hizo referencia a que esta pregunta que se le planteaba era “una vieja dicotomía que hay, que realmente es para analizarla, porque a veces este pensamiento que vos me manifestas, también nos crea conflictos a nosotros”.

En la entrevista se indagó sobre la opinión de los indígenas en cuanto a las leyes actuales a su cantidad, a su aplicabilidad y si bien se mostraron conformes con la cantidad de leyes sancionadas, en relación a sus problemáticas, al hablar de la operatividad, el Lonko de la Comunidad Willikalkin pronunció que “Todas las leyes que tenemos sin cumplir, pidamos que se cumpla lo ¡que ya está escrito! ¿Qué vamos a pedir? ¿Qué sigan saliendo más leyes para que no se cumplan? ¿Y la justicia? Hay que darle fuerza a la justicia para que pueda exigirle a los poderes, al resto de los poderes que cumpla con las leyes. Si la ley está tenés que cumplirla, es simple”.

Se pudo inferir que la secretaria de la Comunidad Baigorrita estaba de acuerdo con este pensamiento ya que afirmó que “(...) crece la legislación, pero no hay un proyecto práctico de esa aplicación de la ley (...)”.

- Los representantes del INAI se mostraron acordes a lo que habían expresado las comunidades, entienden que la legislación existente es muy vaga, muy amplia si bien contempla las problemáticas, el inconveniente mayor se presenta a la hora de la aplicabilidad de la ley; así fue aseverado por la directora de Promoción Comunitaria cuando confirmó que “hay terribles lagunas, todo es muy amplio da para cualquier interpretación y la interpretación que hemos visto por ejemplo es como le cierra al INAI. Es decir cómo le cuadra, la posesión para algunas cosas tiene que ser pública, para otras no son como demasiado amplias me parece que tendría que haber una ley específica...”.
- Ambos representantes de la ciudadanía en la legislatura pampeana estuvieron de acuerdo en que muchas veces las leyes que se sancionan, aunque se cuente con los recursos para llegar a ese estadio en la realidad “termina siendo letra muerta. (...) en cuanto a la aplicabilidad de las leyes y en cuanto a la ejecución de las políticas en materia de protección, integración de los pueblos originarios, sacando como excepción lo que contempla la ley de educación que no es menor, me parece que estamos en falta”, afirmó la diputada justicialista.

El diputado del Frepam hizo hincapié en que hay que conocer muy bien el tema aborigen, y las leyes existentes, hay que “estar empapado de lo que establecen las normas” para poder hacer un análisis sobre la existencia o no de lagunas en el derecho pero que muchas veces ocurre que “está la norma y no se ejecuta, en la práctica no producen los efectos que debería producir”.

7.4 Interpretación de Datos

En virtud de los datos obtenidos en la investigación se puede interpretar que tanto en la Constitución Nacional como en la Constitución Provincial se reconoce la preexistencia de los pueblos originarios en nuestro país, estableciendo que serán tratados en igualdad de condiciones al resto de los habitantes del mismo. Los Tratados Internacionales citados, que Argentina ha adherido tienen jerarquía constitucional en nuestro país y reconocen un gran número de derechos a las poblaciones originarias,

específicos, con los cuales los integrantes de las mismas se sienten protegidos ya que cubren muchas de sus problemáticas, y exigen a los países que han suscripto determinadas conductas a llevar con los habitantes originarios, pero éstos reclaman que Argentina que no los ha aplicado como el texto mismo lo exigía, no han sido plasmados en la realidad sus sugerencias, sus políticas; con relación a esta falta de aplicabilidad el presidente de la FICAR manifestaba “en la última declaración de Naciones Unidas, ahí en esa declaración Naciones Unidas les dice: “cumplir los tratados firmados por Argentina. La última declaración de Naciones Unidas es lapidaria y nos da la razón en todo”, expresó refiriéndose a los reclamos efectuados ante el incumplimiento de la República en relación a los tratados internacionales suscriptos.

En cuanto al marco normativo nacional, en materia de leyes de organización puede inferirse que si bien la Ley 23.302 es muy amplia en su texto abarcando todos los sectores que podría en cuanto al derecho indígena, esto mismo hace que por un lado sea muy abstracta y se dificulte en la realidad su aplicación y que por otro lado al faltar una comunicación fluida entre los representantes provinciales del INAI y los aborígenes, al no estar formado el Consejo Provincial del Aborigen que entre los roles que cumpliría asesoraría a estos pueblos, ocurre que los mismos están desinformados y no entienden o no saben cuál es el fin de determinados institutos organizativos. Al respecto, la secretaria de la Comunidad Baigorrita expresaba con relación a la personería jurídica de las comunidades “avanzan en la personería jurídica las comunidades y después cuando vuelven a sus lugares, a sus provincias, nadie conoce para qué sirve tener una personería jurídica del INAI”, lo que evidencia una falta de asesoramiento por parte de los funcionarios del instituto. A nivel provincial se puede ver que la provincia ha adherido a la ley 23302 por medio de la ley provincial 1228 en el año 1990 y a 19 años de sancionada todavía no ha sido reglamentada así lo mencionaba el presidente de la FICAR “*para que se cumpla hay que reglamentarla*” cuando se le preguntó sobre la existencia del Consejo Provincial del aborigen. Por lo que, si bien se puede observar que en materia organizacional la legislación es la suficiente, en la realidad según lo manifiestan las comunidades y los representantes del INAI en la provincia la misma no ha sido aplicada.

En cuanto a educación, los integrantes de las comunidades indígenas se mostraron muy satisfechos al haber sido incluidos en primer lugar en la ley nacional de educación y en el año 2009 en la ley provincial cuando la misma incorporó la interculturalidad bilingüe. Resultó para estos un gran avance en materia legislativa expresó el Lonko de la Comunidad Willikalkin “tuvimos que pelearla fuerte (...) logramos aliados en la legislatura (...) y la ley salió como nosotros queríamos. La única provincia que logró aplicar la enseñanza intercultural y bilingüe en la ley de educación”. Al haber sido sancionada en diciembre del año 2009, no es posible todavía realizar un análisis acerca de su aplicabilidad.

Si analizamos las leyes sobre cultura se puede apreciar que existe acabada legislación al respecto y que a consecuencia del decreto 701 sancionado en el presente año, queda reglamentada la legislación en materia de restitución y disposición de restos mortales aborígenes que formen parte de colecciones públicas o privadas, los cuales resultan sagrados para los pueblos originarios.

Ha sido cumplida la legislación en cuanto a la restitución de restos mortales, habiendo sido devueltos en virtud de la ley 25.276 los restos mortales del Cacique Mariano Rosas (ranquel que habitaba la provincia) a sus descendientes, luego de haber sido profanada su tumba y expuestos sus restos en el museo de La Plata, acto que según manifestaron las comunidades resulto de trascendental importancia para las mismas.

A nivel provincial La Pampa ha sancionado la ley de “homenaje a los pueblos originarios” por medio de la cual los días 12 de octubre de cada año la bandera nacional flamea a media asta en memoria y reivindicación de los indígenas de nuestra provincia, se lleva a cabo un acto con autoridades provinciales y aborígenes. Así como se ha instituido el día 24 de julio el día del aborigen pampeano, en el cual se

conmemora el último Tratado de Paz firmado por la Nación Mamülche y el Estado Argentino.

Ha constituido un avance también en materia de espiritualidad la organización religiosa "Pillenu Rankül" inscrita en el registro nacional de cultos en 2009, que si bien su sede central se encuentra en la provincia de San Luis, la machi (guía espiritual) de la organización es de la Comunidad Mariano Rosas de la provincia de La Pampa y es el culto que practica la comunidad ranquel en general.

En relación a las leyes legisladas en materia de salud, se puede apreciar que de los distintos programas de salud para poblaciones indígenas ninguno ha sido implementado. Han sido realizados, se han establecido políticas de aplicación, la provincia de La Pampa ha adherido en su mayoría pero ninguno se ha llevado a cabo. La diputada del justicialismo afirmaba que hay falta de accesibilidad a los lugares donde viven los aborígenes pampeanos, que el Estado no está llegando a esos lugares manifestaba que "hay algunas fallas con respecto a la salud porque justo coincide en que están más alejados (...) nosotros nos hemos visto justamente por representar a esa zona, en la necesidad de crear un equipo, acá en la oficina nuestra un equipito digo porque es muy chiquito de trabajadores sociales porque no hemos tenido respuesta yo te digo no se priorizan o no se atienden ciertas cosas, por falta de recursos o por falta de información, por falta de relación con los municipios, con las comisiones de fomento pero nosotros que vamos a los puestos, a los parajes y que vamos a los lugares más recónditos que no hay nada, no hay asfalto y que no están las vías de comunicación como las tenemos en las ciudades o en otras localidades de La Pampa... no se ven tan plasmados estos programas, ni de carácter provincial ni de carácter nacional". Se ve en cuanto a esta temática, la falta de aplicabilidad de las leyes, han sido publicados datos (por el Ministerio de Salud de la Nación) evidenciando la realización de actividades en relación a los programas creados pero en la realidad no se han visto plasmados, no se ha visitado la zona donde habitan las comunidades pampeanas, los indígenas entrevistados expresaban la falta de asistencia que existe decía el presidente de la FICAR que "en Emilio Mitre hay un centrito de salud comunitario" pero que el mismo no cuenta por ejemplo, con una ambulancia. La representante del CEAPI comunicaba que en la zona donde habitan las comunidades existen actualmente enfermedades como el chagas y la tuberculosis pero que "no hay un plan de Políticas de Salud para poblaciones indígenas, ¿no hay!".

El marco legislativo existente con relación a las tierras se puede percibir que a partir de la ley 26.160 se adquiere operatividad, al poder aplicarse en virtud de la misma el texto de la ley. Los representantes del INAI expresaron que están trabajando en relación a esta normativa que se han conseguido "estudios de catastro, del registro de la propiedad y a partir de eso con toda la documentación y con toda la referencia y el relato que ellos (los indígenas) hacen de su historia de su ocupación, de si los desalojaron o no, de sus antepasados (...) se recopila todo ese trabajo hacen todo el estudio y a partir de eso determinan lo que es la propiedad comunitaria o no del terreno digamos" expresó la directora de Promoción Comunitaria con relación al otorgamiento de títulos de propiedad a las comunidades.

De acuerdo a lo expuesto por todos los entrevistados, incluidos los representantes del INAI, la problemática en materia de títulos de propiedad continúa. Se siguen desalojando aborígenes de los lugares que han habitado toda su vida, por personas que poseen el título de propiedad aunque nunca han tomado posesión de la misma. Los diputados entrevistados expresaron que es necesario en cuanto a este tema solucionar el problema "las prórrogas no sirven, yo trataría de buscar una solución de fondo" manifestó la legisladora justicialista.

Al analizar las leyes sobre recursos y economía se pudo advertir que la legislación existente era de carácter nacional, no se encontró ninguna normativa provincial referida a esta temática. Si bien en la Provincia de La Pampa se han hecho exposiciones artesanales con apoyo de los organismos gubernamentales, no se tiene

conocimiento sobre si han sido incluidos en los programas de turismo rural, o en la administración de los parques provinciales.

En lo referido a jurisprudencia puede apreciarse que se ha constituido un gran avance con el caso “*Lhaka Honhat*” ya que la CIDH ha hecho lugar al reclamo de la provincia de Salta en relación a los derechos humanos protegidos en diferentes tratados internacionales como la Convención Americana.

Si analizamos la jurisprudencia existente en relación a tierras (que resulta ser el tema de mayor conflicto para las comunidades), se puede advertir que en virtud de los casos citados se ha sentado precedente ya que en ambos se ha resuelto que toda ocupación tradicional por parte de las comunidades aborígenes, debe juzgarse como posesión comunitaria aunque no se hayan ejercido actos posesorios (por ejemplo, mejoras en el inmueble); basándose en la Constitución Nacional y estableciendo que los indígenas poseen el territorio por el solo hecho de ser preexistentes en el mismo y conservar la ocupación tradicional. Por lo cual, se ha afirmado que a los fines del pleito en relación a los cuales se ha tenido que resolver entre una comunidad indígena que posee preexistencia tradicional en el territorio pero carece de título de propiedad y un particular que ha presentado los títulos de propiedad correspondientes, prevalece en virtud de la Constitución y la legislación la preexistencia tradicional aborigen; resolviendo los jueces a favor de las comunidades.

8. Conclusiones

Luego de haber realizado los análisis pertinentes al presente trabajo, puede concluirse que en la Provincia de la Pampa, las leyes no han sido aplicadas como se debiera, por una falta de solución de base de un determinado conflicto; como ser en cuestión de tierras que en vez de resolverse la situación, se han realizado tres prórrogas de la ley provincial que prohíbe los desalojos de los aborígenes de los lugares en los que habitan, pero que no suspende las ejecuciones de sus inmuebles. Otro indicador de la falta de aplicabilidad de las leyes es la ausencia de reglamentación de las mismas, por ejemplo, al no crearse el Consejo Provincial del Aborigen se infiere que las comunidades indígenas (que en su mayoría habitan en el oeste pampeano, en lugares poco accesibles) no se encuentran informadas sobre a lo que sus derechos se refiere, sobre los planes o políticas a aplicarse en relación a sus problemáticas, tampoco son consultados al momento de sancionarse una ley, de realizarse algún plan o de tomarse alguna decisión en relación a sus pueblos. A su vez el no tener un contacto permanente con los institutos u organismos del gobierno, muchas veces hace que tengan una información errónea o no puedan transmitir qué es lo que realmente necesitan para cubrir sus necesidades, lo que genera que muchas veces se sancione legislación o se realicen planes de acción que no se corresponden con sus dificultades, ni con su forma de vida, lugar en el que habitan o con sus condiciones en general.

Se advierte una falta de decisión política en relación a las leyes indígenas, los legisladores no tienen un acabado conocimiento de las mismas, los representantes del INAI si bien conocen una buena parte de la legislación tampoco tienen el conocimiento que deberían al ser los representantes provinciales de las comunidades indígenas ante el instituto nacional que los nuclea.

Existe en la provincia una gran falta de comunicación entre los institutos u órganos de gobierno y los pueblos originarios, los que sienten no tener representación, no ser asistidos; por lo que resulta oportuno proponer afianzar los canales de información para que efectivamente lleguen a las comunidades ya que en la mayoría de los puestos en los que habitan no hay accesibilidad, los caminos muchas veces se vuelven intransitables y de difícil acceso, y los pueblos más cercanos se encuentran a varios kilómetros.

Se considera que si se realizara un trabajo mancomunado, conjunto entre las comunidades indígenas, los representantes del INAI (casualmente integrantes del área de Promoción Comunitaria del Gobierno Provincial) y los legisladores (de ser necesario) podrían evitarse muchas dificultades y solucionarse problemáticas importantes que están sufriendo los pueblos preexistentes. Se ha demostrado la voluntad de los mismos por realizar acciones pero al no conocer realmente las necesidades de las culturas aborígenes, se malgastan recursos y las acciones llevadas a cabo, generalmente no se corresponden con necesidades concretas de las comunidades indígenas.

9. Bibliografía

- ↳ **Briones, Claudia y Carrasco, Morita.** *"Pacta Sunt Servanda. Capitulaciones, convenios y tratados con indígenas en Pampa y Patagonia (Argentina 1742- 1878)"*. Ed. Palabra gráfica y editora, Buenos Aires, Argentina 2000.
- ↳ **Mansilla, Lucio. V.** *"Una excursión a los indios Ranqueles"*. Ed. G y G. Buenos Aires, Argentina 2006.
- ↳ **Lluch, Andrea y Salomón Tarquini, Claudia.** *"Historia de La Pampa. Sociedad, política y economía. Desde los doblamientos iniciales hasta la provincialización (ca. 8.000 AP a 1952)"*. Ediciones del Boulevard de Compañía de Libros S.R.L, Córdoba, Argentina 2008.
- ↳ **Frank, Susana.** *"Pueblos Originarios de América"*. Ed. Del Sol S.R.L. Buenos Aires, Argentina 2008.
- ↳ **Levaggi, Abelardo.** *"Los tratados con los indios en la Argentina"*. Ponencia al Semanario Jurídico de Derecho Indígena Comparado. Ministerio de Justicia de la Nación, Bs As, Argentina Julio 1 y 2, Versión Taquigráfica 1998.
- ↳ **Levaggi, Abelardo.** *"Paz en la Frontera"*, Ed. UMSA. Buenos Aires, Argentina 2000.
- ↳ **Bustos, C, et al:** *"Aplicación de Investigación Cualitativa en Estadística Metodológica"*. Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Marzo 2.003.
- ↳ **Bustos, C, et al.** Tesis de Maestría, Formación en Docencia Universitaria: *"Educar Siglo XXI"*. Universitat de Barcelona- Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ingeniería. Mayo 2.000.
- ↳ **Sabino, Carlos.** *"El Proceso de Investigación"*. Ed. Ludmen. Buenos Aires, Argentina 1992.
- ↳ **Eco, Humberto.** *"Cómo se hace una tesis"*. Ed. Gedisa. Barcelona, España 2001.
- ↳ **Gómez, Magdalena.** *"Derechos Indígenas. Lectura Comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo"*. Instituto Nacional Indigenista. México, DF 1991.
- ↳ **Germán Canuhé, Nazareno Serraino, Graciana Zapata y otros.** *"Los rankülches sobre la huella de Mansilla"*. Ed. Payné S.A. San Luis, Argentina. Abril 2010.
- ↳ **Zamudio, Teodora.** *"Derecho de los Pueblos Indígenas"*. Ediciones digitales G.a.t.z, Buenos Aires, Argentina, 2010-2013.

10. Páginas Web consultadas

- http://www.ceppas.org/gajat/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=23
- <http://www.indigenas.bioetica.org/nota17.htm>
- <http://www.indigenas.bioetica.org/nota16.htm>
- http://www.epadhes.com.ar/.../El_Derecho_de_las_Comunidades_Originarias_en_las_Decisiones_Jurisprudenciales.doc
- http://www.ceppas.org/gajat/index.php?option=com_content&task=view&id=387&Itemid=2
- <http://www.un.org/spanish/hr/pobla.htm>
- http://www.eleslabon.org.ar/noticias_desarrollo.shtml?x=33119
- http://www.inta.gov.ar/cipaf/inst/doc/derechos_indigenas.pdf
- http://www.ranqueles.com/historia_regional/indios_ranqueles.html
- <http://www.indigenas.bioetica.org/nacionales.htm>
- <http://www.aborigenargentino.com.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=31>
- <http://www.desarrollosocial.gov.ar/INA/ite/historia/historia.asp>
- <http://www.elhistoriador.com.ar>
- <http://www.andhes.org.ar>
- <http://www.cels.org.ar>
- <http://www.apdh-argentina.org.ar>
- <http://www.acij.org.ar>
- <http://www.iwgia.org>
- <http://www.msal.gov.ar>
- <http://www.lapampa.gov.ar>
- <http://www.medicinayprevención.com>
- <http://www.who.int/es/>
- <http://www.cicor.org.ar>
- <http://www.rae.es>
- <http://www.ohchr.org>
- <http://www.encyclopedia.us.es>

11. Anexos

11.1 Documentos

Decreto N° 1166 de 1972 "Transfiriendo a título gratuito inmuebles en la Colonia Emilio Mitre"

BOLETIN OFICIAL
Secc. XVIII 10.000 hrs.

EJECUTIVO PROVINCIAL

zar la partida "Transferencias Corrientes" de la Unidad de Organización 5 - Subsecretaría de Salud Pública, a efectos de otorgar subsidios a las Comisiones Administradoras de los Hospitales ubicados en jurisdicción Provincial, para hacer frente al pago de los haberes del personal;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Reestructuro la Jurisdicción F - Ministerio de Bienestar Social, conforme al siguiente detalle:

Concepto	En más	En menos
Transferencias al Sector Privado Permanente	592.422	592.422
TOTAL	592.422	592.422

Mauricio Mayer 9.744; Miguel Cané 3.822; Parera 20.598; Quemquemú 20.130; Hancul 21.390; Realicó 44.712; Santa Rosa 52.020; Santa Teresa 8.184; Telén 12.366; Tronel 27.338; Urburu 11.466; Villa Mirasol 11.574; Winifreda 4.722.

DECRETO N° 1166 - TRANSFIRIENDO A TÍTULO GRATUITO INMUEBLES EN COLONIA EMILIO MITRE

Santa Rosa, 17 de Julio de 1972

VISTO:
La Ley 277; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30º, inciso a) de la misma establece la adjudicación directa de los inmuebles fiscales a favor de sus ocupantes, cuando a la fecha de su promulgación (febrero de 1963) hubieron construido en los mismos su vivienda efectiva y permanente y se encontraran al día en el pago de sus ocupaciones;

Que a su vez el artículo 31º, inciso c) de la citada Ley establece que en el supuesto de interesados cuya ocupación real signifique treinta (30) o más años se les transferirá la propiedad a título gratuito;

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el Departamento Tierras Fисcales de la Dirección General de Catastro, algunos de los ocupantes de los inmuebles fiscales de la Colonia General Emilio Mitre residen en la misma desde hace más de treinta (30) años; mientras que los antecesoros de otros que hoy ocupan comenzaron la explotación de dichos predios antes de dicho plazo;

Que de acuerdo a las Leyes n° 565 y n° 620, han quedado conculcadas las deudas que en concepto de canon de pastaje mantuvieron con el Estado Provincial los pobladores de las tierras fiscales; estando en consecuencia los mismos al día en el pago de sus ocupaciones;

Que en consecuencia corresponde la escrituración a título gratuito a favor de los mencionados pobladores;

BOLETIN OFICIAL 637

Que obra dictamen favorable del señor Contador Fiscal;

FOR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Transfiriéndose a título gratuito a los pobladores que a continuación se mencionan, los inmuebles ubicados en Colonia General Emilio Mitre, Sección XVIII, Departamento Chadiño, cuyas nomenclaturas y superficies se especifican en cada caso:

FRACCION C, LOTE 10: Parcelas 1 y 2 con superficies de 625 ha. cada una a favor de don Perfecto MONTEBEL, L.E. n° 1.533.308; Parcela 13 con superficie de 625 ha. a favor de doña Evarista LIMA, L.E. n° 9.862.031; Parcela 11 con superficie de 625 ha. a favor de don Ceferino MORALES, L.E. n° 7.342.525.

FRACCION C, LOTE 11: Parcelas 1 y 2 con superficies de 625 ha. cada una, a favor de don Hipólito VAZQUEZ, L.E. n° 3.861.927; Parcela 6 con superficie de 625 ha. a favor de don Gregorio CABRAL, L.E. n° 7.335.503; Parcela 8 con superficie de 625 ha. a favor de don Justo CALFUAN, L.E. n° 1.548.465; Parcelas 9 y 10 con superficies de 625 ha. cada una y parcela 7, lote 15 Fracción D, con superficie de 625 ha. a favor de don Ramón Antonio Germán FUENTES, L.E. n° 7.352.065; Parcela 11 con superficie de 625 ha. a favor de don Reimundo ROLDAN L.E. n° 7.340.841; Parcelas 12 y 13 con superficies de 625 ha. cada una a favor de don Pantaleón FERALTA, L.E. n° 1.533.348.-

FRACCION C, LOTE 20: Parcela 5 con superficie de 562 ha. a favor de don Enrique Néstor LUNAKLICK, L.E. n° 2.942.491; Parcela 2, con superficie de 625 ha. a favor de doña Florentina CALFUAN, L.E. n° 9.862.082; Parcelas 7, 12 y 13 con superficies de 625 ha. cada una a favor de don Jacinto MARI-GUAL, L.E. n° 7.346.740.

FRACCION D, LOTE 4: Parcelas 3 y 4 con superficies de 625 ha. cada una, a favor de don Alfredo CARRIPILON, L.E. n° 1.582.401; Parcelas 6, 7, 8 y 15 con superficies de 625 ha. cada una, en condominio y por partes iguales a favor de los señores Antonio CABRAL, L.E. n° 7.340.738, Desiderio CABRAL, L.E. n° 7.362.843, José CABRAL, L.E. n° 1.577.934, Macedonio CABRAL, L.E. n° 7.352.064, y Ambrosio CARRIPILON, L.E. n° 1.508.032; Parcela 12 con superficie de 624 ha. 43 as. a favor de don Alfredo ROSAS, L.E. n° 1.533.320; Parcela 11, con superficie de 622 ha. 61 as., en condominio y por partes iguales a favor de doña Juana VILCHES Viuda de CABRAL (Sin documento) y don Adolfo ROSAS, L.E. n° 3.801.024; Parcela 14 con superficie de 625 ha. a favor de don Valentín CABRAL, L.E. n° 3.863.848.-

FRACCION D, LOTE 7: Parcela 1 con superficie de 622 ha. 71 as., a favor de don Antonio CABRAL, L.E. n° 1.530.831; Parcelas 3, 4, 5 y 14 con superficies de 625 ha. cada una, en condominio y por partes iguales a favor de los señores Pascual CARRIPI, L.E. n° 3.807.811, Macedonio CARRIPI, L.E. n° 3.864.327, y Bernardo CARRIPI, L.E. n° 3.867.821; Parcelas 8, 9 y 16 con superficies de 625 ha. cada una y Parcela 11 con superficie de 621 ha. 53 as., en condominio y por partes iguales a favor de los señores Martín LIMA, L.E. n° 1.509.795, Alberto LIMA, L.E. n° 1.580.212, y Florencio LIMA, L.E. n° 1.572.824; Parcela 13 con superficie de 625 ha., a favor de don Gilberto CABRAL, L.E. n° 7.355.353; Parcela 6, Lote 7 con superficie de 625 ha. y Parcelas 1 y 2, Lote 15, Fracción D, con superficies de 625 ha. cada una a favor de don Pablo Ramón GÓMEZ, L.E. n° 1.577.303.-

FRACCION D, LOTE 14: Parcelas 8 y 7 con superficies de 625 ha. cada una, a favor de don Sixto BLANCO, L.E. n° 1.533.414; Parcelas 9 y 11 con superficies de 625 ha. y 622 ha. 22 as., respectivamente, a favor de don Lucio ALLA, L.E. n° 1.533.345; Parcelas 12 y 13 con superficies de 621 ha. 99 as. y 625 ha. respectivamente, a favor de don Manuel Lorenzo MORALES, L.E. n° 1.573.466; Parcelas 14 y 16 con superficies de 625 ha. cada una a favor de don Sebastián MORALES, L.E. n° 1.562.754; Parcela 18, Lote 14 con superficie de 312 ha. 50 as. y Parcelas 12 con superficie de 525 ha. y 13, 14, todas del lote 15, Fracción D, con superficies de 625 ha. cada una, a favor de don Evaristo LIMA, L.E. n° 1.860.407.-

FRACCION D, LOTE 15: Parcelas 3 y 4 con superficies de 625 ha. cada una a favor de don Desiderio MONTEBEL, L.E. n° 7.346.737; Parcelas 8, 9 y 10 con superficies de 625 ha. cada una, a favor de don Benjamín ALLA, L.E. n° 7.357.255.-

FRACCION D, LOTE 17: Parcelas 3 y 14 con superficies de 625 ha. cada una, a favor de doña Guadalupe María FERNANDEZ, L.C. n° 604.280; Parcelas 4 y 5 con superficies de 625 ha. cada una, a favor de don Rosendo CASTRO, L.E. n° 7.333.714; Parcela 10 con superficie de 621 ha. 78 as., en condominio y por partes iguales a favor de los señores Isabel PAEZ, L.E. n° 3.860.961 y Apolinario URQUIZA, L.E. n° 1.577.198; Parcela 1 con superficie de 620 ha. 88 as., Parcela 11 con superficie de 631 ha. 75 as. y Parcela 12 con superficie de 622 ha. 61 as. a favor de don Isabel PAFZ, L.E. n° 3.860.961; Parcelas 13, 15 y 16 con superficies de 625 ha. cada una, a favor de don Apolinario URQUIZA, L.E. n° 1.577.198.-

Artículo 2º.- Autorízase al señor Jefe del Departamento Tierras Fiscales de la Dirección General de Catastro, Ingeniero Agrónomo Horacio Miguel CUNQUERO, L.E. n° 4.010.712, a suscribir en nombre y representación de la Provincia de La Pampa las respectivas escrituras traslativas de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refundado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y Asuntos Agrarios.-

Artículo 4º.- Dese al Registro Oficial - 3.846- Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios a sus efectos.-

TRAPAGLIA - Roberto Oscar Vassia -

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto n° 1132 -12-VII-72- Art. 1º.- Confírmase a partir del 1 de Julio de 1972 en el cargo de Oficial Segundo de la Dirección General de Rentas, al señor Raúl Angel Petrelli M. I. n° 10.865.143 C. 1953.

Decreto n° 1133 -12-VII-72- Art. 1º.- Designase una Comisión de Compra, integrada por los técnicos

Decreto de ampliación de la Colonia Emilio Mitre, abril de 1899

República Argentina
Ministerio de Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA
2ª DIVISION
2ª SECCION
TIERRAS, COLONIAS E INMIGRACION
NOTA Nº 721 exp 11218/99

Buenos Aires Abril 25 de 1899



Al Señor Gobernador del Territorio de la Pampa Central

Para su conocimiento y demás efectos comunico á VS el siguiente decreto: Buenos Aires Abril 24 de 1899-Visto este expediente relativo á la fundacion de la Colonia "General Emilio Mitre" y considerando: Que el numero de lotes disponibles no alcanza á satisfacer los pedidos de familias indígenas que constituyen la base de dicha colonia, que por otra parte, hay verdadera conveniencia en dejar algunos lotes vacantes para facilitar su desarrollo en el futuro y atento á lo informado por la Direccion de Tierras y Colonias-El Presidente de la Republica-Decreta :
Art 1 Ampliase la Colonia "General Emilio Mitre" hasta la superficie de 80.000 hectáreas para cuyo objeto se destinan los lotes Nos 10, 11, 15 y 20 fraccion G Seccion XVIII del Territorio de la Pampa,: vuelva á sus efectos á la Direccion de Tierras y Colonias. Art 2 Comuniquese, publíquese y dese al Registro Nacional (f) Roca (f) Emilio Fres.:

Dios guarde á V.R.



Comuniqué, abril 25/99.
Acusese recibo, a prevención
de sus antecedentes parati-
queve.



Acta Constitutiva de Creación de Comunidad Aborigen Mariano Rosas

ORGANIZACION ABORIGEN MARIANO ROSAS
Registro Provincial: 125.204

C 12 Nro. 601-Victoria-IP. (6319)
TE: (0338) 2111



ACTA DE REUNION COMISION DIRECTIVA.

Siendo las 17 horas del día 6 de Agosto de 1990, se reúnen en el estudio del asesor legal de la entidad, doctor César Pagella, el señor Pedro Eduardo Gatica, Juan Carlos Aranda, Marcelo Fabián Canuhé, Eufrosia Domínguez, Julio César Pagella y Germán C. Canuhé, todos integrantes de la comisión Directiva de la Organización / Aborigen Mariano Rosas, para tratar los siguientes puntos: +++ ++
-Primer: Fundación Primera Comunidad Aborigen. El presidente in-
-forma de una reunión mantenida en la localidad de Toay con // Adolfo Rosas, jefe de la comunidad de Emilio Mitre, Juana Vilas / Rosas, con otros representantes aborígenes de Toay, representant-
-tes de la Cultura y el señor intendente, donde el señor Adolfo / Rosas comunica de la imposibilidad manifiesta de su comunidad / de asumirse y organizarse como tal, por el momento. Atento a que nuestra Organización, a pesar de haber dado prioridad de organi-
-zarse a los hermanos de Emilio Mitre, por una simple razón de / reconocimiento a nuestros abuelos que iniciaron la gesta de po-
-blar ese páramo, no puede, de ninguna manera, considerar mas o me-
-nos indio a los pocos que, heroicamente, aún resisten en ese lu-
-gar, que a los miles que tuvieron que emigrar en busca de satis-
-facer necesidades vitales, como tampoco a los descendientes de los que, a fines de siglo o comienzo de éste se radicaron en di-
-versos lugares de la Provincia y del país. Ramón Cabral, el Pla-
-tero, tronco directo e indirecto de la mayoría de las familias / de Emilio Mitre, se radicó y murió en Gral. Acha. Que nuestra Orga-
-nización, no decide por las comunidades ni interfiere en su or-
-denamiento. Que cada comunidad debe asumirse voluntariamente y darse sus propias autoridades. Que nuestra misión es crear las / condiciones para que ello ocurra para acceder así a los benefi-
-cios de la ley 23.302, creada por la anterior administración na-
-cional, formada por la actual y a la que nuestra provincia /// adhiera, y lograr, con nuestra participación, elaborar planes cul-
-turales, educativos, de salud y desarrollo. Por todo lo expuesto, se aprueba lo actuado por el señor presidente de apoyar que los hermanos aborígenes de Toay sean la primera comunidad que se // asuma como tal. Se invita a todos los hermanos aborígenes de la Provincia a concurrir a tan magno acontecimiento, así como a los hermanos no aborígenes que han hecho de la nuestra una causa co-
-mún. Segundo: Se aprueba la fundación de cinco Bibliotecas Rura-
-les en lugares a seleccionar. Tercero: Se pide audiencia al Sr. Intendente de Victoria para solicitar apoyo para los que de-
-neen viajar al acto de Toay y para otras acciones. Cuarto: Se // aprueba concurrir a las segundas jornadas sobre reforma de la Constitución Nacional, los días 6-7 de Setiembre, en Bs. As. e invi-
-tar a organismos provinciales que deseen participar. +++++++

Juan Carlos Aranda
Juan Carlos Aranda
Vicepresidente

Julio César Pagella
Julio César Pagella
asesor

Germán Carlos Canuhé
Germán Carlos Canuhé
Presidente
ORGANIZACION ABORIGEN MARIANO ROSAS
Calle 12 N° 601 (6319) Victoria LA PAMPA-ARGENTINA
T. 0338 - 2111

**Acta Constitutiva del
"Consejo Educativo Autónomo del Pueblo Indígena Ranquel"**

**ACTA CONSTITUTIVA
CONSEJO EDUCATIVO AUTONOMO DEL PUEBLO
INDIGENA RANQUEL**

En Santa Isabel, en las instalaciones de la Escuela Hogar N° 99 Natalio Fernandez, siendo las 15,00 hs del día 02 de septiembre de 2008, reunidos en Parlamento los Lonkos de las Comunidades abajo firmantes, deciden por unanimidad CONSTITUIRSE en Consejo Educativo Autónomo del Pueblo Indígena Rankulche C.E.A.P.I.R. el cual integrará el Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas de Carácter Nacional C.E.A.P.I. Este Consejo estará integrado por el Lonko de cada Comunidad, pudiendo este designar otro miembro de su Comunidad en su reemplazo para integrar el mismo. Asimismo en este Acto se designa una Comisión responsable de la redacción de los Estatutos de este Consejo, los cuales serán puestos a consideración en un próximo Parlamento con fecha a determinar. Siendo las 16,00 hs se da por finalizado el Parlamento firmando los presentes al pie para Constancia.

[Signature]
Natalio Fernandez
23.05.1975
DNI Comunidad
Rosa 2, Moreno

[Signature]
DNI 25495536
Com. VEHUECHE
STA ISABEL

[Signature]
Pedro A Coria
Com. Manuel Ruiz
DNI: 17241173
Ranquel LP

[Signature]
Gonzalo Oscar
Gonzalo Oscar
DNI 14522511
Com. Ranquel
Ranquel LP

[Signature]
Com. Ranquel
DNI 14522511
Willi A. T. V.
Com. Ranquel

[Signature]
DNI 11231496
Com. Ranquel
E. Castex

[Signature]
Rosa Cortez
DNI 14522511
DNI 20585536
Ranquel LP

[Signature]
Com. Ranquel
DNI 7356924
Comunidad Ranquel
Monte Ralco
Personería jurídica 6552 N° 460
Presidente

[Signature]
Com. Ranquel
DNI 14522511
Ranquel LP

11.2 Entrevistas

Entrevista a Germán Canhué

Germán Canhué es dirigente Ranquel, nacido en Colonia Emilio Mitre, Provincia de La Pampa. Presidente de la *Comunidad Aborigen Willikalkin*, Presidente de la *Federación Indígena del Centro de la Argentina* (FICAR). Miembro del *Consejo de Lonkos* de la Provincia de La Pampa, miembro integrante del *Consejo Nacional de Pueblos Indígenas*.

Entrevistadora: En cuanto al tema tierras se refiere, ¿Cuál es su opinión sobre la Ley 26.160, las prórrogas que se han realizado y lo que establece el texto de la misma como requisito, cuando dice que la “Posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada”?

Entrevistado: El gran problema que tenemos en LP y que la ley evidentemente no lo contempla es que hay un desconocimiento grande, por ejemplo acá tengo yo un documento del año 1898 en este está la mensura de ese año esta tierra fue adjudicada a pobladores indígenas, había que ser indígena para poder tener acceso a esta tierra y acá está el caso individual de la tribu de Luis Baigorrita a la cual con 80 integrantes, se les entregó la tierra un año antes de que nos entregaran a nosotros, este documento son copia textual del original. Estas tierras se entregaron en el año 1898 a Baigorrita, en 1899 comenzó la mensura nuestra, y se terminó en 1900- 1901. Estas tierras se entregaron con condiciones medias particulares, debían tener 800 árboles imposible en la zona, eh había que hacer mejoras, hasta hoy no se puede hacer mejoras, bueno algunos, el caso de mi abuelo logró la propiedad privada de su lote, creo que eran 20 a 25 lotes en esas condiciones. El resto quedó todo ahí.

Entrevistadora: Esto, ¿Fue entregado en virtud de un tratado?

Entrevistado: Sí sí, un decreto del presidente Roca y el ministro Frers. El que hizo la mensura, el Agrimensor Castro tenía que presentar el informe y toda la entrega, acá están uno por uno (muestra y señala el documento) todos los nombres de todos los Caciques que recibieron, todos los padres de familia... solamente, por lo que dice acá, tiene que ser aprobado, la mensura de Castro tiene que ser aprobada como fue entregada ya con eso se hacía propietario pero eso evidentemente no se respetó por eso que mi abuelo después compro tierra, bueno en el año 1952 el territorio de La Pampa pasa a ser provincia, misteriosamente entre comillas el Gobierno Nacional se olvida de hacer esa reserva, de que esos lotes estaban adjudicados, entonces pasaron a la Provincia como tierras fiscales y en esas condiciones siguieron hasta hoy. Después gente de otros lugares empezaron a comprar los lotes por “h” “b” o “c” ellos aparecieron en la escritura reconocida en Catastro como que fulano, sultano, mengano eran dueños de este “x” lote, pero seguían siendo tierras fiscales compradas al gobierno. Allá por el gobierno de Amit en La Pampa, el hizo un decreto muy particular, muy innovador por el cual la tierra no era para quien la poseía ni para quien la trabajaba sino para quien mejor podía trabajarla, o sea para quien tenía más plata, cualquiera menos el indio, apareció un tal Fiorda, se metió empezó a voltear ranchos, quemar a alambrar campos y “esto es mío” porque el decreto de Amit a mi me lo da, pero la gente esta vez no... ya había sido expulsada de acá de La Blanca, también un campo que en cuestión porque a su vez es un caso muy particular, hará 10 años, y la gente se reveló, no aceptó. Un abogado de Santa Rosa, Fernández Acevedo en el año 1970 que la familia debe vivir acá todavía, las hijas, se puso de parte de los indios, fue allá, habló con ellos: - Uds. para el Gobierno no existen- ¿cómo que no existimos nosotros? - Demuéstrenles que existen. Hicieron una convocatoria, fue el Gobierno y vio que los indios existían, había miles ahí, ahí fue cuando intervino el Presidente de la Nación, A. Lanusse y ordenó que en un plazo perentorio, algo de 3 meses, algo así que todo poseedor de cada lote debía tener su título, mandó gente y al que estaba en

el lote lo hacían dueño y entregaron títulos de propiedad individual. Entiendo que a partir de allí comenzó un poco el acabose ¿por qué? Porque un lugar donde se necesitan 5.000 has. para que viva una familia y son 600 apenas si pueden sobrevivir, el indio porque es indio nada más no por otra cosa, porque económicamente la economía es totalmente de subsistencia, consecuencia es que muchos tuvieron.... Cuando muere el viejo, tiene 10,12,8 hijos que van a hacer con un lote que no alcanza para uno y no vivían ahí, la mayoría había emigrado a Santa Rosa, Buenos Aires, Mendoza, San Luis, consecuencia esos campos se fueron perdiendo. Hoy nos queda la mitad más o menos 40 mil has de las 80 mil que recibimos en 1899. Y muchas de esas 40 mil has. Ahí están a nombre de alguien que nunca jamás conoció, que le vendieron el campo en una época que estaba de moda vender lotes en el interior. Resulta que ahora con el asunto de la soja y empezó a llover un poquito más técnicamente se dice o dice el sistema se está corriendo la frontera agropecuaria, indica que campos que no servían para nada ahora pueden llegar a servir para tener vacas, las vacas de acá no tienen lugar y ahora están apareciendo dueños seguramente algún... Cuando nosotros hicimos el reclamo de que nos devuelvan 40 mil hectáreas, cometimos el error, no cometimos sino que eh se hizo público nuestro reclamo porque naturalmente no lo íbamos a ocultar, mucha gente se enteró de que esos campos, quienes los tenían y ahí fue donde entraron a aparecer.. abogados, estudios buscando dueños, campeando los dueños que ni sabían que tenían campo por ahí o si sabían porque.. mas o menos se sostenía, ¿no? y a buscar compradores, consecuencia ahora aparecen personas que nadie las conoce con la escritura en la mano: - No, a mi me lo vendió el dueño; ¿el dueño, quién es? -Fulano –Si, pero el dueño le vendió el campo, el que viene con la escritura, pide con justa razón que se vaya el que está ahí, el intruso, ahí está la cuestión.

Eso no lo soluciona la ley 26.160 ¿no? No, porque legalmente el campo es de quien presenta la escritura, pero a la vez el que está ocupando ese campo desde hace 30 o más años, es un indígena, un Ranquel, que como el dueño nunca lo ocupó lo empezó a ocupar él porque el dueño no hizo una mejora jamás, ni cortó un yuyo ni puso agua, nada, nunca aparecieron.

Entrevistadora: Y... ¿Los títulos de propiedad que Ustedes tenían, que se les habían otorgado?

Entrevistado: Esos títulos, los que lo tienen lo tienen.

Entrevistadora: Los que los tienen ¿Los pueden hacer valer?

Entrevistado: Sí, si con eso no hay problema, el problema está con los que no tienen títulos, que son muchos, no solamente en Mitre y su alrededor y ahora aparecen los dueños, son dueños legítimos que nunca aparecieron jamás, nunca pusieron un chivo, una vaca, una oveja, jamás, ¡nunca! nadie los conoce porque nunca vinieron. Pero ahora los han “campeado” y les hacen vender o no sé cómo será el negocio, a nombre de alguien y ese alguien viene y se instala: -“este es mi campo y acá está mi escritura” y ¿quien le dice que no? Nadie le puede decir que no. Encima se anota en catastro y catastro los anota como nuevos dueños, porque el poseedor del campo nunca se inscribió o se inscribió en forma precaria o no hizo el tramite veinte años que había que hacer, ahí viene la cuestión, no se puede decirle a este hombre que viene con la escritura que el campo no es de él porque ¡es de él! De acuerdo a la ley, que aplica la jurisprudencia argentina. Pero tampoco se le puede decir a un tipo que está viviendo hace 30 años o más que ha hecho toda una vida ahí que se vaya. Entonces, ¿Cual es la solución? Hay que matar a uno de los dos, o matar al indio o matar al dueño porque si los dos se mantienen en su postura no hay arreglo.

Eso es lo que estamos padeciendo hoy, allí. Logramos parar los desalojos con esta ley (hace referencia a la 26.160), pero parar el desalojo no es una solución, es una aspirina entonces entiendo que acá la ley 26.160 tiene que ir más hondo, calar más hondo, con escritura o sin escritura si el hombre no está viviendo ahí o no estuvo viviendo ahí, por expropiación o por lo que sea, el campo tienen que dárselo al indio. Primero porque es nuestro, eso vamos a cualquier tribunal internacional y este

territorio de La Pampa es nuestro que ese es otro problema que tampoco contempla la ley 26.160. Nosotros tenemos tratados del año 1.819 y tenemos el último de 1.878.

Entrevistadora: Ahora, esos tratados ¿Porqué están vigentes, porque Uds. eran una Nación? Porque... hay muchos tratados que son entre un Cacique y el Estado Argentino por ejemplo.

Entrevistado: interrumpe y dice: ahí, los herederos de ese Cacique pueden reclamar, nosotros no.

Entrevistadora: Uds. ¿Firmaban como Nación?

Entrevistado: Hay algunos tratados en los que "Baigorrita" o "Mariano" (refiriéndose a Mariano Rosas) firmaron por si mismos... el tratado de 1.819, 1870 y 1878 son entre Nación y Nación, que firmo Chiclana en Telén, el que firmó Mansilla (Lucio V. Mansilla), y el que firmó Roca. Entonces esos tres tratados, excepto el de Mansilla que no fue ratificado por el Congreso, los otros sí, o sea el primero fue firmado con Sudamérica, con Provincias Unidas de Sudamérica ¡caramba! ¿No? Y ahí está explícitamente donde comienza la frontera con el Pueblo Ranquel, que comienza en el Río Salado, acá cerca de Bragado, entonces, queda claro.

Entrevistadora: Le pregunto porque no me quedaba claro eso, algunos aseguran que están vigentes, otros que no y por eso le preguntaba.

Entrevistado: Explícitamente no están vigentes. ¿Por qué? Porque nosotros no hemos reclamado oficialmente, pero implícitamente sí están vigentes porque 10 años estuvo Anaya, el relator de Naciones Unidas de los Estados Americanos, Anaya no, el anterior, Anaya es el relator, el otro. Diez años revisando todos los tratados entre Pueblos Indígenas y Estados y reconoció como lo reconoce Levaggi, como lo reconoce... ¿quién otro? Este... de que salvo y esto es importante, salvo de que el Estado Argentino no pensara cumplirlo, cosa que sería una aberración ética, moral y jurídica, de lo contrario tiene total validez.

Ahora, si los firmaron para ganar tiempo, para tomarnos descuidados, para pegarnos la paliza que nos pegaron después, no sé pero tendrá que decirlo Argentina a eso. Salvo que Argentina reconozca internacionalmente que firmó un tratado sabiendo que no lo iba a cumplir, como nosotros creemos que Roca lo firmó así, porque lo firmó el 24 de julio de 1878 y el 14 de agosto estaba pidiendo permiso al Congreso para llevar la frontera hasta el Río Negro, en 20 días de firmar un tratado no se puede dejar de cumplir, imposible, si hubiera habido una ruptura de parte nuestra entonces bueno: -No, no los Ranqueles no cumplieron así que no hay mas tratado; pero no existió nada, al contrario, cuando fueron por las raciones a San Luis, fueron emboscados por el Ejército en las dos comisiones, en el Pozo del Cuadril y a una la mataron totalmente y a la otra la tuvieron prisionera. Entonces ¿quien falló, el tratado? ¿Nosotros? No, el gobierno fue el que no cumplió su tratado. Como es imposible que un gobierno reconozca haber firmado un tratado sabiendo que no lo iba a cumplir, ¿Cómo puede un gobierno públicamente decir eso? Que en la práctica lo haya hecho es otra cosa, pero de ahí a reconocerlo, imposible. ¿Qué clase de gobierno es ese? No es gobierno, es una banda, porque si el tipo firma y fue ratificado por el Congreso, encima porque fue ratificado el 30 de julio, entonces si el tratado fue ratificado ¿por qué el 14 de agosto, 20 días después ordenaste o autorizaste llevar las fronteras hasta el Río Negro?

Entrevistadora: Por lo que me dice, sería un tratado internacional...

Entrevistado: ¡Claro! Hay un antecedente bastante funesto, cuando se aprobó el artículo 65 inc. 15 de la Constitución que decía: "proveer a las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios" eh un tal Fenin que era congresal, el dijo: "yo apruebo este artículo, pero no me va a temblar la mano si tengo que después decidir lo contrario". Francisco.... Se llama.

Todo esto eh... primero Argentina quiso desconocer que había firmado tratados con nosotros, después dijo que sí pero como que era una manera nomás de conservar la paz, y finalmente hay juristas como Levaggi, el Parlamento Europeo, el relator de Naciones Unidas, que afirman los tratados, entonces ahí ya la cosa cambia no lo

decimos nosotros, no lo dicen los Ranqueles o Canhué hay figuras de mucho peso internacional, jurídica que le dan valor. Y en la última declaración de Naciones Unidas, ahí en esa declaración Naciones Unidas les dice: “cumplir los tratados firmados por Argentina”. Ahora... nunca personalizo pero en este caso lo voy a hacer por única vez, cuando yo decidí que el pueblo Ranquel volviera, retornara, porque fue una decisión mía muy personal, muy meditada y que me costó mucho tiempo decidirla, una de las razones fue que yo veía que legalmente nosotros tenemos razón, sufrimos genocidio, dos delitos de lesa humanidad, y encima los tratados existieron, son reales y tienen valor. Pero, me dije: vamos a suponer el caso de Argentina con Malvinas ¿no? Argentina tiene razón, pero no tiene la fuerza para hacer cumplir las leyes; como no tiene la fuerza tiene que resignarse a que Inglaterra le dé la hora sí o no, los países que la apoyan, lamentablemente el mundo está construido así y ya eso no lo va a cambiar Argentina. Doscientos países la apoyan pero hay dos que no... o uno, pero esos son los que toman la decisión, son los que tienen la fuerza en Naciones Unidas para vetar cualquier resolución, entonces legalmente tiene razón pero no puede aplicar los fundamentos, no puede exigir que lo aplique a pesar de que todos los dictámenes están a favor de Argentina. Entonces digo: bueno, acá hay que primero crear una gran conciencia, que el pueblo Ranquel tenga mucha fuerza, que se sienta, se haga respetar, y ahí llegará el momento de pasar a exigir el cumplimiento de los tratados. Antes no, porque nos va a pasar lo mismo que a Argentina con Inglaterra, esa es una cuestión, estamos llegando a ese punto. Estamos llegando a ese punto porque nosotros eh... no fue Canhué el que salió por ahí a decir como un loco por ahí a decir: “los ranqueles...” no, empezamos de a poquito con tres comunidades, hoy ya somos una confederación que ya va a nacer esta semana y que une al pueblo indígena de provincia de Buenos Aires, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Pampa. Eso significa que ya estamos logrando la fuerza que queríamos tener, ahora con fuerza entonces ya podemos exigir al gobierno, ya hicimos la primera entrada, en diciembre (refiriéndose a diciembre de 2009). Todo esto se lo dijimos, más que exigir al gobierno le dimos letra de como entendemos nosotros que es la situación: “ustedes ocuparon esta tierra tantos años, por lo tanto suponiendo esto, esto y esto, ustedes hoy nos deben esto, esto y esto; ¿qué hacemos?”

Hay una deuda con el pueblo Ranquel. No fuimos a la justicia, fuimos directamente con quien tenemos que arreglar. Ahora, fuimos una vez, mejor dicho, al Presidente Kirchner le mandamos dos cartas y a Cristina Fernández también, pero ahora fuimos al Secretario de Políticas Sociales y le dimos todo escrito, esto es lo que queremos nosotros, pero no lo hemos exigido todavía. Le dijimos: “esta es nuestra posición” a ver qué respuesta nos daban y bueno, estamos esperando.

Si nosotros logramos la libre determinación como lo indica la Declaración de las Naciones Unidas, y bueno ya no precisamos más soluciones, ya está. Porque entonces entraríamos en una coparticipación, nosotros administraríamos nuestros recursos, y comenzaríamos por recuperar toda la tierra que está por allí y que digamos esté en venta, vamos a decir por decir algo, ¿no? O sea sin derramar una gota de sangre, en cien años volveríamos a tener de nuevo todo el territorio.

Entrevistadora: ¿Comprando a las personas que compraron?

Entrevistado: Claro, si trabajamos bien, sin conflictos. Todo a voluntad, sin conflictos, trabajando bien nosotros; porque si nos dedicamos a comprar caramelos y a pasear por el mundo, tampoco es, ¿no?

Una buena administración, creo que puede hacer que nosotros eh... logremos que no nos tengan que aprobar ni leyes ni decretos ni que tengamos que entrar a un campo diciendo: “Sr, esa escritura, ¿porqué no se la guarda?”. Porque ellos saben el conflicto que generan, eso es lo raro, pero...

Entrevistadora: Ellos... ¿quiénes?

Entrevistado: Los que vienen con la escritura, ellos saben.

Entrevistadora: Pero... usted dice que ¿todos lo han hecho de mala fe?

Entrevistado: Lógico, porque esta persona, que compro ahí sabe perfectamente que tiene un ocupante desde hace 30 años adentro. El compró sabiendo, es como si uno va y compra un auto robado.

Entrevistadora: Pero, ¿Usted me está hablando de un caso en particular? ¿O de todos? Porque tengo entendido que hay un montón de gente que ha comprado ahí...

Entrevistado: Lo que estamos viviendo acá en La Pampa, es eso. Vienen con la escritura, reales...

Entrevistadora: Eso yo lo entiendo, pero digo... se me ocurre que puede haber alguien que haya comprado de buena fe a otra persona pensando que realmente ese campo era de él...

Entrevistado: No, porque los campos están todos ocupados, no hay ni un campo sin ocuparse y esos ocupantes están todos registrados en catastro. Campo lote tanto, lo ocupa tal que está ocupando el campo desde tal año. Eso está todo registrado. Entonces cuando va a hacer la escritura, el abogado tiene la obligación de ir a catastro y leer eso y tiene la obligación de decirle a su cliente, ¿no? El abogado no puede engañar a la gente, si él no es parte es intermediario, entonces él tiene la obligación de decirle a su cliente: - "este campo está en venta, vale tanto, pero hace 30 años que está viviendo una familia ahí; no tienen papeles no tienen nada pero... están viviendo ahí". Es natural que van a tener conflictos con esta gente, ¿quién va a dejar un campo que hace 30 años que está?

Entonces el que compra sabe que hay un ocupante, entonces el que está en el campo, ese es el que se lleva la sorpresa de que le aparece un tipo con la escritura, aparece un tipo que llevó una casilla, empezó a alambrear, empezó a hacer una aguada y.. - "pará este campo es mío hace 30 años que estoy" y llama a la policía, viene la policía y dice: - y si este hombre tiene escritura, ¿cómo lo voy a echar? Lo único que nos queda es decir: - "Sí señor, pero hay una ley que prohíbe los desalojos". Pero desalojo ¿de quién? Si no es dueño, es un ocupante, lo está trabajando porque lo está ocupando nada más pero no tiene un papel, entonces nadie lo está desalojando, le están diciendo que salga de un lugar que no es de él. ¿Me entiendes?

Eso es lo que está ocurriendo hoy, allá (refiriéndose al oeste de la provincia).

Entrevistadora: Y en cuanto a juicios o acciones que se hayan iniciado, el único caso ¿Es el de Tiófila?

Entrevistado: No, hay varios juicios, por ejemplo...

Entrevistadora: Porque juicios que hayan terminado, con sentencia no hay ninguno ¿no?

Entrevistado: Hay abogados y abogados, por ejemplo el de Tiófila creo que ya está finalizado. Ese abogado que hay en Santa Isabel, por ejemplo ellos parecen que no quieren ningún indio. No sé cómo va a hacer.

Entrevistadora: No entiendo... el único caso que conozco es el de Tiófila, por eso le pregunto, porque yo tengo que analizar jurisprudencia y en La Pampa no hay nada, ningún juicio terminado yo por lo que averigüé el de Tiófila no tiene sentencia.

Entrevistado: San Pedro (refiriéndose a un abogado) es el que se encargó de hacerle la genealogía a Tiófila para demostrar que es indígena...

Entrevistadora: El abogado de Tiófila es Fernández Articó...

Entrevistado: Sí, Fernández Articó pero el que le hizo la genealogía fue San Pedro. Con eso fue que ella pudo demostrar que es indígena, entonces pudo entrar dentro de la ley indígena y ahora están armando la comunidad. En cuanto la comunidad esté armada, la de Tiófila, ya está se termina la cuestión ahí. Pero ese es otro problema, es un problema familiar, allí Tiófila era un objeto que había ahí, que nadie la tenía en cuenta. Pero es la hija legítima del dueño del campo, del poseedor del campo, los otros no los otros creo que son hijastros. Pero son los otros los que firmaban todo, los manejaban el campo, ¿Entendés? Entonces es un poco...

Entrevistadora: Si, problemas de familia...no es un problema de títulos.

Entrevistado: A Tiófila la trataron como un objeto. La justicia falló la sucesión a nombre de los dos hijastros que no tenían nada que ver pero la justicia es así. Tenemos el fallo de una abogada también que está en catastro el informe donde la tipa dice: “declaro a Conrado Domínguez único heredero” Porque se publicó durante 5 días presentarse los herederos de Domínguez y claro, sabían que la nieta vive ahí con su marido; o sea eran dos hermanos y dos hermanas. Dos hermanos vivían acá y dos en Buenos Aires, trabajaban. Estos dos hermanos uno murió y uno era analfabeto; estaba la hija casada y en lo de su padre con el hermano. Cuando muere su padre la hija sigue viviendo ahí con su marido y su hermano; vendieron el campo lo agarraron un Ingeniero Agrónomo lo trae a Conrado acá a Santa Rosa lo declaran único heredero sabiendo que estaba la mujer ahí viviendo, todos sabían y que había dos hermanas en Buenos Aires. Lo declaran único heredero y en ese mismo acto le vende el campo al Ingeniero Agrónomo y ya está, listo. Entonces él no sabía no sabe leer y si supiera... ¿No sabía que el diario no llega allá? (refiriéndose a la zona de Colonia Emilio Mitre) No se va a enterar que en 5 días se tiene que presentar, imposible. Imposible que esa mujer sepa que están convocando a los herederos de Domínguez, del abuelo de ella, consecuencia le volteó el rancho, le quemó todo ahí, consecuencia se tuvo que ir a Victorica a vivir en un montón de ladrillos apilados con un techito hasta hace dos o tres años que le dieron una casita de barrio (así se les llama en LP a las casas de los planes de vivienda provincial).

La mujer finalmente logró presentarse acá al juez a explicar su situación, cuando vino acá al juez se tomó nota, se mando nota al Ingeniero quien contestó en término. El juez la volvió a llamar a ella dándole 5 días para que se presente pero ella no tenía plata no tenía nada, ¿Cómo va a venir? No pudo venir, consecuencia por no presentarse el campo pasó a poder del Ingeniero, no sé en qué juzgado está acá. Pero la mujer está en Victorica, Eufracia Domínguez es ella.

Es un caso típico de cómo se logra apropiarse de campos de esta gente porque ignoran muchas cosas, porque no tienen medios. Sé que el juez cumplió con los pasos de la ley, así que falló a favor del Ingeniero y el campo quedó en poder de él.

Después está el de Tiófila que este entiendo que ya está definida la cuestión, ella ha logrado... ese es un problema familiar...

Entrevistadora: Ese viene por otro lado...

Entrevistado: Sí, ese viene por otro lado. El caso más típico, lo que pasa que es muy largo es el de... cuando quisieron quitarnos todo Mitre, con el decreto de Amit (haciendo referencia al ex gobernador de La Pampa, Ismael Amit) en el '68 creo que fue. Ese es un caso típico, ¿ves? Yo estaba en Buenos Aires... ¿Sabes qué pasó? ¡No fue publicado el decreto en el boletín oficial!

Entrevistadora: Pero entonces nunca existió...

Entrevistado: ¡Claro! A ver... yo no sé si tengo acá... (Busca en una carpeta, entre sus papeles...) Este caso fue emblemático acá en La Pampa...

Entrevistadora: ¿El del decreto?

Entrevistado: Sí, el del decreto porque fue una rebelión que tuvo que intervenir el Presidente, existe acá, en la Provincia todavía está que estaba en catastro, el que fue que adjudicó los campos acá. El decreto existió, se firmó y cuando yo estaba en Buenos Aires me entero por la revista “siete días” y me vengo acá a La Pampa. Me vine a ver al abogado, Fernández Acevedo, no estaba estaban las hijas y me dicen ya está se arregló todo. Les pregunto: ¿qué pasó? Y dicen: -“no se había publicado en el boletín oficial el decreto” eso fue la parte legal que encontraron para dar marcha atrás a todo y que el presidente dijo: - “entreguen los títulos” a quien corresponda.

(Busca en la computadora, en su pen drive y encuentra el artículo de la Revista 7 días) cita el artículo: “*La inencontrable ley 1501*” denominada ley del hogar del 2 de febrero de 1884, por la que el Congreso Nacional donó a aquellos legendarios Caciques Santos Morales y Ramón Cabral 80 mil hectáreas en el departamento de Chalileo que recién se efectivizó en 1903, así se formó la Colonia Emilio Mitre donde

fueron a parar los sobrevivientes de la campaña militar de esta zona y sur de la provincia de Buenos Aires y Córdoba. La ocupación de estos predios, data del acuerdo al que llegó el Coronel Mansilla con los aborígenes en la zona de Leuvucó.

Ataliva Canhué, Morales y otros ocupantes se encuentran amenazados ahora con un desalojo como consecuencia de un dictamen de la dirección de tierras de la provincia que adjudicó sus chacras a Juan Pedro Fiorda ex secretario municipal de basándose en un complejo sistema de puntajes en el que arroja un papel.

Este es el artículo que salió en la revista (lo señala).

Entrevistadora: ¿Cómo es el número de la ley?

Entrevistado: La 1.501 y la revista es del 2 de febrero de 1884, se llama "Ley del hogar". De todas formas no era esta la que estaba buscando... (y sigue buscando entre sus archivos), "es que lo tengo en papeles yo"... Lee un artículo donde un grupo de indígenas reclaman las 80 mil hectáreas donadas a sus antepasados por el Congreso Nacional de las cuales fueron despojados.

Tengo una carta de Onganía... mira es una copia de la original, una carta enviada por Rodríguez... a Raúl... Colonia Emilio Mitre, presidente.... Descendientes de la nación Ranquel a quienes... las 200mil hectáreas donadas por el Congreso Nacional a sus antepasados para que vivamos nosotros, vivimos atemorizados porque se nos despoja de la tierra y se las da gratuitamente a otras personas y a sus moradores se los ubica en el anexo de la comisaria que está... con sus casas sus molinos

Entrevistadora: cuando se sanciona la ley 23.302 La Pampa adhiere por ley 1228 la cual dispone la creación del Consejo Provincial del Aborigen para la consulta y asesoramiento de las poblaciones indígenas, tiene conocimiento de su creación? ¿O si está en proceso de formarse este Consejo?

Entrevistado: Vos decís... ¿cuál?

Entrevistadora: el Consejo Provincial del Aborigen, que se forma con representantes indígenas para la consulta y asesoramiento en los temas que estén relacionados a sus problemáticas.

Entrevistado: eso...mira estamos trabajando en eso, ahora en este momento, ¿por qué? Nosotros logramos... la ley nacional en 1985 en Buenos Aires que se reglamentó en 1989, La Pampa adhirió en el '90 (ley 1228) por esa ley se adhiere a la nacional y se crea el consejo provincial. En el '94 el diputado De María pidió un informe preguntando qué pasaba con esa ley y no le contestaron. Después en 2005 la diputada Díaz volvió a pedir un informe...

Entrevistadora: ¿un informe?

Entrevistado: preguntando qué pasa con esa ley...

Entrevistadora: Porque la provincia tiene representantes en el INAI...

Entrevistado: hay muchas cosas acá que habría que tener en cuenta, ¿viste? No sé en qué año fue que vino Menem acá a La Pampa y firmó un convenio por el cual le llegaba al gobierno para los indígenas de La Pampa dos millones y medio de dólares, después me enteré que hubo una ampliación de seiscientos mil dólares más, no la tengo a esta la otra sí porque está también en el Gobierno. Así fue que nos enteramos en el 2003 hubo un intento de reglamentar la ley lo que no sabemos es si ese intento coincide con la llegada de los dos millones de dólares.

Entrevistadora: ¿cómo un intento de reglamentar la ley?

Entrevistado: sí, una ley para poder hacerla cumplir tiene que estar reglamentada.

Entrevistadora: pero... la ley 23302 fue reglamentada en el año 1989.

Entrevistado: Sí pero la 1228 de La Pampa no... y para que se cumpla hay que reglamentarla, entonces hubo un intento aparentemente en el 2005 que posiblemente coincida con la llegada de los dos millones de dólares, para poder disponer de ese dinero y que pase por tesorería general había que poner en marcha esta ley. La cosa es que nosotros ni nos enteramos, nadie nos dijo nada.

Lo que sí sabemos es que el gobierno provincial, mediante... que está adentro de casa de gobierno... esta oficina que da el reconocimiento de personas jurídicas, ¡bueno! (no se acuerda) crearon en el oeste, varias comunidades. Nosotros existíamos ya... Vila Rosas, teníamos tres comunidades ya formadas, la de Toay, la de Victorica y la de Epugner. Una en el centro, una acá y una en el oeste. No nos dieron ningún tipo de participación. Lo que sí sabemos que crearon esas comunidades y que estas comunidades cuando terminó el proyecto de la articulación de ese dinero, se cayeron, no quedó ni una porque fueron creadas con ese objetivo, de poder disponer legalmente de ese dinero. Con eso ellos cumplían con el requisito de la personería indígena, porque la ley dice que todo lo que sea para los indígenas tiene que ser con participación indígena. Y ellos las nombraron creando estas comunidades que después no existieron más, por supuesto, eran comunidades a los fines de firmar nada más como que estaba todo conforme. Nosotros los que existíamos por fuera no tuvimos ninguna participación. Ahora se está queriendo saber qué pasó con eso, ¿no? Es mucha plata, se hizo un planeamiento habitacional en todo el oeste, muy importante, muy grande, no creemos que se haya gastado todo ese dinero ahí pero tampoco creemos que podamos demostrar ninguna anomalía. Legalmente para mí, se hizo humo.

Entrevistadora: claro, pero usted esto que me comenta es en relación a la plata de Menem... yo le preguntaba si tiene conocimiento si se formó el Consejo Provincial del Aborigen.

Entrevistado: No, el consejo nunca se formó. Esa ley se la aplicó para mí de esa manera. Porque aparentemente hubo un intento de reglamentarla, la 1228 pero la adhesión a la 23.302 ese es otro tema, ¿porqué? Pasa por el eje de que la Nación no cumple, hasta hoy la Nación se niega a cumplir con la ley 23.302, la Sra. Presidenta tiene el decreto allí en su escritorio y se niega a firmarlo.

Entrevistadora: ¿qué decreto?

Entrevistado: el decreto que le ordena a la ley 23.302 para crear la participación y representación indígena dentro del INAI.

Entrevistadora: ah, ¿usted me está hablando de que La Pampa no tiene representación en el INAI?

Entrevistado: Se intentó, porque la justicia lo ordenó, se intentó cumplirla, se intentó crear el consejo, acá el Gobierno de La Pampa designó una representante que creo que es Laura Corral, que a pesar que yo le he mandado mensajes ella no me contesta y le he mandado a decir que se va a comer un juicio por incumplimiento de los deberes de funcionario público, porque ella está creada por la ley 23.302 si ella existe hoy como representante del Gobierno ante Nación, es por la ley 23.302 y el único órgano representativo, legal de la ley 23.302 es el "CCI: Consejo de Coordinación Indígena" y ella se maneja con el "CPI: Consejo Provincial Indígena" que no depende de nosotros sino que depende del INAI. Entonces, ella está faltando a sus deberes de funcionario público porque la designan para cumplir con una ley y está recibiendo órdenes por supuesto arreglando con el CPI. Con lo que hace, está en juego el puesto de ella. Yo no he hablado con ella, cuando hable se lo voy a decir así como te lo estoy diciendo a vos. Porque son cosas distintas el consejo de coordinación depende de nosotros...

Entrevistadora: ¿un consejo formado por indígenas?

Entrevistado: indígenas, representantes del gobierno de la provincia, representantes del gobierno nacional y representantes del INAI, cuatro. ¿No? Ese es el consejo de coordinación. El CPI es un grupo de indígenas formado por nosotros pero que depende exclusivamente del presidente del INAI no de nosotros, o sea trabaja para nosotros pero no nos tienen que dar parte a nosotros de lo que hacen o dejan de hacer o no hacen. El patrón del CPI es el presidente del INAI. En cambio, el patrón del CCI somos nosotros, el CCI tiene que aplicar la política indígena que nosotros le decimos, tratar con los miembros del Estado, tanto nacional como provincial y con el presidente del INAI.

Entrevistadora: Ustedes, ¿se sienten representados por el INAI?

Entrevistado: No, si no tenemos representación, no nos sirve para nada si lo único que cumple, tomando la ley 23.302 completa, lo único que está cumpliendo es crear en el INAI gente que se pone la bandera indígena y algunos están en contra nuestro y que dependen del presidente del INAI. Como la ley dice: "presidente", entonces crearon el cargo de presidente, pero porque nosotros iniciamos juicio si no, tampoco existiría porque en el '91 lo quisieron eliminar por decreto, bah lo eliminó. Nosotros hicimos juicio y ahí poco a poco fue que salió el primer fallo. En 1998 ahí salió el primer fallo desde diciembre del '91, siete años después; Menem apeló y en el 2000 salió el segundo fallo, estaba de la Rúa, casualmente él es el autor de la ley, no la podía vetar, no la podía dejar sin efecto, así que la tuvo que aprobar pero tampoco la cumplió. Intentó de alguna forma pero nada que ver con la ley. Nosotros queremos que la ley se cumpla como está, para reformarla reformémosla después pero primero cumplamos.

Es lo mismo con la 1228, hoy a 20 años, es obsoleta total pero queremos que se cumpla y después pedir la reforma.

Entrevistadora: otra pregunta que le quería hacer, vio que yo analizo las leyes por temáticas, y de salud si bien no encontré muchas leyes, encontré muchos planes que se hicieron, en el marco del Ministerio de Trabajo y de Salud, planes de planificación, participación indígena como el Plan Nacer, el Plan H1N1, el ANAHI, los planes PSP, los cuales dicen que tiene que haber consulta libre e informada a los pueblos indígenas, le quería preguntar si tiene conocimiento si existió esa consulta o no.

Entrevistado: ¿de cuándo es?

Entrevistadora: hay dos, este es el primero, que es del 2006 (le señalo el documento) que es el que contempla el plan ANAHI y está el segundo que es de este año (2010)

Entrevistado: ¿de este año?

Entrevistadora: si de este año y es un programa va a ser aplicado entre 2010 y 2016.

Entrevistado: Bueno, el ANAHI, te cuento el ANAHI porque yo fui a Buenos Aires al lanzamiento del plan, cuando pasó un tiempo pregunté ¿qué pasa que en La Pampa no se aplica el plan ANAHI o es que la zona rural nuestra no necesita de médicos o enfermeros? Y dicen: - No, en La Pampa no podemos aplicarlo porque La Pampa no ha adherido al plan ANAHI. Ese es un escollo que hay que los funcionarios nuestros no tienen en cuenta, ¿no? Yo tengo varias experiencias todas negativas respecto a este tema y que tendría que hablar con Jorge (refiriéndose al Gobernador de la Provincia Oscar Jorge) porque es una persona que tiene otro razonamiento y estoy seguro que si él sabe que ocurre esto lo va a arreglar.

Entrevistadora: o sea que... ¿nunca se aplicó acá?

Entrevistado: bueno yo voy a Buenos Aires y pregunto qué pasa, me dicen: - "No, La Pampa no adhirió. Si adhiere en el acto tiene todos los elementos que están previstos". Entonces alguien que estaba allí me dice: - "Ud. ¿De dónde es? - De La Pampa - Ah de La Pampa, bueno mire si ésta adhiere, nosotros estamos en condiciones de proveerle de un vehículo sanitario móvil con todos los elementos. Nación paga."

Entrevistadora: ¿como esos hospitales móviles?

Entrevistado: si un hospital de esos móviles que permanentemente iba a recorrer el oeste. Eso era lo que conversamos que era posible. Vine acá a La Pampa y vi a la Ministro Cardozo y le explique: mire Sra. Tenemos las posibilidades de traer para acá un móvil así así así... pero Uds. Tienen que adherir. Y me dijo: - "bueno en la próxima reunión yo voy a consultar a ver si adherimos y a ver qué pasa". Nunca adhieron.

Pasa el tiempo y me llaman de salud y me preguntan: - “Canhué ¿usted cree que hay problemas de salud en la zona rural de La Pampa?” Le digo: - ¡puf! ¿Problemas? Y me preguntan si les podía mandar información, les dije que sí y les pregunté pero... ¿porqué no le piden al gobierno? Ellos tienen todo, más que yo. Me dijeron: - “se la pedimos, pero no nos contestan directamente nos ignoran. Entonces queremos hablar con Ud. para ver si realmente hay problemas, porque tenemos un plan de salud rural nacional que se va a implementar en las provincias que lo necesiten.

Bueno, les mandé todo. Me contestaron que La Pampa había sido incluida en el plan de salud rural, que 18 meses iba a estar el... Se lo va a llamar por concurso para instalar todo, pero antes va a ir una persona a la zona que Ud. propone (Emilio Mitre). Bueno, viene la persona y me avisan que viene en avión y voy a esperarla, llega me saluda y saluda a uno que estaba al lado mío, era el de salud de la provincia. Dicen, si bueno mañana salimos para allá... bla, bla, bla... como será que la chica esta que venía, la funcionaria paro en mi casa. Me dijeron que vaya al otro día para coordinar todo, le dijimos que necesitábamos ir con dos personas, una de Santa Rosa y otra de Emilio Mitre para que puedan ingresar allá y me dijeron que no porque tenían el vehículo lleno. Les dije: - “¿cómo lleno? Resulta que no había nadie y ahora está lleno y ¿no podemos ir nosotros?” y me dijeron que no podía ir porque no había lugar. Les dije que por lo menos alguna persona en Victorica o en Mitre tenía que subir porque no los iban a dejar entrar en Mitre. Bueno, fueron a Mitre hablaron tres horas allá con Capú, volvió la chica y me dijo que si que estaban de acuerdo de instalar todo en Emilio Mitre, ambulancia todo. En Emilio Mitre hay un centrito de salud comunitario, a todo esto habían largado una convocatoria de profesionales, ¿no? Médicos, antropólogos, asistente social, todo un equipo de profesionales que se iba a encargar de implementar el plan de salud en esa región. El funcionario de salud de acá nos dijo sí, yo lo recibí pero no le di curso asique como consecuencia vinieron profesionales de San Luis y de Córdoba, de acá de La Pampa, ninguno porque nadie se enteró porque no hicieron la convocatoria.

Después un día me llama Curunao Cabral y me dice: - “Canuhé, hablé con la gente de salud están acá en Santa Isabel. Le dije: ¿como en Santa Isabel? Y me dijo: - si, vinieron para acá. Y yo ni me enteré y después los de salud del gobierno me dijeron lo mismo que me habían dicho con otro plan (el plan manos a la obra) “este plan entra, si lo manejamos nosotros, si no, no”. Ya tenían todo arreglado, ellos manejaban la plata, todo y... ¿consecuencia?

Entrevistadora: Yo le preguntaba de planes en particular que sé que La Pampa si adhirió como este (el PSP), que se hace para las 23 provincias y adhieren tres nada más y una de las tres que adhiere es LP.

Entrevistado: ¿ahora?

Entrevistadora: el que se lanzó en 2006, cuando se presentan los resultados de ese plan que abarcaba desde el 2006 hasta el año pasado, se presentan por regiones. En teoría La Pampa integraba la región centro...

Entrevistado: interrumpe y pregunta ¿ese es el ANAHI? ¿O es otro?

Entrevistadora: no, es otro es el de Programas Priorizados de la Salud Pública, son priorizados porque priorizan a las comunidades indígenas y a determinadas enfermedades.

Entrevistado: si ese estuvo, tuvo como epicentro a Santa Isabel.

Entrevistadora: pero... cuando el Ministerio de Salud presenta los resultados, lo puede ver en la página, La Pampa no está en los resultados. La Pampa adhiere, está al principio del programa pero cuando se presentan los resultados no está ni en la región centro ni en la región patagónica donde tendría que estar, no existe en el plan.

Entrevistado: No sé qué pasó, nosotros lo derivamos ¿entendés? Ahí vino... ¿2006? Porque nosotros en 2006 el encuentro lo hicimos acá y los que estaban, todos los profesionales estuvieron acá en el encuentro.

Entrevistadora: es en 2006 este que se hace y en base a este que es el uno, se hace el dos que arranca este año hasta el 2016.

Entrevistado: ¿y ahora?

Entrevistadora: No sé... (Risas) este 2010 que yo le cuento está publicado en la página web del Ministerio de Salud de la Nación, y se hace con una financiación del Banco Mundial.

Entrevistado: ¿te das cuenta vos? Lo que podríamos haber sacado, nosotros podríamos haber instalado todo allá. Primero con la Cardozo, perdimos, después lo mismo que con el mal de chagas, a mi me pusieron en la comisión. Dos reuniones tuvimos en Buenos Aires con los funcionarios, ese es otro problema de salud dicen que en La Pampa no hay mal de chagas, que no va a haber mal de chagas?!? Si está lleno de vinchucas el oeste, ¡lleno!

Entrevistadora: bueno, este programa del que yo le hablo una de las enfermedades que priorizaba era esa, el mal de chagas y este segundo que se lanza este año incorpora cáncer y otras enfermedades.

Entrevistado: sí, sí en Buenos Aires nos convocaron a todos, ¿viste? Se iban a capacitar a 500 personas con dinero de Nación para terminar con el mal de chagas en la Argentina. ¡Un plan hermoso! Todo muy lindo pero al final de la reunión uno pregunta: “¿y cómo se va a implementar en la provincia?” y contestan: “y... a través de la provincia” entonces, ¡no! No cuenten con nosotros, todos dijeron así. ¿Por qué? Porque la provincia manda a sus punteros y nunca pasa nada y no queda nada, gastan la plata los punteros políticos y el fin para el que se destinan esos montos, nada que ver. Entonces no queremos saber más nada. ¿Consecuencia? Hubo una reunión más y desapareció el anuncio del plan contra el mal de chagas. Es triste.

Vuelvo a insistir con lo que te dije recién, yo creo que si Jorge sabe esto, el es profesional no político, se maneja distinto. Los políticos cambian la plata por la cantidad de votos que pueden conseguir, el no él es profesional. Yo estoy seguro que si él se entera de esto, le va a dar otro corte.

Entrevistadora: ¿y el plan nacer? Que también es de 2006, es para madres embarazadas y para los niños hasta los 6 años...

Entrevistado: No sé, no lo conozco a ese. Nosotros las oportunidades que hemos tenido es porque me han llamado directamente a mí, como el mal de chagas o el de salud rural.

Entrevistadora: o sea que por lo que usted me dice esto del consentimiento libre e informado a los pueblos, ¿no tiene idea de que realmente se haya hecho, digamos... que se les haya consultado a los indígenas?

Entrevistado: en La Pampa, jamás. Ahora estamos queriendo revertir un poco la situación en el tema educación. Pero... tuvimos que pelearla fuerte, porque la vieja postura de LP de que acá no hay más indios, se sostiene. No es que no hay, no quieren que haya indios no quieren que seamos una provincia atrasada. Eso lo han dicho, no quieren que piensen que LP sea una provincia atrasada y si tiene indios, es atrasada por lo tanto no quiere indios. Pero, tuvimos que pelear con el Gobernador, con los Legisladores y con el Ministro con los tres. Finalmente logramos aliados en la legislatura y así pudimos torcerle el brazo al Gobernador y al Ministro y la ley salió como nosotros queríamos. La única provincia que logró aplicar la enseñanza intercultural y bilingüe en la ley de educación, además de Nación, Nación la tiene pero las provincias cuando crean su propia ley al capítulo de nación lo ignoran, ¿entendés? Por suerte aquí en La Pampa, UTELPA (*Unión de Trabajadores de la Educación de La Pampa*) nos avisó a tiempo y pudimos participar, porque tampoco nos invitaron, si no fuera por UTELPA hubiera pasado lo que está pasando en las otras provincias.

Entrevistadora: le hago una última pregunta, porque veo que por un lado se pide la integración de los pueblos originarios, pero por el otro se piden leyes distintas a las de los argentinos, me resulta una contradicción que por un lado se pida que se los integre y por el otro leyes específicas. Quería saber que era lo que usted pensaba de eso.

Entrevistado: ¿específicas cómo decís vos?

Entrevistadora: claro, porque en teoría si se pide que los pueblos originarios se integren es para que formen parte de la comunidad, pero al hacerse leyes específicas para los pueblos originarios es como una suerte de contradicción por decirlo de alguna manera.

Entrevistado: es una vieja dicotomía que hay, que realmente es para analizarla, porque a veces este pensamiento que vos me manifiestas, también nos crea conflictos a nosotros. Yo estuve ahora en San Luis, hace poquito y vino una funcionaria a cargo de la cuestión ranquel, blanca (se refiere a que no es indígena) y la funcionaria india ¡no la dejó entrar! ¡Y son funcionarias del mismo gobierno!

En el 2002- 2003 tuvimos una reunión en Buenos Aires sobre educación intercultural y bilingüe y allí concluimos con algo que realmente es un mensaje, el blanco ha entendido la cultura indígena, salvo los que tienen intereses personales, pero los que no los tienen todos la han entendido. Entonces, están dispuestos a caminar junto al indio. Ahora falta que el indio esté dispuesto a caminar junto al blanco. Esa es la otra cuestión.

Ese caso de San Luis que pasó ahora es para preocuparse porque mucha gente no indígena se suma con muy buena fe, con mucha buena onda, con muchas ganas de hacer cosas, entonces pareciera como si nosotros impulsáramos una discriminación al revés: ¿nos discriminaron? Ahora, aguanten. Pero por suerte, la mayoría... bueno ahora estamos nosotros convocando jóvenes. Pasa esto, creemos dos cosas: la primera es que de una vez por todas tenemos aliados no hay otra, eso de que nos devoran los de afuera eso se va a cumplir; y los que aún reaccionan en contra de ésta posición tendrán que acostumbrarse. Claro, yo los entiendo, tienen poca fuerza se sienten débiles y han sido muy usados. Entonces hay que entenderlos, convencerlos y sumarlos al gran malón.

Nosotros lo que vamos a hacer ahora en septiembre u octubre es una reunión de todos los que nosotros creemos que estamos transportando a la cuestión indígena, que es mucha gente antropólogos, teólogos, libres, indígenas. Creemos que están gastando pólvora en chimango al no ir al nudo de la cuestión, ¿cuál es el nudo de la cuestión? Primero la ley 23.302 si ahí está todo desde 1985 pero lo más importante ahí es la participación y representación indígena que ninguna ley la tiene, ahí está. Todo lo que hay que hacer es torcer el brazo de la presidente hoy, y mañana ya está en marcha.

Entrevistadora: yo apuntaba a su opinión sobre que por un lado hay un pedido de integración y por el otro lado...

Entrevistado: interrumpe y dice: por eso te digo, es hora de que marchemos juntos a través de algo que nos una, ¿qué es lo que nos une? Todas las leyes que tenemos sin cumplir. Nosotros vemos arqueólogos, antropólogos, historiadores que nuestros discursos los toman y ellos están ahí a la cabeza. Educación, salud, trabajo nos lo trajeron ellos para nosotros y ¿qué? ¿Nos vamos a negar? quieren esto, esto, esto, pero ¡pará! ¿Por qué no pedimos que se cumplan las leyes que están? ¿Qué quieren, hacer más leyes? Tenemos la 23.302, el convenio 169, la CN, la declaración, ¡ya está!

Entrevistadora: sí como haber leyes, hay.

Entrevistado: porque en esta convocatoria que estamos preparando ponemos todas las leyes que directa o indirectamente tengan que ver con nosotros que publicó Zamudio y la necesidad que se cumplan ¡no pidamos mas

nada! ¡Pidamos que se cumpla lo que ya está escrito! ¿Qué vamos a pedir? Que sigan saliendo más leyes ¿para que no se cumplan? ¿Y la justicia? Hay que darle fuerza a la justicia para que pueda exigirle a los poderes, al resto de los poderes que cumpla con las leyes. Si la ley está, tenés que cumplirla, es simple. Y acá lo mismo, creemos que llegó el momento.

Entrevistadora: ustedes, tenía entendido, le habían hecho juicio a la provincia por eso, ¿no?

Entrevistado: la provincia.... Fuimos a ver al fiscal, el fiscal dice: “lamentablemente yo soy fiscal penal solamente puedo actuar si hay delito, si en las pruebas que ustedes presentan, veo que hay delito yo actúo”.

Se recibieron 3.100.000 dólares, ¿no? No hubo participación indígena, al no haber participación ocurrió esto, esto y esto. Eso quiere que le mostremos que fuimos perjudicados por no haberse hecho las cosas como tenían que hacerse. Fuimos al Ministro de Justicia, nos recibió bien, hablamos de todo, nos dijo que iba a hablar con el Gobernador e iban a ver qué hacían. Ahora le mandamos una nota al Gobernador, pidiéndole pronto despacho, que nos reciba porque queremos hablar sobre el cumplimiento de las leyes. Porque el Gobernador cuando alguno va a hablar los conforma con un caramelo y se van contentos, pero no es así. Si vamos a hablar por algo, salgamos con algo, ¿no? Este... Jorge sabemos que no es mala persona, puede estar equivocado o puede tener diferentes conceptos que los nuestros, pero no es mala persona, yo por lo menos lo conozco hace rato y nunca lo considere mala persona. ¿Que esté errado en su pensamiento? Si puede ser, como yo puedo estarlo, pero de ahí a que obre de mala fe con nosotros no, él obra así porque está convencido.

La última declaración de Naciones Unidas es lapidaria y nos da la razón en todo, ahora en el Congreso hay tres proyectos para hacerlos ley, pero han quedado muertos y el abogado que los presentó, se fue. Con Verna (refiriéndose al Senador Verna) está trabajando una amiga mía, la Dra. Liliana Cuesta, es asesora. Le dije yo, preguntale a Verna cuál es su posición respecto a los indios, queremos saber.

El otro día se reunieron las mujeres indígenas, el intendente estuvo en el cierre y les dijo: “mañana tienen una entrevista conmigo, quiero reunirme con ustedes” el radicalismo nos está dando respuestas, muchas respuestas que no hemos encontrado ni con Alcalá, ni con Jorge, con ninguno. Este hombre nos las está dando, nos va a dar una tierra para hacer la casa nuestra, nos apoya en todo acto cultural que hagamos, en todo por eso es que fuimos al acto del 25 de mayo porque si nos dan respuesta nosotros estamos también y si continua por este camino el voto indígena lo va a tener, seguro. Así que yo le escribo a Campos (el Vicegobernador) con Campos tengo mucha confianza pero o está atado de pies y manos o... no sé porque siempre nos ha dado respuestas cuando fue diputado, ahora a los primeros que recibió fue a nosotros y después no nos dio más bolilla.

Entrevistadora: Germán, muchas gracias por tu tiempo y por esta entrevista.

Entrevistado: No, ya sabes que cualquier cosa que necesites o te pueda enviar me avisas.

Entrevista a Diana Oliva

Diana Oliva es *Werken*⁵⁵ de la Comunidad Ranquel, nacida en Santa Rosa, La Pampa. Actualmente es la secretaria de la *Comunidad Rankül Baigorrita*, miembro y representante pampeana del *Consejo Educativo de la Argentina de Pueblos Indígenas (CEAPI)*.

La entrevista comienza con la historia de los pueblos en La Pampa, ella me hace una reseña y me sugiere que vea el video "El grito mudo de la tierra" en base a un trabajo de investigación que fue realizado por el *Diario La Prensa*, de San Luis y me lo facilita.

Me comenta que realizó un informe para el Consejo de Participación Indígena que tuvo que presentar ante el INAI, que le resulto muy difícil describir la situación actual de los pueblos aborígenes en la Provincia sin hacer referencia a la legislación existente. Por lo cual en cada una de las temáticas del informe hizo referencia al marco legislativo de la misma y en que consideraba que fallaba la aplicabilidad de las leyes. Hace referencia a que en *"la ley de patrimonio cultural el Estado se apropió de los sitios arqueológicos y por ejemplo el convenio 169 OIT dice que los sitios nuestros son sagrados. Y así como eso tomé distintas leyes, la ley de educación, la ley de personería jurídica, tomé la parte artística y después las conclusiones finales. En las conclusiones finales agregué la denuncia que se le hizo al INAI por la ONU, el informe... la ley 23.302, el INAI se tiene que acordar que está denunciada a nivel internacional por incumplimiento, entonces tiene que empezar a cumplir, es más le puse las recomendaciones que la ONU le hace al INAI para que cumpla. El problema de legislación que yo veo es que por ahí como es una profesión que surge de la cultura occidental, el abogado es abogado y el indígena es indígena y falta una combinación justa de esas dos cosas, ¿viste? Como que pareciera un pensamiento que no puede compatibilizarse y si pueden compatibilizarse pero hay que ser muy hábil para compatibilizarlo porque a veces hay conceptos que el indígena tiene que la abogacía no los tiene y conceptos que la abogacía tiene que el indígena no los comparte como por ejemplo el concepto de propiedad privada, ¿me entendés?*

Lo que hace falta acá es armar un documento con legislación nacional, provincial e internacional y analizar hasta donde se aplicó, que se aplicó, hacer como un balance de hasta dónde vamos 2010 y año a año ir haciendo 2011, 2012... pero ir haciendo un balance porque lo que yo me doy cuenta es que hay tanto desconocimiento sobre el marco legislativo que hay que por ahí es importante que esto se realice como un documento de consulta de los mismos Ministerios y de las comunidades también porque el Cacique no tiene porqué saberse todas las leyes, se las va aprendiendo de "prepo", a la fuerza cuando las reclama pero cuesta porque muchos no tienen terminado su secundario ni su primario, entonces vos no sabes lo que ha costado aprender las leyes, bueno vos que sos casi abogada sabes que es difícil".

Entrevistadora: si, por ahí para el que no estudia leyes resulta engorroso...

Entrevistada: si, leer la ley, analizarla, interpretarla de una forma objetiva y no para el lado que uno quiere es como complicado. Por falta de leyes no es que no se cumplan nuestros derechos, parece mentira que las comunidades indígenas en la Argentina estuvieran como están porque leyes no faltan, realmente.

Existen históricamente cuatro Tratados de Paz, el primero es de 1806. Previamente a la Conquista (del Desierto) había un Tratado de Paz y se firmaron

⁵⁵ Un *werkén* o *werke* (del mapudungun *werken*, "mensajero"), también escrito *huerquén* o *huerque*, es una autoridad tradicional del pueblo ranquel. Cumple funciones de consejero del lonko y suele ser el portavoz de su comunidad. En otros tiempos, debían memorizar largos mensajes para comunicarlos con fidelidad a otros lonkos.

cuando viene Lucio V. Mansilla que trae el Tratado que se incumple porque ahí nomás se hizo la Conquista.

Los Tratados de Paz de los Ranqueles a diferencia de todas las etnias de Argentina, es que se firmaron como Nación, era una Nación con otra Nación, por lo tanto esos Tratados de Paz tienen vigencia jurídica; ya lo corroboramos en Estados Unidos en un organismo internacional sobre legislación indígena. Y si mañana los Ranqueles les queremos iniciar juicio al Estado Argentino por incumplimiento de esos tratados que todavía tienen vigencia, se puede hacer. ¿Por qué? Porque no pasó como por ejemplo con Pincén y otros Caciques fuera de La Pampa que hacían tratados de paz con el Gobierno Argentino pero era Pincén y su tribu, en este caso no fue así, en este caso eran más de diez Caciques que eran la Nación Mamülche, Pueblo Rankülche con la Nación Argentina. Entonces ahí la cosa es otra, porque los dos tenían... los dos eran una Nación y es más al firmar el tratado de paz con los indígenas dándoles el carácter de Nación ya estaban reconociendo su soberanía y su dominio de territorio, y obviamente, su cultura. Entonces que después no hayan cumplido todo eso, no significa que no le hayan dado su reconocimiento, es más ahora que pasó todo esto del bicentenario cuando se está haciendo la liberación de la Argentina se pacta con los indígenas para que vayan, para que fueran indios de lanza con San Martín, cruzaran la cordillera y peleen y para que peleen contra los ingleses también, participan digamos... Ellos como que querían realmente un Estado... una relación con el Estado Argentino pacífica, por eso firmaron todos esos tratados, porque ya es como que había tanto cambio en el territorio, que se llevó a... se pretendía sacar a la gente que no viviera en el norte de Argentina, lo que nunca se aceptó fue que se invadiera el territorio como se hizo, y por eso se hizo a la fuerza. Pero había una voluntad de hacer relaciones de paz.

Entrevistadora: analizando las leyes, veo que la 23.302 es la más integral, la que más temáticas aborda, habla de tierras, de cultura, de educación en relación a otras leyes que son puntuales que tratan solo temas determinados. Quería saber cuál era su opinión con respecto a esta ley. Por ejemplo la representación que tienen los aborígenes en el INAI o el Consejo Provincial que dice la ley que se va a formar acá en La Pampa por la ley provincial cuando se adhiere a esta ley, si cree que es importante que realmente se forme...

Entrevistada: ¿Que se cree el Consejo Provincial del Aborigen?

Entrevistadora: sí...

Entrevistada: bueno, con respecto... a nivel Nacional sucede lo siguiente, cuando uno analiza una ley, no puede desvincularse del proceso histórico en que surge esa ley. Y obviamente, las personas que gestionaron a nivel social y político la suficiente presión para que esa ley se cree como ley, ¿sí? Que se presente como proyecto de ley. La ley 23.302 creo que surge en 1986 fíjate la fecha, estábamos con el retorno de la democracia, el contexto político a nivel nacional como se dio, porque no sucedió antes... digo eso es en lo que primero uno se ubica. A pesar de que nació con el retorno de la democracia, tuvo como un intento de darle reconocimiento jurídico a la preexistencia étnica y a las comunidades indígenas, pero... eh... es como que con la gran diversidad de comunidades indígenas que había en todo el país, quedó chica, ¿me entendés?

Se creó un Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que no tuvo nunca la infraestructura necesaria como para atender por áreas todos los temas necesarios. No tuvo nunca el presupuesto a nivel nacional que una ley de este nivel necesitaba para atender realmente los asuntos indígenas. Y después dentro de cada área, viste que la ley habla de educación, de personería jurídica... ponían a dos, tres personas responsables para todo un país. O sea, que si uno piensa en la cantidad de habitantes que hay en toda la Argentina y la cantidad que son indígenas, tres personas no pueden atender tantas comunidades indígenas ni cubrir realmente la urgencia y la emergencia en la que estaban las comunidades indígenas en Argentina, por la diversidad que hay. Por eso que yo te decía, cuando se piensa en el indígena a partir

de esa ley, se piensa en un indígena que vive en Chaco, en el impenetrable. Y en realidad, así como en Argentina hay una gran población diversa de etnias dentro del mundo indígena, también hay una gran diversidad de etnias y a su vez hay una gran diversidad de situaciones. Tenemos el indígena que vive en territorio, el indígena que vive en la zona rural, el indígena que emigró a las ciudades, el indígena que nunca se alfabetizó, el indígena que es abogado, profesional, antropólogo, que trabaja en la administración pública, ¿entendés? O sea hay una gran diversidad, entonces cuando uno habla de indígenas hay que ampliar el concepto y decir: “bueno a ver, ¿para qué población indígena funciona esta ley?” Si para los marginados socialmente, si para los indigentes, si para el profesional indígena, si abarca a todos o si está direccionado a ser como nosotros creíamos que era una política asistencialista del indígena.

Es como decir: “bueno, hago un espacio porque me lo obligan a hacer... en el espacio del desarrollo social pero realmente no contemplando a la diversidad que hay dentro del término indígena” O sea que, esta ley desde que nació y años posteriores quedó demostrado de que no cumplía con los requisitos que realmente la población indígena de Argentina necesitaba. Entonces muchos líderes indígenas con el tiempo se dieron cuenta de que no solucionaba los asuntos necesarios. Iniciaron un juicio al Estado, salieron cinco fallos a favor y un fallo del defensor del pueblo de la nación... ¿cómo se le llama?... bueno, a favor de la AIRA que es la Asociación Indígena de la República Argentina y ese fallo lo que hizo fue dejar al descubierto, de manera jurídica de que bueno, de que esta ley no se estaba cumpliendo. Después por ejemplo, en la vida práctica de aquellos indígenas que gestionaban algún tipo de ayuda desde el INAI poco lograron desde que existieron, hasta la actualidad.

Lo que tiene que ver por ejemplo con lo legal, por decirte la personería jurídica, avanzan en la personería jurídica las comunidades y después cuando vuelven a sus lugares, a sus provincias, nadie conoce para qué sirve tener una personería jurídica del INAI. Y nadie sabe que una comunidad indígena está inscripta en el RENACI (Registro Nacional de Comunidades Indígenas) que está dentro del INAI, ni nadie que... a nosotros nos costó mucho en la provincia de La Pampa entender que hay una educación cultural bilingüe, porque el INAI no hizo nada para promover qué es el enfoque de educación intercultural bilingüe, porque no fue puntero en tomar el enfoque de educación intercultural bilingüe como hubiera sido su obligación, como representante del gobierno de Argentina, sino que lo terminó aceptando porque los indígenas que son los que verdaderamente hacen la política en el país, lo trajeron a la Argentina desde Bolivia cuando se hizo el Séptimo Congreso de IB, ¿sí? Entonces es un organismo que cumple con una normativa que no alcanza y que lamentablemente da poca respuesta a las comunidades indígenas de Argentina y a veces hasta juega un rol político a favor del Estado de crear diferencias, de generar mayor desorganización, de generar división entre nosotros. Porque ahora con el tema del bicentenario por ejemplo, había un grupo a favor del bicentenario y un grupo en contra del bicentenario y el mediador ahí que estaba jugando a dos puntas era el INAI. Es como que... por ejemplo este Consejo de Participación Indígena que el INAI creó, está pagado o sea... agarra mis derechos indígenas que son los portavoces de las comunidades y les pagan un sueldo porque vayan a hacer un informe. Entonces el hermano indígena que no cobra un sueldo, exige y eso genera diferencias ¿me entendés? Porque nosotros...

Entrevistadora: como provincia, ¿La Pampa tiene representantes en el INAI?

Entrevistada: sí, hay dos del CPI (Consejo de Participación Indígena) que son los representantes ante el INAI. Y esos CPI a veces no están formados como corresponde, a veces desconocen o se les escapa de sus manos tener algún tipo de capacidad de decisión porque al no ser funcionarios, son empleados públicos entre comillas porque son pagos pero no son reconocidos como empleados del INAI como corresponde, ¿no? Con aportes jubilatorios, todas esas cosas, son usados políticos y este es el fundamento que la AIRA tomó, planteó de las organizaciones indígenas de por qué una ley que debe generar unificación en las comunidades indígenas se mete

para romper esa estructura y para tener un control y un poder sobre un determinado grupo y controlarlo, digamos... para la división y no para la unificación. Realmente la implementación de la 23.302 fue muy cuestionada porque ya te digo, no alcanza, genera muchas divisiones está inmersa también en el proyecto de país que cada presidente quiera hacer... toda la inoperancia que Argentina tiene dentro del Ministerio de Desarrollo Social, que se aplica a toda la población Argentina en general, también se aplica a los indígenas.

Entrevistadora: para usted, que se cree el Consejo Provincial, ¿es importante?

Entrevistada: ahora, que yo diga que la 23.302 no alcanza, no significa que si no estuviera sería mejor. Yo digo que esa ley es un intento de acomodar las cosas, aunque no alcance. Pero bueno, por ejemplo a nivel provincial, en La Pampa nosotros tenemos la 1.228 que adhiere a la 23.302 en la normativa y que sí sería importante crear una instancia provincial donde se atendieran los asuntos indígenas desde la Provincia ¿Porqué? Porque... se entiende que el movimiento indígena no tiene recursos propios para funcionar, entonces en una sociedad donde está pasando socialmente marginación y está pasando a nivel provincial tanta situación de pobreza y de exclusión y no hay demasiados integrantes de las comunidades que estén alfabetizados sería bueno que a nivel provincial y a nivel nacional se articularan políticas para poder realmente dar una respuesta a las comunidades indígenas. Al no estar ese lugar que articule con todos los ministerios provinciales ni con los ministerios nacionales, entonces como que el propio indígena tiene que manejarse y no tiene recursos. El movimiento indígena no tiene recursos para poder hacer eso. La mayoría de las veces pone recursos de sus propios bolsillos porque muchos líderes indígenas son empleados comunes y muchas veces termina desgastando a los líderes porque es un trabajo... eh... no sé realmente complicado atender a un pueblo entero cuando ya está previsto en la normativa, la normativa tiene previsto un consejo provincial del aborigen, que sea una institución, que tenga un organigrama, un presupuesto propio, que esté articulando políticas con nación, que esté articulando políticas dentro de la provincia de La Pampa con todos los ministerios de la provincia. Al faltar esa estructura es como que realmente genera una complicación bastante importante para las comunidades...

Entrevistadora: pero más allá del presupuesto, con el tema de consulta y asesoramiento... ¿cree que es importante?

Entrevistada: eh... sí, yo creo que así como esta en Instituto Nacional, debería estar el provincial y bueno... y si realmente hubiera una voluntad política provincial para que ese lugar funcionara como debe funcionar, sería mucho más favorable que no esté. Por supuesto que con las mismas salvedades que la 23.302 debe existir dentro del pensamiento provincial una política real de representación, por ejemplo esas personas que están ahí son empleados públicos, pero esas personas tienen que conocer la legislación indígena, trabajar eh... con el concepto de consulta previa, libre e informada con los líderes indígenas y tienen que reconocer a los indígenas como pueblo, ¡eso es fundamental! Que es el problema que más le ha costado también al INAI, reconocer que está tratando con varios pueblos dentro de la Nación, Argentina no está tratando con un grupo etario de población, está gestionando políticas para otro pueblo y bueno eso es lo que le cuesta a la Argentina en general.

Entrevistadora: de esto último que dice me surge una duda, porque por un lado veo que los indígenas piden la inclusión social, piden no ser discriminados y por otro lado las leyes que piden vendrían a ser distintas a la de los argentinos, ¿no? Entonces, es como una suerte de contradicción, quería saber cuál era su postura.

Entrevistada: el tema es el siguiente, esto no es la verdad para todos, ¿no? Yo hablo desde mi punto de vista personal. Por ejemplo, en materia de educación ¿por qué nosotros pedíamos incluir en un capítulo específico de la ley para comunidades indígenas? Porque la historia de la educación dicen que la cultura occidental nos lleva un siglo de ventaja, desde que Sarmiento crea el sistema educativo en adelante que el indígena no estuvo previsto en ese sistema educativo, y la realidad es que egresados

de la universidad en 1910 no hubo indígenas, la mayoría fueron blancos. Entonces, ¿qué sucede? Por todos estos procesos históricos las comunidades indígenas fueron tan relegadas hace más de un siglo atrás que es justo el reclamo que estas culturas piden de un tratamiento especial. Una cosa es un tratamiento especial de reconocimiento y de derechos especiales por ser reticentes y otra cosa es una auto-discriminación como a veces dicen los organismos que legislan para todos y que dicen que deciden auto-discriminarse y que se legisle para nosotros de manera auto-discriminativa. Yo creo que ahí está el problema, yo creo que dentro del derecho no existe la idea de derechos especiales para determinada cultura y entonces por ahí cabe esa tensión entre lo que pide el indígena y lo que legisla el derecho. ¿Me entendés?

Entonces, si uno va a los procesos históricos, 1.472, si va a la Argentina 1.600, 1.700 y como fueron arrasadas las culturas y como fueron desmembrados y el perjuicio económico, moral y cultural que se provocó... Si uno va a la idea de que estas culturas eran preexistentes y que datan de 15.000 años antes del presente en Argentina y que el gobierno del Estado Argentino data de 200 años porque está festejando un bicentenario y cuando mucho 400 porque llegaron al norte en el 1600, entonces quién tiene más derechos pregunto yo. Si en los cementerios indígenas encontrás una preexistencia de 15.000 años del presente y la Argentina puede contarle a su gente que está desde el 1600 en adelante, mi pregunta es quién tiene más derechos, quién crea al derecho y quién dice que tiene más derechos, ¿te das cuenta? Entonces hay mucha tensión entre el derecho como ciencia, legislada que este... legisla para una cultura occidental en un principio y que últimamente se empieza a trabajar sobre los derechos indígenas, hará muy poco tiempo... yo estoy diciendo, no sé tres o cuatro décadas, no sé... bueno, desde 1985/86 que sale esta ley (refiriéndose a la 23.302), realmente es complicado, pero bueno yo lo que veo es que el movimiento indígena lo que está pidiendo es un tipo de derechos especiales como reparación histórica, y derechos especiales no para auto-discriminarse sino para ponerse en ventaja en comparación con los derechos que tiene el resto de la población argentina que el indígena no tuvo, ¿entendés? No sé si me puedo explicar... es medio complicado. Y ¿Cuál es el discurso político del Gobierno Nacional y Provincial? Nosotros como Estado, tenemos que legislar para todo el mundo pero cuando se hace un censo de población y un censo económico se sabe que la mayoría de los indigentes, son indígenas... entonces para el Estado cuando le conviene es para todos y cuando le conviene es para algunos, la misma contradicción de la cual ellos nos acusan, nosotros también podemos acusar al Estado, pero si hablamos del término "derecho" la pregunta es quién llegó primero, quién programó primero, quien habitó este territorio primero y quién dice tener más derechos, y acá además el uso de la violencia y el avance del territorio también es otro punto a analizar, el Gobierno se apropió de este territorio argentino, por la fuerza por lo tanto, legitimó su poder a través de la violencia y creó todo el marco jurídico a través de la violencia que impartió ante el avance del territorio y la legitimación de su función y de su... a ver... de su... este... gobierno a través de la parte escrita, vos no te olvides que las culturas indígenas eran orales. O sea, el Estado un día llegó, sacó a todos los indígenas del territorio... este... invadió y ocupó el territorio y después empezó a escribir una normativa que decía que el tenía más derechos que el indígena. Y ahora, no quiere escuchar cuando el indígena dice: "momento, nosotros estábamos antes y también tenemos derechos preexistentes, y también tenemos derechos humanos, ¡por empezar!". O sea, como que el Estado todavía no asume cual fue el genocidio que sucedió después de 1.492, porque tampoco es Argentina ni La Pampa, es América en general que tiene el problema, ¿te das cuenta? No han asumido desde el punto de vista jurídico ni tampoco están aptos para devolverles a las comunidades indígenas el daño que han cometido porque bueno, realmente el problema no sé si se pide una remuneración económica pero no están... no han pensado un plan para poder reparar históricamente el desastre que le han hecho a las comunidades indígenas. Hablando

de Argentina y ni hablar del Gobierno de La Pampa, vos pensá, 1.879 termina la conquista... con la generación del '80... bueno acá seguimos siendo Territorio Nacional hasta 1.951/52 que se provincializa. En 1.900 ya había población acá en La Pampa, imaginate que todos esos indígenas que quedaron desperdigados, quedaron desparramados, totalmente separados de sus familias... Bueno, el Gobierno de La Pampa cuando logra su provincialización y la organización administrativa de la provincia, es como que nació de nuevo, nunca consideró que acá había una cultura preexistente. Por lo tanto, ahora en el desenvolvimiento del marco legislativo es como que está inmadura en entender todavía de que este suelo que pisan hoy, fue pisado y en este suelo y este cielo hay huesos de otra cultura, como que no han asumido que es lo que pasó históricamente.

Por eso, esta política de Estado de no reconocimiento o de un reconocimiento forzado como digo yo que es esto de... sí lo pongo en el Art. 6 de la Constitución Provincial pero después no lo cumplo. O crea una ley la 1.228 que adhiere a la 23.302 porque sé que esa ley nacional falla y porque además si yo no quiero no la cumplo porque tengo soberanía como provincia, y es lo que hace La Pampa.

Entrevistadora: o sea... que en cuanto a aplicabilidad de leyes...

Entrevistada: interrumpe y dice: no, no hay voluntad. Yo creo que de acuerdo a lo que pasó con la 1.228 y viendo el contexto en que nació esta ley, que nació cuando había más o menos cinco comunidades indígenas hoy hay 26 comunidades y 5 fuera de la provincia... a ver... hay una relación inversamente proporcional entre el incumplimiento de la normativa y el crecimiento de comunidades indígenas, el movimiento indígena creció, se fortaleció y mejoró su organización política como pueblo este... inversamente proporcional, el Estado creó más leyes pero cumple menos leyes. Creó un marco jurídico mayor, porque fijate a nivel nacional estaba saliendo la 23.302 en 1.986 y ahí nomás en 1.990 nace la 1.228 pero realmente nunca cumplió, o sea que ¿cuál es la observación personal que yo hago de esa situación contradictoria? Y que a veces... en 1.990 el Estado no estaba preparado para aplicar y reconocer la preexistencia, en el '94 en la provincia de La Pampa se reconoce en el Art. 6 la preexistencia, o sea que suma a la 1.228 del '90 va generando legislación como para atender a esta necesidad, pero luego no la cumple. Como que hay una obligación ética de incorporar este nuevo marco legislativo porque sería una moda de la legislación pero luego a la práctica como proyecto político de la provincia no se incorpora, entonces... ¿cuál es mi observación personal? Primero que es una cuestión inversa, segundo que crece la legislación, no hay un proyecto práctico de esa aplicación de la ley, que las comunidades indígenas incrementan su cantidad comunidades y se organizan mejor, funcionan mejor, hacen mejores propuestas, hay más interés indígena, tienen mayor participación a nivel nacional que provincial, por ejemplo y a nivel internacional, y que luego de haber pasado cuatro o cinco gobiernos, la mayoría del PJ que conocían esa ley, que habían creado esa ley durante su gobierno y que no la cumplieron, realmente hay una voluntad política de no hacer esta... este concepto que yo te estoy nombrando de... legislación especial para comunidades indígenas o una política de Estado especial para comunidades indígenas. No quieren hacer eso, ellos quieren partir de una sociedad homogénea, de derechos inclusivos para todos y que el indígena quede totalmente despojado de su identidad, ¿te das cuenta? Esa es la impresión que a mí me surge pensar, que si no se reconoce a niveles prácticos que estamos haciendo cogestión con otra cultura, si el gobierno de La Pampa no reconoce en la vida práctica que está haciendo cogestión con otro pueblo, con otra nación dentro del territorio de La Pampa, entonces lo que está queriendo hacer indirectamente es despojar a ese pueblo de su identidad.

Entrevistadora: igualmente para ustedes que en la ley de educación se incorpore la interculturalidad bilingüe fue un avance ¿o no?

Entrevistada: si, fue un avance en materia legislativa, una ley como tantas otras que hay pero en la práctica sigue teniendo las mismas falencias que las otras leyes que permanentemente los líderes indígenas tenemos que estar corriendo atrás de los

ministros para que cumplan con las leyes. No hay una política integral dentro de la provincia que tome ministerio por ministerio y diga: “a ver, esta la 23.302, está el Ministerio de Desarrollo Social que contempla los derechos indígenas, nosotros La Pampa tomemos, creemos este Consejo Provincial del aborigen y avancemos con todos los ministerios, que se trabaje articuladamente con Nación y que se trate el tema indígena ¡de manera especial! ¡Porque es una cuestión de urgencia! No solo porque lo dice la ley sino porque lleva muchísimos años de retraso... ¿te das cuenta? Los movimientos indígenas se van fortaleciendo cada vez más porque ya te digo en el último censo nacional de población indígena, en el 2006 sale la cuarta mitad de la que hay en la provincia de La Pampa. Los datos del INDEC mienten porque ¿qué pasa? Se dio mal la entrevista y fueron muy agresivos en preguntar directamente si eras indígena o no eras indígena que muchos indígenas nos e expresaron porque el tema es algo delicado y además por ejemplo, el mestizo que tiene orígenes por la línea materna o por la línea paterna por ahí decía: “no, no soy indígena” y sin embargo, era mestizo. El INDEC que es un organismo del Estado también tiene sus discusiones pero realmente hay mucha más gente de la que queda declarada en los números.

Entrevistadora: en cuanto al tema de las tierras: ¿cuál es su opinión? ¿Conoce casos controvertidos en cuanto a la posesión de la tierra? Si se han hecho relevamientos...

Entrevistada: en el caso del tema tierras... si vos buscas el meollo de la cuestión cada ley va a tener sus aristas. En el caso de la tierra hay que entender que el Gobierno de Argentina cuando invade el territorio indígena, a través de la violencia y después luego a través de la normativa que se legitima como Estado, lo primero que hace a través de la... creo que era Secretaria de Tierras... o de Tierras Colonizadas o Administración de la Tierra...

Entrevistadora: ¿Dirección de Tierras?

Entrevistada: sí Dirección de Tierras bueno, a través de esta lo que hace el Estado, lo primero que hace el Estado Argentino es distribuir tierras a particulares y a la cultura que en ese momento se consideró triunfante, tomar posesión del territorio, esa fue la primer actitud que el Estado tuvo. En algunos casos avanzaba y tomaba posesión y se legitimaba a través de esta Dirección de Tierras. Lo hace el Estado como tal y hay una segunda legitimación que la hacen los Colonos cuando el Estado les vende tierras fiscales, o sea que los indígenas en su territorio lo que sufrieron fue una colonización primaria y luego una segunda colonización por parte del particular, el que compraba tierras del Estado. Entonces, esta legitimación que el Estado hace sobre el territorio indígena no solo fue un despojo de las poblaciones indígenas de su territorio y un desplazamiento y desmembramiento de las culturas, sino que además genera un concepto de soberanía la Nación Argentina sobre ese territorio, un control de esa tierra. Cuando surge esta ley 26.160 que dice hagamos un diagnóstico de todas las tierras fiscales que hay en Argentina y hagamos un diagnóstico de todas las tierras que hoy ocupan las comunidades indígenas, que sabemos que son las menos porque se les fue sacando tierras a las comunidades indígenas y devolvámosle el título de propiedad comunitaria, se generó un gran debate porque la ley empezó a cerrarse por decirte... en cuestiones como ésta decía que: “solo se le devolverá el título o se le dará el título de propiedad comunitaria a una comunidad indígena cuando posea personería jurídica nacional.

¿Qué pasaba con aquellas comunidades que no habían tramitado su personería ante el INAI? ¿Qué pasaba con aquellas comunidades indígenas que habían nacido dentro de un determinado espacio geográfico y habían tenido que emigrar a las ciudades porque fueron despojados de ese lugar? Otro concepto que fue cuestionado, solamente se le daría el título de propiedad comunitaria a aquellas comunidades que todavía estuvieran en ese territorio “actual y público”, entonces... ¿Qué pasa con esas comunidades que emigraron a las ciudades y que no están ocupando el territorio ancestral? No se les da el título de propiedad comunitaria, directamente quedan fuera del relevamiento, ¿te das cuenta? O sea que en este

balance que la Argentina quiso hacer indirectamente o directamente dentro de la ley 26.160 lo que quiso hacer fue un parche. Reconoció nada más las tierras de aquellos que todavía están en el territorio. Y te puedo garantizar que aquellas comunidades indígenas que están en el territorio son las menos porque hubo muchos desplazamientos y mucha movilidad social y después en general hay que ver qué calidad de tierras quedaron para esas comunidades, son las más contaminadas, las más alejadas, las tierras menos productivas porque la unidad productiva en el oeste de La Pampa es muy distinta a la de la pampa húmeda y esas son las tierras que les quieren dar ahora a la comunidad Epugner y a la comunidad de Tiófila Videla.

Entrevistadora: el campo de Tiófila Videla es en el que vivió desde los 6 años, y tiene 76, ¿no?

Entrevistada: claro, encima ahí ¡hay otra discusión! Ellos no te dan grandes extensiones de tierras, te dan parcelitas muy pequeñas, no les dan la cantidad de unidad productiva que necesitarían por comunidad. Vos imaginate, la comunidad de Tiófila Videla tiene 47 integrantes, 12 jefes de familia, y lo único que se le va a reconocer como título de propiedad comunitaria es un campo de 100 hectáreas. En el caso de otras comunidades, por ejemplo yo veía a Manos Indígenas del Chaco, que se les dio una parte del impenetrable, pero se les dio cuando ya se había vendido más de la mitad del bosque, cuando ya más de la mitad del bosque estaba contaminado y vendido a particulares. Por lo tanto lo que está vendido y cercado por particulares el Estado no hace un retroceso y corre al particular y se lo devuelve a la comunidad indígena como correspondería hacer. Lo que hace es retacear lo poquito que queda, lo diagnostica y lo da pero porque es lo poquito que queda.

Entrevistadora: ahora... Ud. por lo que me dice, lo que yo entiendo es que a esas comunidades que emigraron a la ciudad se les tendría que devolver sus tierras, ¿esa es tu postura? ¿que le correspondería al Gobierno devolver la tierra?

Entrevistada: sí, por ejemplo otra cosa... yo te mencioné cuatro puntos de lo que se le está cuestionando a la ley 26.160, a ver si nos organizamos: 1) que queda reducido solamente a lo actual y público 2) que empiece por comunidades rurales y digamos, la unidad productiva de las tierras que se están intentando dar no es la que alcanza para que esta comunidad pueda sobrevivir porque hay una superpoblación de comunidades en ese pequeño espacio físico 3) que el relevamiento territorial se hizo con un tipo de tierra que está contaminada, que está invadida por terceros, que tiene conflictos porque hay otros particulares también codiciando ese tipo de tierras por lo tanto también hay que... es muy difícil darle el título de propiedad comunitaria por ejemplo a una comunidad indígena que tiene su cementerio, cuando ese cementerio está en el campo de un particular. Y sin embargo el sitio sagrado entra dentro del relevamiento territorial. Y 4) que falta es que por ejemplo, el INAI dijo: "el relevamiento territorial empezará primero por todas las comunidades indígenas rurales y luego irá a las ciudades" pero en las ciudades no devuelve tierras, en las ciudades lo que está haciendo en este momento es un diagnóstico de las comunidades que están en la ciudad, no dice "yo les voy a dar tantas tierras fiscales cerca de la ciudad la comunidad para que esa comunidad pueda irse a vivir ahí" ¿Te das cuenta? Ni tampoco le dice al indígena que está alquilando que le va a dar la propiedad de esa casa ni la tierra ni un terreno, ni nada, lo único que hace es censar la cantidad de comunidades indígenas que están dentro del ámbito urbano, nada más. Y sin embargo, una observación que yo venía haciendo sobre el uso del espacio geográfico dentro de Santa Rosa más que nada... porque por ejemplo cuando hubo desplazamiento de las comunidades indígenas hacia los centros urbanos, el indígena tiene una tendencia a vivir en comunidad naturalmente, por lo tanto los barrios que se crearon fueron casi en su mayoría de familias indígenas. En Santa Rosa, el Barrio Salitral fue el primer asentamiento de comunidades indígenas que hubo, acá en la Laguna Don Tomás, cuando ese barrio se desarma se van todos a Barrio Zona Norte y en su mayoría son indígenas. El Barrio Mataderos, Peñi Ruca, Los Hornos, toda la gente que estaba en ese lugar y que recibe casas de barrio son miembros de pueblos indígenas. Bien

podría la ley 26.160 decir: este barrio que tiene una población de más del 80% que son indígenas y se les destinará esa tierra a esa gente como un título de propiedad comunitario que esté exento de impuestos, que sea inembargable, inajenable que contemple todos los derechos que contempla el título de propiedad comunitaria que tiene la comunidad indígena rural. Y sin embargo acá en la provincia la misma ley lo que está haciendo es dejando afuera eso, por lo tanto empieza a tener un concepto del indígena que fue a una ciudad, que tiene que pagar impuestos, que puede ser embargada su casa y que es un particular de la provincia de LP que tiene que cumplir con los mismos derechos que cualquier otro que no sea indígena.

Entrevistadora: por lo que usted me decía, en el caso de Tiófila ella cumple con la posesión tradicional, con la actual con los requisitos de la ley digamos. Pero hay gente que no que se ha ido...

Entrevistada: interrumpe y dice: ¿Querés analizar un caso? ¡Colonia Emilio Mitre! Colonia Emilio Mitre tuvo una población bastante amplia, indígena; con el paso de las generaciones muchos jóvenes emigraron, vinieron a Santa Rosa y a otros lugares como Victorica, y ahí quedó toda la población envejecida. Quedaron generaciones de 70, 80 y 90 años, habrá alguno que otro de 50, 60 años pero la mayoría es población de gente anciana y quedó mucho más reducida. Ese es un caso.

Entrevistadora: ¿Usted piensa que a esos que se fueron hace 10, 20 o 30 años también se les debe devolver esa tierra?

Entrevistada: yo creo que por ejemplo, en el caso de Colonia Emilio Mitre, ahí esa población que está en ese lugar, que puede demostrar su preexistencia desde que se creó la Colonia, después de la conquista se les tendría que otorgar el título de propiedad comunitaria pero como la unidad productiva de la Colonia Emilio Mitre es muy baja en comparación con lo que sería la pampa húmeda, también a las generaciones más jóvenes en el lugar en que ellos han tenido que emigrar se les tiene que reconocer.

Entrevistadora: o sea... no en el lugar donde...

Entrevistada: interrumpe y dice: no, porque la unidad productiva no es de la misma forma, no tiene el mismo valor que tiene en la pampa húmeda, Por ejemplo, toda la zona del oeste tiene una unidad productiva mucho más amplia que en el caso de la pampa húmeda...

Entrevistadora: pero... ellos tradicionalmente vivían en la zona del oeste... ¿o no?

Entrevistada: no, ¿vos sabés que no? La población indígena que fue a parar al oeste fue aquella que venía de la parcialidad de los famosos "indios amigos" que habían trabajado en algunos campos traicionando a sus hermanos y que el Estado los manda ahí para que se mueran. Los instaló ahí para que se mueran... pero el mayor asentamiento de población ¡estaba en la pampa húmeda! ¡Mirá yo te voy a mostrar! (y busca un mapa en su computadora) Mirá fijate, este mapa que yo te estoy mostrando acá, te muestra las referencias de los cacicazgos que hubo antes de la conquista y fijate, el mayor asentamiento humano era donde estaba el bosque del caldenal y donde actualmente está la pampa húmeda y donde la unidad productiva era superior en valor que en el oeste. Sin embargo, bueno en el oeste igual de todos modos en esta época donde había este asentamiento indígena estaba el Río Atuel funcionando como corresponde, cuando Mendoza corta el Atuel allá por el mil novecientos y pico también el paisaje geográfico cambia. Pero digo, fijate que si vos hacés un análisis de todos los Caciques que estuvieron asentados, están asentados casi en la parte noreste de la provincia de LP. Había una cantidad en las Sierras de Lihué Calel pero había muy poca población indígena en el oeste como hoy está por ejemplo en Santa Isabel, Telén, Chos Malal, que son las zonas más áridas y sumado a eso toda esta interrupción que hubo por el Atuel. (Refiriéndose al corte del Río Atuel provocado por la Provincia de Mendoza que no permite que el Río ingrese a La Pampa).

Cuando pasa la colonización, primero la conquista y luego la colonización lo que hacen es hacer un desplazamiento quedó una parcialidad indígena que son los que están ubicados en la zona de La Blanca y esta parcialidad... pasó esto a ver...

En la conquista pasaron dos cosas: Roca avanza con sus cinco líneas, agarra los caciques y los manda presos a la Isla Martín García, agarra los hombres indígenas los manda a las empresas azucareras a Tucumán, agarra a las mujeres y las manda como esclavas sexuales o como sirvientas a las casas de ricos, agarra los niños y también los manda esclavizados quedaron muchos que habían huido y luego vuelven. De los que vuelven, de los poquitos que vuelven y se vuelven a mezclar, más los que habían estado como Cabral, a favor del Ejército se instalan en una laguna que se llama Laguna La Blanca, y ellos son reconocidos por el Estado pero no se les otorga un título de propiedad comunitaria. Se le otorga un título de propiedad al indígena Baigorrita por decirte. Y a su vez cuando la Dirección de Tierras se da cuenta que esta era la pampa húmeda y que esta era la unidad productiva que más valía en la Provincia de La Pampa lo que hacen es crear la Colonia Emilio Mitre, crean una Colonia indígena que se llama Colonia Epugner y la crean por ley y dan tantas tierras a la colonia indígena y los desplazan para el oeste ¿por qué? Los mandaron para allá diciéndoles: "bueno ustedes nos ayudaron traicionando a sus hermanos, les damos una mano" en realidad lo que estaban haciendo era mandándolos a un lugar donde sabían que se iban a morir, lo que pasa es que el indio estaba acostumbrado a sobrevivir con la nada. Pero si vos recorrés el oeste te vas a dar cuenta de que ¡no hay ni un sólo caldén! Y la mayor concentración de población actualmente en La Pampa ¿dónde está? En la pampa húmeda donde la unidad productiva vale de manera diferenciada al oeste.

¿Qué pasó en 1970 cuando descubren que por el oeste en 25 de mayo había petróleo? Otra vez empezó el problema de las tierras porque los querían sacar de ese lugar, los querían tirar del mapa.

La ley de ordenamiento territorial no vino a solucionar nada, sino a generar más conflictos de los que ya tenemos con el tema tierras porque aparte ponele que a la comunidad de Tiófila Videla le den esas tierras en Santa Isabel, el título de propiedad comunitaria para el campo que ella tiene, vos plantás una semillita y no cae agua en todo un año, o sea que de lo único que ella va a poder seguir viviendo es de lo que ha vivido hasta ahora, de las cabras. No va a poder cultivar nunca en la vida, excepto que no sé... ¡que llueva a cántaros durante más de dos siglos! Porque es tanta la sequía que hay, es tanto el desastre ecológico que hay en esas tierras, sumado al medanal que hay que es muy complicado sobrevivir de la siembra o de la cosecha en esa zona. Ellos tienen que buscar otras alternativas de supervivencia.

Entrevistadora: pero... ella vive ahí desde los 6 años...

Entrevistada: sí, ella puede demostrar por ocho generaciones preexistencia en su territorio pero... digo, fijate vos que si a ella se le otorga para su comunidad que en total son 12 jefes de familia el título de propiedad comunitaria, no le están solucionando nada, lo único que están evitando es que esa mujer pierda lo poquito que tiene pero no le están dando una solución para que esa familia mejore su calidad de vida.

Entrevistadora: igual, ¿no sería un avance de todos modos?

Entrevistada: es un parche. Nosotros lo que hicimos fue radicar la denuncia, iniciar los papeles para que se le otorgue personería jurídica por el INAI, por lo tanto entra dentro del relevamiento por lo tanto, si hay una denuncia de un particular ella no puede ser desalojada. Ella ya entró en el marco del relevamiento territorial. Igual por más que ella tenga personería jurídica y se le otorgue el título de propiedad comunitaria, en calidad de vida lo único que va a lograr es que nos eche de ese pequeño espacio en el que ella vive prácticamente desde que nació pero no le va a mejorar su calidad de vida en absoluto. Hay muchísimas familias para tan pocas tierras. En la comunidad Epugner pasa exactamente lo mismo.

Entrevistadora: Y, en La Pampa ¿hay tierras fiscales?

Entrevistada: en realidad no es que no haya tierras fiscales si hay tierras fiscales en pequeños pedacitos y una estrategia que hizo el gobierno de La Pampa para no tener estas discusiones con comunidades indígenas y con particulares, fue que cada intendente de las localidades asumiera las tierras fiscales de sus alrededores dentro de las poblaciones. ¿Te das cuenta? Ya como que el Estado en la provincia no cuenta con un listado de tierras fiscales como Estado provincial sino que le delegó a los Intendentes un paquete de tierras fiscales para que administre. Por lo tanto, si una comunidad indígena tiene que gestionar un pedazo de tierra tiene que hablar primero con el Intendente que es quien tiene esa tierra fiscal y ese Intendente elevará la nota correspondiente al Gobernador, si el Gobernador le interesa y tiene ganas de mirar ese expediente.

Que es lo que hicimos nosotros acá en Santa Rosa, fuimos a hablar al municipio, ellos nos presentaron un listado de tierras fiscales y nos van a dar un terreno. Pero nos van a dar un terreno a las comunidades indígenas como se lo dan a la Iglesia, como se lo dan a cualquier organización social, no dentro del marco del relevamiento. Sí como propiedad comunitaria porque le va a otorgar el título de propiedad al pueblo Ranquel pero no en el marco del relevamiento territorial urbano. Porque acá en La Pampa todavía estamos en una instancia se está trabajando con la Epugner y con las rurales, no llegamos todavía a las ciudades y la mayoría de concentración de las comunidades indígenas está en las ciudades, en las ciudades o en los pueblos, en los centros urbanos.

Entrevistadora: le hago la última pregunta, con el tema de salud... Se está haciendo un relevamiento para saber cuál es la situación en cuanto a salud de los indígenas de la provincia de La Pampa según está informado que termina en diciembre de 2010. ¿Tiene conocimiento si eso se está realizando o no?

Entrevistada: mirá... en distintos momentos el Ministerio de Desarrollo de la Nación junto con el Ministerio de Educación de la Nación han tratado de articular políticas para poblaciones indígenas en las provincias. Te imaginarás vos que ni el Ministerio de Salud de la Nación funciona como corresponde para toda la población de Argentina, ni el de La Pampa para toda su población, menos para los indígenas. Entonces, todos los planes a nivel nacional o provincial que se han implementado para las poblaciones indígenas, hay sido muy recortados, no han sido integrales. No ha habido un plan de salud integral para las 26 comunidades de la Provincia de LP. Dicen: "Programa de erradicación del Chagas", "Programa de erradicación de la Tuberculosis" y en ese marco entraran los indígenas si se anotan. No hay un plan de Políticas de Salud para poblaciones indígenas, ¡no hay!

Entrevistadora: le preguntaba por los planes de salud que existen...

Entrevistada: ¿a nivel nacional o provincial?

Entrevistadora: nacional y provincial...

Entrevistada: bueno, si el Ministerio de Salud que nosotros ahora tenemos que ir a hablar con ellos, para ver qué están haciendo; si están haciendo eso lo están haciendo sin consulta previa, libre e informada como dice la Constitución. O sea, no lo están haciendo de la mano de los líderes indígenas, no están haciendo como ciudadanos de LP.

Ahora, fijate la contradicción del Estado Provincial: por un lado reconoce un plan para poblaciones indígenas y por otro lado no reconoce la identidad de un pueblo dirigiéndose a sus autoridades. Porque si nosotros nos tenemos que dirigir al Poder Ejecutivo, al Sr. Gobernador... El Sr. Gobernador se tiene que dirigir al Cacique General que ¡es nuestro "Gobernador"! Es como que siempre... por eso no se me cae un pelo de la lengua en decir que tienen un pensamiento colonizador, porque quieren absorber y controlar, no quieren liberar y hacer cogestión con este pueblo que está adentro de la Provincia. En todo se ve: en salud, en educación, en justicia, en desarrollo. Todos los gobiernos que estuvieron siempre tuvieron en sus políticas absorber a las comunidades indígenas y cambiarles la identidad o no reconocerla y transformarlos en ciudadanos de La Pampa. Y además otra cosa, que eso es muy

importante, que tiene que ver con la interculturalidad: no solo lo han hecho con las comunidades indígenas sino también lo han hecho con la población colona, acá los Alemanes del Volga, los Vascos sufrieron el mismo proceso de unificación de la identidad que tuvo el indígena como cultura preexistente. También se lo alejó de su idioma, también se lo alejó de sus costumbres, también se le incorporó un pensamiento hegemónico y lineal, homogéneo en el sistema educativo provincial. No sucedió solo con el indígena, también luego se vuelve a repetir con otros grupos sociales como la población colona... cuantos alemanes sufrieron porque no podían hablar en su idioma y que fueron muy reprimidos dentro del sistema educativo para que dejaran de hablar su idioma en las aulas. Nosotros los indígenas bregamos en la ley 2.511 que es la ley provincial de educación para que se incorpore el idioma indígena y otros grupos sociales también deberían luchar por la incorporación de su lengua natal como colectividades porque tienen derecho, son derechos culturales.

Lo jurídico o lo legal, a mi criterio, puede llegar a ser una obligación ética ante los organismos internacionales o ante organismos nacionales o ante la opinión pública. Es lo que el Estado tiene que hacer ante la opinión pública porque si no es cuestionado o ante la sanción de un organismo internacional como la ONU porque si no es sancionado o cuestionado. Pero no es una política provincial ni de Estado para resolverle la vida al pueblo indígena de La Pampa, lo único que hace es postergar.

Entrevistadora: Le agradezco mucho Diana por esta entrevista.

Entrevistada: Gracias a vos, cualquier consulta estoy a tu disposición.

Entrevista a la Lic. Laura Corral y el Abogado Diego Ansin

La Lic. Laura Corral es la actual Directora de Promoción Comunitaria de la Secretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social del Gobierno de la Provincia de La Pampa, y representante del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) en la misma provincia.

El Abogado Diego Ansin, trabaja actualmente en el Ministerio de Bienestar Social con la Lic. Laura Corral en lo que a problemáticas indígenas se refiere.

Referencia: Lic. Laura Corral: Entrevistado 1. Abogado Diego Ansin: Entrevistado 2.

La entrevista comienza con el abogado Diego Ansin explicando sobre el tema de las tierras, de la ley 1.222 de La Pampa que fue prorrogada y explica: “lo que hace básicamente esta ley es que impide los desalojos pero no las ejecuciones, por eso que sigue toda la instancia judicial, viste que habitualmente hay problemas, es más hoy salió en el diario. ¿Entendés la diferencia entre ejecuciones y desalojos?”

Entrevistadora: Sí, sí.

Entrevistado 2: De acá en adelante lo que se prohíbe es desalojar a las comunidades y es cortita esta ley es esto nada más.

Entrevistadora: Les comento, mi tesis está dividida por temáticas, primero analice la CN, Constitución Provincial, el Art. 6 y después las leyes las tengo divididas por temas: cultura, tierras, organización, educación, salud.

Entrevistado 1: Mirá yo te cuento, el INAI plantea la 26.160 en el año 2006 que es superadora de todas las leyes...

Entrevistado 2: interrumpe y dice: sí lo que hace que baje a tierra, algo concreto, esta ley se la juega por algo.

Entrevistado 1: y se hace una muy importante de política indígena que la Presidente Cristina Fernández está por hacer el decreto.

Entrevistado 2: si pero... está en proyecto ese decreto, no salió todavía.

Entrevistadora: en cuanto a política indígena la ley más importante ¿no es la 23302? ¿Que crea el INAI?

Entrevistado 2: sí, esa es la que crea el INAI pero esta que te decimos es como algo bien concreto, ¿me entendés?

Entrevistado 1: habla sobre el relevamiento de tierras, sobre... a ver para ¿en donde la tenemos? (y busca la ley...). Acá esta el convenio, este es el convenio sobre la provincia, pero no es esto... la ley Diego... ¿dónde está?

Entrevistado 2: ¿la 23.302?

Entrevistado 1: no, la 26.160.

Entrevistado 2: y... acá está, es esta.

Entrevistado 1: ah, es esta, bueno esta por ejemplo habla sobre todo, habla sobre tierras, habla de cultura...

Entrevistado 2: sí, pero lo más importante es que es algo operativo, algo concreto. Si bien la Constitución también vos vas a encontrar que es operativa pero la Constitución dice: tiene derecho... el 75 inc. 17 el que habla de que se reconoce la preexistencia, pero eso viste es como que está... como que está ahí en el aire y de ahí vos interpretás. Es un principio eso, si bien vos estás... si bien está en la parte orgánica de la Constitución no en la dogmática pero es como un principio general en materia indígena. En cambio esto (señala la ley 26.160) es algo bien concreto o sea te está suspendiendo el tema de las ejecuciones a instancia de esto es que se arman todos los relevamientos que para mí es el paso previo necesario para después legislar sobre eso, ¿me entendés?

Entrevistadora: estos relevamientos que ustedes me hablan, ¿son los PPI?
¿De los planes de políticas indígenas?

Ambos entrevistados: no.

Entrevistado 1: igual te digo, esta relevado en comunidades urbanas, o sea gente indígena que ha perdido su lugar de origen pero se releva su cultura, su forma de vida, que costumbres mantienen, cuales no y lo que se hace después es con el tema específico de tierras se ve si la ocupan o no, se hace un estudio de títulos y a partir de ahí se hace una resolución a nivel nacional, del gobierno donde se acredita o no la propiedad de las tierras y donde... a ver... en base a lo que es la descendencia indígena y la ocupación que tiene que haber una ocupación actual, tradicional y pública. O sea que continuamente tenés que estar ocupando y ahí se te reconoce como indígena si vos compartís lugares comunes aunque a nombre de otra persona pero si tus animales pastan ahí eso implica que estés dentro de la discusión de que puede ser una tierra indígena, ¿No?

Entrevistadora: y eso se hace ¿con el fin de otorgar algún título? ¿La propiedad?

Entrevistado 2: acá en el plano jurídico lo más importante que tenés es el tema que la propiedad es comunitaria, que difiere de cualquier otro tipo de propiedad. Acá se le reconoce la propiedad a la comunidad aborígen. Que muchas veces el reconocimiento... bueno vos estás más al tanto de eso Laura, pero el reconocimiento de la personería comunitaria que no es igual al reconocimiento digamos de una personería jurídica común. Es como que es más sencillo en teoría llegar al reconocimiento comunitario, en la medida que vos tengas una continuidad histórica de vivienda en forma comunitaria te reconocen eso y por eso después sería el paso previo... eh hasta ahora estamos en lo que es derecho positivo estamos en esta etapa, que es la etapa de relevamiento, después con eso yo calculo que estarán buscando antecedentes de hecho, o sea cuestiones de la realidad para legislar una ley en la cual se llegue a la propiedad comunitaria.

Entrevistado 1: porque se plantea... es un título comunitario, ¿sí? O sea vos le das a una comunidad... por ejemplo en el caso de...

Entrevistadora: lo del título sería no a Juan Pérez si no a la comunidad tal.

Entrevistado 2: a la comunidad tal.

Entrevistado 1: busca unos papeles... y dice: ¿no ves? Nosotros acá... lo que se hizo... bueno nosotros no accedemos a las carpetas hasta tanto no se finalice el trabajo de INAI...

Entrevistadora: ese trabajo de relevamiento ustedes, ¿lo hacen con INAI?

Ambos entrevistados responden: si, lo hacemos con INAI:

Entrevistado 1: ellos les hacen... que hubo un problema con esto y vinieron seis veces para Epugner (una de las comunidades aborígenes del oeste). Ellos les dan un papelito primero y les dicen: bueno a ver dibújame que terreno ocupa la comunidad, entonces ellos lo hacen y dicen por ejemplo, bueno acá hay un corral, acá tenés un molino, una casita, acá los animales toman agua, acá esto, acá lo otro, lote tanto, lote tanto, bueno Ok a partir de eso después se hace... se manda... Diego consiguió estudios de catastro, del registro de la propiedad y a partir de eso con toda la documentación y con toda la referencia y el relato que ellos hacen de su historia de su ocupación, de si los desalojaron o no... eh... de sus antepasados y que se yo a partir de eso se recopila todo ese trabajo hacen todo el estudio y a partir de eso determinan lo que es la propiedad comunitaria o no del terreno digamos. ¿Y que más? Bueno se han hecho visitas por eso, porque en su momento cuando dibujaron, ellos dibujaron una parte que estaba en disputa y relataron que hacían un tiempo que los habían desalojado, y eso el INAI considera que no es ocupación actual, por lo tanto no les corresponde, ¿entendés? Entonces bueno toda una disputa con la comunidad...

Entrevistadora: por más que haya vivido...

Entrevistado 1: interrumpe y dice, antes no, no reconocen lo que es anterior, no, es actual. Esto es un problema grave de la ley, una grave discusión que hay.

Entrevistadora: y ustedes ¿qué piensan de eso? Que están trabajando en el tema.

Entrevistado 2: respecto ¿de qué?

Entrevistado 1: yo pienso que está bien. O sea será una injusticia, pero digo con esa razón nos tenemos que desalojar de toda la argentina porque ocuparon toda la argentina, entonces digo... bueno, por ahí lo vendiste... y lo que pasó actualmente, fue una picardía lo que hicieron los de Epugner... ellos en realidad primero contaron una historia y después se dieron cuenta que con esta ley se los puede incluir y pueden recuperar ese pedazo de tierra y cambiaron la historia y dijeron que no, que en realidad ellos siempre ocuparon esa porción de tierra y que en realidad como no se pueden explicar bien... No! Dijeron hace tantos años nos echaron alguien compró el campo y está la picardía esta vendí el campo hace 5 años pero ahora con esta ley yo lo recupero devuelta, ¡no! A mí eso me parece que creo que fue lo que pasó ahora.

Entrevistadora: igualmente así como están esos casos, están los otros ¿no? O ¿no hay? Que han comprado extranjeros... y...

Entrevistado 1: interrumpe y dice: hay distintas comunidades, está la de Epugner, la de Teófila Videla y la de Puelén y Chos Malal...

Entrevistado 2: que Chos Malal salió hoy en el diario, en la tapa.

Entrevistado 1: ah ¿sí? No lo vi...

Entrevistado 2: en La Arena está (el diario de más difusión de la Capital pampeana). Esteee y bueno, como otro dato vos podés agregar acá que a diferencia de otras comunidades nacionales acá no tenés tierras fiscales, entonces por ahí es todo más conflictivo porque una cosa es...

Entrevistado 1: interrumpe y dice: porque hoy la mayoría de argentina está en esta lucha pero tienen tierras fiscales entonces es más fácil para el gobierno nacional hacer una... entregar tierras, en cambio acá no.

Entrevistado 2: acá es todo privado, no hay tierras que sean fiscales, puede haber tierras de la provincia de La Pampa pero... no son fiscales.

Entrevistadora: claro, por eso es más problemático todo esto...

Entrevistado 2: claro.

Entrevistado 1: si, y esto cuando se entregue la carpeta va a generar un gran problema creo yo, creo que no se está teniendo ni siquiera consideración de lo que puede llegar a pasar. Porque va a generar revuelo obvio, si vos compraste un campo hace 3 años y a mí me lo sacan por la ley 26.160 porque una va a pastar ahí... y ¡si! ¡Yo te hago un lío!

Entrevistadora: y claro... los que compraron de buena fe...

Entrevistado 1: totalmente, si vos lo vendiste por pícaro y ahora como sos indígena querés recuperarlo... bueno es así la cuestión.

Entrevistado 2: vos tenés en el juego dos derechos, tenés el derecho de propiedad del tipo que dice tener, que dice ser de él el campo y tenés el derecho de las comunidades a esa tierra. Y los dos están en la Constitución, en el art. 17 el derecho a la propiedad que la propiedad es inviolable y por el otro lado tenés el art. 75 que te está diciendo que tienen derecho a la preexistencia... y bueno, quien va a resolver esa cuestión ¿me entendés? Tenés esa confrontación entre esos dos derechos, pero bueno... no sé cómo se irá a resolver...

Entrevistadora: y acá en La Pampa el mayor problema se da en este tema de tierras, ¿no?

Entrevistado 1: si porque lo otro nada... puede generar por ejemplo lo que plantean ahí algunos que no son del oeste que dicen queremos casas del IPAV (instituto provincial autárquico de la vivienda) para indígenas. ¿Porque para indígenas? Si tenemos los mismos requisitos... si son iguales que los otros, para algunas cosas tienen los mismos derechos y para otras no... Me parece bien el tema de recuperar la cultura indígena en lo que es respecto a salud, que los chicos puedan seguir teniendo en el caso de las zonas del oeste o de alguna comunidad numerosa de acá urbana eh...el tema de la cultura bilingüe eso me parece bárbaro, porque se

está perdiendo todo lo que es telar, todas esas cosas que no se ha transmitido, eso me parece genial. Pero ahora de ahí a por ser indígena tener un trato especial en muchos casos, a mi no me parece correcto, no va, no corresponde. Y bueno hasta ahora ha estado bastante relegado y ahora se le dio un impulso y lo que ellos quieren conseguir es la secretaria de asuntos indígenas...

Lo que ellos desconocen es que esta ley, la 26.160 deja de lado muchas otras leyes.

Entrevistadora: ¿qué leyes dejaría de lado?

Entrevistado 1: a ver Diego, ayudame con el tema de leyes...

Entrevistado 2: no deroga leyes pero te baja a tierra algo concreto, esa es la importancia de la ley, que es el tema del relevamiento y bueno hace un reconocimiento creo que en el art. 4 me parece que dice algo... a ver (y busca el texto de la ley) acá crea el fondo, acá habla... esto es importantísimo habla de que vas a relevar, las que tengan una posesión actual, tradicional, pública y que se deba encontrar fehacientemente acreditada, suspende la ejecución de sentencias...o sea...

Entrevistadora: En realidad acá lo que cambia es el tema este que sea actual... mas allá que lo baje a la realidad como decís vos porque eh... por lo que estuve leyendo casi todas hablan de posesión tradicional pero no actual.

Entrevistado 2: si si esto es lo que te genera un conflicto porque es lo que ella te decía que a juicio de ella está bien... pero ya te digo esto es a los fines del relevamiento, obvio que calculo que el objetivo del estado nacional no son las estadísticas nada más, calculo que con esa información irán a hacer algo, ¿me entendés? Acá ya te digo, tenés la particularidad de que no tenés tierras fiscales, entonces no es que vos decís bueno entonces se las damos... acá tenés que ver como lo negocias de alguna forma, si hay algún mecanismo...

Entrevistadora: claro, porque no podes sacar a la gente que compro de buena fe...

Entrevistado 2: claro, tenés una confrontación, después hay argumentos en un sentido o en otro pero ya entrás a discutir en os expedientes judiciales propios entendés que dicen bueno en realidad algunos abogados que están con las comunidades te van a decir: en realidad nunca hubo... nunca fueron de los particulares porque nunca entraron en posesión porque la posesión siempre la tuvimos nosotros, ¿me entendés? Y bueno ahí entras en un conflicto...

Entrevistadora: en un conflicto de derechos reales...

Entrevistada: ¡claro! Por eso te digo, de título y modo, nunca se hizo la tradición de esto. Pero bueno... tengo un par de fallos que te pueden interesar... o capaz no se si los tendrás ya... uno es laguna del tesorero de Jujuy...

Entrevistadora: no se si lo tendré, creo que no. Acá en La Pampa jurisprudencial no hay nada ¿no? Lo de Tiófila ¿nada más?

Entrevistado 2: esta lo de Tiófila y lo del conflicto este de...

Entrevistadora: yo lo estuve tratando de buscar pero no lo puedo encontrar... el fallo de Tiófila se hace alguna referencia en algún diario pero nada más no está la jurisprudencia digamos...

Entrevistado 2: yo te digo, el de Tiófila no lo he seguido, yo concretamente he trabajado con Epugner y con las leyes estas. Pero... bueno Laura vos estás mas al tanto de eso... yo no tengo mucha idea de Tiófila Videla.

Entrevistado 1: si, Tiófila Videla...es una grave situación, ahora vamos a ir el martes... Tiófila lo que tiene es que ha pasado esta Sra. Creo que esta en un tema de familia, que no se han puesto de acuerdo y a la viejita la sacaron, está en Santa Isabel la abuela. Creo que es un tema de familia, que lo vendieron al campo que ella ocupó siempre quedó algo de herencia de los hijos, los hijos creo que lo vendieron y a ella la sacan y ella nunca se movió del campo, o sea entonces hay un tema bastante complicado... ahora está en Santa Isabel la echaron del campo...

Entrevistado 2: tenés idea ¿quien era el abogado de ella?

Entrevistado 1: están los de MALUT (Movimiento Asociación Lucha por la Tierra) creo metidos...

Entrevistadora: me parece que fue Fernández Articó.

Entrevistado 1: Fernández Articó ¿también?

Entrevistadora: me parece que sí.

Entrevistado 1: acá dice ¿ves? (mira y muestra unos papeles...) María Eugenia Comerci dice de MALUT, Curunao Cabral...

Entrevistadora: les quería preguntar... La Pampa adhiere a la ley que crea el INAI la 23.302 y dice que se va a crear el Consejo Provincial del Aborigen... ¿se creó?

Entrevistado 1: está para que lo firme el Gobernador.

Entrevistadora: para ustedes ¿es importante que se cree?

Entrevistado 1: sí, ¿sabes por qué? Porque es un reclamo que ellos vienen haciendo porque no les cuesta nada, es escuchar por otros oídos lo que escucho todos los santos días yo y son las mismas reivindicaciones de hace 45 años pobres, siempre es lo mismo no cambian el libreto jamás. Entonces, digo vamos a explicar esta cuestión, que por lo menos se les dé como una legalidad, se les explique lo que están haciendo y como que ellos crean que tienen más poder. A ver, tampoco los compremos por tontos, el consejo provincial del aborigen va a implicar una lucha para tener la secretaría de asuntos indígenas que ellos quieren tener, que yo entiendo que es algo que ellos no tienen porque todo lo que hacen lo hacen a pulmón, desde acá los ayudamos en costearles todo, les brindamos vehículos todo pero van sobre eso en realidad. El consejo provincial lo que va a implicar si es que estén legitimados digamos como lo que es una voz más de la comunidad, pero nada más que eso, va abarcar a los representantes.

Entrevistadora: y La Pampa ¿tiene sus representantes en el INAI?

Entrevistado 1: sí, ¡yo! (risas)

Entrevistadora: sí porque la ley también dice eso y en la página del INAI de internet no nombra a La Pampa, nombra a las provincias que tienen representantes pero a LP no está entonces no sabía si había representantes.

Entrevistado 1: sí, o sea tiene representantes a través del CPI que es el Consejo de Participación Indígena que es Oscar Huala y tiene a nivel provincial digamos como representante del Gobierno, a mí.

Entrevistadora: la verdad que tenía un montón de cosas en el aire que no encontraba la información por eso les preguntaba.

Entrevistado 1: no se qué te habrán dicho, yo soy directa para hablar con lo que te digo, hay cosas que son vivezas las que están haciendo, algunos no son tan indios ni tan tontos ni tan ignorantes; hay otros que sí. Algunos han conocido el mundo por ponerse una vincha en la cabeza y no han tenido mucha lucha en lo que es ponerse en el campo y trabajar con los indios.

Entrevistadora: ustedes que piensan con el tema de las leyes indígenas que hay... porque si bien estas por un lado tenemos leyes que otras provincias no tienen, como el día provincial del aborigen o la bandera a media asta el 12 de octubre por otro lado veo que las cosas importantes por ahí no sé si están tan reguladas.

Entrevistado 1: no se los escucha, ¿porque me pusieron a mí? Porque pensaron que se iba a terminar en esto. Dijeron ponemos a alguien porque nos obligan y no el tema siguió. Además desde que está la ley provincial...

Entrevistadora: ¿la que ratifica la 23302? Acá la tengo, la 1228...

Entrevistado 1: sí, si no era del '92 por ahí...

Entrevistadora: la 23.302 se hizo antes de la reforma constitucional

Entrevistado 2: sí, si por eso te digo tiene que ser de la década del '80. Y la de adhesión por el número también.

(Buscamos la ley... cada uno entre sus cosas...)

Entrevistadora: yo lo que por ahí no sabía es si en realidad hay leyes y existen lagunas, si faltan leyes o si ustedes creen que los reclamos de ellos son excesivos...

Entrevistado 2: yo te respondo a título personal, para mí falta una ley que plasme por ejemplo el tema concreto de la tierra, porque es un reclamo...

Entrevistado 1: interrumpe y dice: hay terribles lagunas, todo es muy amplio que da para cualquier interpretación y la interpretación que hemos visto por ejemplo es como le cierra al INAI. Es decir cómo le cuadra, la posesión para algunas cosas tiene que ser pública, para otras no son como demasiado amplias me parece que tendría que haber una ley específica...

Entrevistado 2: claro, si bien esta (la 26.160) es un avance respecto de la anterior, porque vos decís está tirando cosas más puntuales eh... falta, para mí falta. Y concretamente el tema de la tierra que se decida algo, ¿me entendés?

Entrevistado 1: un reclamo postergado para ellos pobres, o sea imaginate la gente que está viviendo ahí desde siempre, de toda la vida y que un día vengan, alambren y te saquen.

Entrevistado 2: aparte que no les permite ningún tipo de planificación porque vos calculá, lo que me decía a mi Juan Domingo (un aborigen) me decía: "¿yo que voy a hacer acá? Si yo a mi mañana me sacan y yo lo que pongo lo pierdo". Y es así, no te permite desarrollar, pensar de acá a diez años, es como que vas al día, porque no sabés hasta cuando vas a estar.

Entrevistadora: claro... y ¿en cuanto a salud? La verdad que no encontré muchas leyes si los PPI (planes de planificación indígena) los que se están aplicando en La Pampa...

Entrevistado 1: el Plan Nacer es el único... en el que se está haciendo una... esperá... (Se levanta y busca una carpeta) acá a ver...

Entrevistadora: si yo encontré el Plan Nacer, el Plan de Emergencia H1N1 (risas) un plan para indígenas por la gripe aviar...

Entrevistado 1: (llama por teléfono a un integrante del INAI (Nicolás Badillas) y le pregunta sobre el Plan Nacer, que se está haciendo en la Provincia), cuando corta dice: el plan nacer se está implementando, se están buscando tres integrantes de la comunidad, nos puso en marcha pero se está por implementar se están buscando tres integrantes de la comunidad indígena porque ellos detectaron que hay 28 descendientes de indígenas nada mas en la provincia reconocidos, vieron cual era la causa porque hay muchísimos en realidad y la causa era que la gente no mostraba confianza en el encuestador, por lo tanto ellos no daban los datos, no decían nada... viste que siguen con miedo, son gente muy cerrada entonces como vieron este tema y vieron que no iba a poder implementarse correctamente el plan nacer es que se decidió tomar a tres representantes de zonas indígenas y ellos van a hacerse cargo de encuestar a todos los demás indígenas.

Entrevistadora: este plan nacer es el de las embarazadas y niños menores de 6 años ¿no?

Entrevistado 1: si, si ese.

Entrevistadora: ah, porque yo le comentaba a Diego que había encontrado un plan en el que teóricamente está haciendo un relevamiento sobre la salud de los pueblos originarios que empezó en diciembre de 2009 y terminaría en diciembre de 2010.

Entrevistado 1: No, hay un relevamiento que se hizo que son todos estos cuadernillos que hay acá...

Entrevistadora: yo lo tengo en el pen drive, está publicado como que se está realizando en este momento... en la página del Ministerio de Salud de la Nación.

Entrevistado 1: No...

Entrevistadora: les quería preguntar la veracidad de esto, como Uds. Están trabajando con ellos...

Entrevistado 1: busca una carpeta y me la muestra y me dice: mirá esto es todo el oeste, Paso de los Algarrobos... esto es lo que hizo producción, la pregunta es ¿para qué? Todavía lo desconocemos...pero ¡se relevó absolutamente todo! Divino el relevamiento, hubiera sido genial poder aplicarlo en algo pero... bueno, hicieron

relevamiento sobre modos de vida, sobre loteo, sobre quien estaba a cargo de la propiedad, si tenían escritura, sobre problemas de salud, es genial este trabajo, lástima que esté archivado. Es de todo el oeste, absolutamente todo el oeste puesto por puesto. Igualmente nosotros tenemos una falla que siempre la hablamos con el Ministro (de Bienestar Social) que nunca damos a conocer nada y eso no es bueno porque por ejemplo MALUT levanta una bandera, sale en la foto y son fantástico; digo... nosotros nos metemos en el campo a cualquier hora y jamás se entera nadie...

Entrevistado 2: el otro día ¿a qué hora salimos? A las 21 y pico ¿más o menos? Un frío terrible hacia...

Entrevistado 1: si y nadie se entera... estamos fallando en la política...

Entrevistadora: yo sinceramente por los documentos que encontraba pensaba que no se estaba haciendo nada...

Entrevistado 1: Por ejemplo, Canhué adquirió mucha experiencia, te puede dar número de leyes de todo, ha viajado por todos lados, por ahí no está empapado de lo que es la situación pampeana digamos porque... tiene algunos problemas con los lonkos de acá...

Si fuera por derechos, si habría que darles muchas cosas pero bajemos a tierra con las leyes que hay, con las cosas como están, hay que ser realista también en los planteos.

Entrevistado 2: si, los avances que han tenido en los últimos años son muchos, vos calculá que han tenido años y años de postergaciones. Después está el otro proyecto que según lo que dijo el abogado del INAI está bastante avanzado el tema ese de la entrega de las tierras ¿viste?

Entrevistado 1: no... y hace mucho que venimos con el tema de los indígenas nosotros trabajando, lo que pasa es que no lo damos a conocer, en eso creo que le estamos errando feo, pero bueno.

Diego ¿por qué no le dejás a ella tu teléfono por cualquier consulta?

Entrevistado 2: si... (Me da su número de celular).

Entrevistado 1: este es mi número por cualquier cosa...

Entrevistado 2: bueno, yo me voy...

Entrevistadora: bueno, ¡muchas gracias!

Entrevistado 1: no de nada, llamame cualquier cosa o pasá por el estudio.

Chau

Entrevistado 1 y entrevistadora: chau

Entrevistado 1: bueno yo no tengo problema en ayudarte en lo que necesites, si quieres yo te puedo facilitar algo si necesitas sacarle copias... (me muestra unos documentos) Este es un informe que hizo Fernández Artico, sumamente importante, el está con Epugner ahora

Entrevistadora: era el abogado de Tiófila ¿no?

Entrevistado 1: si pero ya casi no está con ella, esta con Epugner, lo que pasa es que ellos no tienen plata y esto es algo que demanda mucho dinero y Fernández Artico nos ha dicho que todo muy lindo, el quiere ayudar pero el también trabaja como abogado particular, está perdiendo tiempo, plata viajando al oeste continuamente...

Entrevistadora: bueno, eso era más o menos lo que quería saber, que era lo que se estaba haciendo o no...

Entrevistado 1: bueno igual, vos llamame no hay problema.

Entrevistadora: me olvidaba, este tema de la prórroga de los desalojos que primero se prorrogó por un año y después hasta el año pasado... ahora, ¿qué pasó?

Entrevistado 1: ahora se volvió a hacer creo que hasta octubre del año que viene, algo así que prorroga los desalojos de vuelta.

Entrevistadora: ah, esa ley ¿ya salió?

Entrevistado 1: si, si ya salió. Yo te cuento por ejemplo, Huala es muy criterioso el te va a decir que en tal cosa hicieron una picardía que tal otra es así, el es en este momento el lonko que está presidiendo el Consejo de Lonkos, cada comunidad tiene su lonko que lo representa en el consejo. El no se pone en papel de víctima ni nada

como otros él es muy criterioso, hay otros que no se corresponde lo que dicen con lo que hacen, creo que hay ser consecuente con lo que se está planteando. Hay internas como en todo, algunos lonkos están en el consejo pero no tienen mucha legitimidad ahí adentro...

Entrevistadora: claro, si como en todos lados...

Entrevistado 1: bueno cualquier cosa que necesites, venite eso sí el tema leyes hablalo con Diego porque yo soy trabajadora social.

Entrevistadora: bueno muchas gracias por todo, yo cualquier duda me comunico con ustedes.

Entrevistado 1: no, de nada cualquier cosita llamanos.

Entrevista a la Lic. Mariana Baudino

Mariana Baudino es nacida en Guatraché, provincia de La Pampa y Licenciada en Trabajo Social. Actualmente se desempeña como Diputada Provincial por el Partido Justicialista, Presidente de la *Comisión de Hacienda y Presupuesto*. Miembro integrante de la *Comisión de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos Municipales*; de la *Comisión de Legislación Social y Salud Pública*; de la *Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Acuerdos*; de la *Comisión de Derechos Humanos*.

Se encuentra desempeñando también, el cargo de Directora General de la *Asociación Civil de Estudios Populares (ACEP)*, Filial La Pampa.

Entrevistadora: la primer pregunta que te quería hacer es si tenias conocimientos sobre el derecho indígena, en general.

Entrevistada: si en general tengo conocimientos, no solo por el tiempo que hace que estoy en la legislatura que hay varias iniciativas al respecto, y varias veces nos hemos reunido con varios grupos de ellos porque en La Pampa hay diversos grupos pero en realidad también soy de una zona que es 25 de Mayo en la que las cuestiones de los pueblos indígenas es un poco más fuerte que en otros lugares de La Pampa y bueno el conocimiento que tengo es en base a lo que ha salido en los medios y lo que he podido estudiar desde que estoy digamos en el colegio y que puedo leer pero básicamente lo que creo es que muchos de los derechos que tienen y que están digamos, consagrados en la Carta Magna y en varios Convenios Internacionales están siendo vulnerados, digamos en ese sentido, conozco los derechos que tienen pero también conozco que son bastante perjudicados, muchas veces por algunas medidas que se toman, entonces no creo que se puedan vivir sus derechos plenamente.

Entrevistadora: la ley 23.302 de política indígena, en ella se establece que todas las provincias que adhieran como La Pampa (que adhiere por ley 1.228) tendrán representantes en el Consejo del INAI, quería saber si vos tenias conocimiento si tiene representantes La Pampa o no. Y también trata la creación del Consejo Provincial del Aborigen, si tenias conocimiento si se había creado o no, o si estaba en trámite.

Entrevistada: bueno, con respecto a la ley 23.302 lo que sabemos y que de hecho hay iniciativas en la Cámara de Diputados pidiendo informes sobre el funcionamiento del Consejo Provincial, o sea que evidentemente información no hay, información pública y la información que nosotros podemos obtener extraoficial, tampoco nos dice nada porque... es cierto si, por ahí las cuestiones están establecidas legalmente, están escritas, que hay "representantes de", "representantes de" pero en la realidad no se plasma, digamos no se junta el consejo provincial, no avanza ninguna política de Estado y a nivel Nacional estamos en el mismo sentido, hay proyectos del año 2004 en adelante pidiendo informes o pidiendo al Poder Ejecutivo que a la mayor brevedad posible realmente trabajen con el INAI como corresponde, o sea que la información no es clara. Están los representantes nombrados, eso nosotros lo sabemos pero realmente no hay un movimiento...

Entrevistadora: ¿los representantes del consejo?

Entrevistada: sí, los representantes del consejo... lo que no hay es dinamismo, no se ve que se reúna el consejo, por lo tanto me da la sensación que es lo mismo que estén o que no estén, no se ha cumplido la ley. Hay bastantes críticas al respecto.

Entrevistadora: porque si bien esta ley dispone su creación en el seno del Ministerio de Bienestar Social por lo que vos me decís entiendo que se ha creado, ¿o no?

Entrevistada: Sí, está creado, técnicamente está creado, lo que no tenemos es las pruebas de que ha trabajado en base a esa creación. No se ha plasmado en cuestiones reales y ya te digo, bueno yo pertenezco al bloque oficialista, pero sé que hay iniciativas de diputados de otros bloques pidiendo informes al poder ejecutivo a través de proyectos de resolución solicitando informes acerca del funcionamiento del

consejo provincial, o sea que digamos, damos por hecho que el consejo provincial está creado, ahora acerca del funcionamiento no tenemos demasiado conocimiento.

Entrevistadora: ¿has participado en discusiones o en proyectos de ley sobre el tema indígena?

Entrevistada: No, no he participado en proyectos de ley eh... generalmente primero que nada es un tema que la verdad no manejo, no manejo teóricamente hasta el final como para presentar un proyecto, si sé de las iniciativas que hay en la cámara, no son del partido justicialista las iniciativas que hay. Hay algunos diputados que se han dedicado mucho al tema como el caso del Diputado Scovenna que se ha dedicado mucho al tema y que es de un bloque minoritario, por lo tanto los proyectos no han prosperado, no solamente porque ha sido de un bloque minoritario sino que muchas veces también por ahí se plasman cosas que... bueno si estamos diciendo que no funciona el consejo, imaginate un proyecto mucho más amplio, es inviable. Entonces en ese sentido no he participado. Si he participado en las discusiones en comisión, si he participado de los reclamos de los legisladores en cuanto a que se trabaje en este tema, todos los años bah, desde 2007 hasta ahora los tres años hemos venido pidiendo desde que empieza el año en las comisiones, están la comisión de legislación general la mayoría de los proyectos, ellos se comunican con nosotros y empiezan a preguntarnos cómo vamos a hacer con este tema, si lo podemos tratar, que lo enviemos al ejecutivo para tener una respuesta y bueno, ah! He participado también de discusiones cuando votamos la ley de educación, que estuvieron ellos (refiriéndose a los indígenas) bueno ahí se les dio una amplia participación a todos los sectores porque la idea era hacer una ley de educación que fuera lo más correcta posible de acuerdo a nuestra realidad y en algún futuro por lo menos a mediano plazo. Pero como iniciativa mía no he trabajado en el tema. Que... bueno, eso es una falta... en mi opinión personal creo que es una falta y si, como legisladora también si no sería irresponsable, pero creo que es una falta. No ha priorizado el partido justicialista ese tema.

Entrevistadora: volviendo a la ley de educación que nombrabas, creo que nuestra provincia es la única que ya tiene su ley provincial de educación intercultural bilingüe, ¿no?

Entrevistada: exactamente, exactamente y que nuestra intención era, nuestra intención la de algunos, no de los bloques sino de algunos legisladores en particular en cuanto a lo de intercultural hacer un poco mas de especificidad respecto a los indígenas, a los pueblos originarios que están totalmente reconocidos, digo que es indiscutible el derecho que tienen como pueblos originarios, no hay porqué discutirlo. Y tuvimos muchos problemas para avanzar en eso y bueno quedó la expresión intercultural, porque hubieron inconvenientes porque no todos estaban de acuerdo y en eso coincido en que es una cuestión de idiosincrasia de la sociedad pampeana, me parece que además del poder político que no toma las decisiones o que no se dan los mecanismos para que surjan leyes viables o para que se cumplan las que están, además de eso siento que la misma población no sé si realmente les da la importancia que se merecen o se les da el reconocimiento que se merecen a los pueblos originarios y si se tiene conciencia de que son parte de nuestra identidad. Me parece que no, y eso ayuda a que bueno a que no sea un tema que nos parezca muy importante y que sí se está transformando en bandera de muchas organizaciones a nivel nacional y que va a ser un tema, yo creo el tema de la tenencia de tierras en relación a los pueblos originarios, el tema de las transferencias de la cesión de tierras y el tema del reconocimiento de los derechos en toda su expresión creo que es un tema que se viene a futuro para discutir como política de Estado, me parece que todos los partidos políticos en su próxima plataforma lo van a tener que contemplar, porque las mismas asociaciones uno que por ahí tiene la posibilidad de viajar y es un tema que está empezando... en realidad hace mucho pero como que toma otra dimensión, se hace más público, se visibiliza mucho más que antes. Me parece que es una obligación, una deuda que hay con ellos.

Entrevistadora: justo nombraste el tema de las tierras, te quería preguntar ¿tenés conocimiento de la ley 26160?

Entrevistada: sí, más o menos...

Entrevistadora: es la que dice que para que se les den los títulos de propiedad a las comunidades, tienen que tener una posesión actual, tradicional, pública e ininterrumpida... y además de que La Pampa adhiere, después se prorrogan los desalojos hasta el 30 de septiembre del 2009. Por lo que este año no estaría contemplado... si bien la Presidente sacó un decreto en mayo... pero te quería preguntar sobre eso porque en teoría se dice en la ley que se les va a devolver tierras a los indios y si el Estado nacional no tiene, el gobierno provincial se va a encargar de eso.

Entrevistada: exactamente, si y bueno en realidad esto tiene que ver... ahí esta esto que veníamos hablando recién de las prórrogas, las prórrogas no le hacen bien a nadie, digamos cuando se trabaja en estas cuestiones al límite es decir, se me vence en 2009 bueno, saquemos una prórroga por 1 años más, 2 años más que bueno generalmente pasa con muchas cuestiones que son difíciles de resolver entonces "está bueno hacer la prórroga"... eh... me parece que es un tema que tiene que ver con una decisión política, para mí las prórrogas no sirven, yo trataría de buscar una solución de fondo. Y eso que vos decís es muy importante porque es cierto, si el gobierno nacional no tiene las tierras correspondientes, se va a tener que hacer cargo por ley, la provincia. O sea que de una manera o de otra, del tema ¡nos vamos a tener que ocupar! Eh... lo vamos a tener que poner en nuestra agenda pública, en la agenda de gobierno en realidad, en la agenda pública está instalado más o menos pero nos vamos a tener que ocupar porque no está resuelto y es lo que reclaman varios sectores de la sociedad, sobre todos los legisladores de la oposición, eh... estamos en falta con ese tema. Digamos, en cuanto a la aplicabilidad de las leyes y en cuanto a la ejecución de las políticas en materia de protección, integración de los pueblos originarios, sacando como excepción lo que contempla la ley de educación que no es menor, me parece que estamos en falta.

Entrevistadora: en relación al tema de salud, se han hecho por parte del Estado, y se han hecho también aplicados acá a la Provincia Planes de Salud para Indígenas. Vos ¿tenías conocimiento? Por lo general los planes, hay uno que se llama *Es por La Pampa* que es específicamente aplicado a la provincia, y después hay planes de salud, como el *Plan Nacer*, como el *Plan H1N1*, entre otros, ¿tenías conocimiento si existían? Si se están llevando a cabo ¿o no?

Entrevistada: Mirá los de carácter nacional bueno, por supuesto que sé que existen, es risueño pero...(risas) que se está llevando a la práctica yo creo que a ciertos lugares no se está llegando por lo menos... yo soy del oeste de la Provincia, entonces justamente la falta de ciertos sectores de la sociedad, no perdón del Estado, como es el tema de la cuestión de la salud, y la cuestión del bienestar social, asistencia social en realidad porque no es bienestar social es asistencia social neta, generalmente hay algunas fallas con respecto a la salud porque justo coincide en que están más alejados en ese sentido nosotros nos hemos visto justamente por representar a esa zona, en la necesidad de crear un equipo, acá en la oficina nuestra un equipito digo, porque es muy chiquito de trabajadores sociales porque no hemos tenido respuesta yo te digo no se priorizan o no se atienden ciertas cosas, por falta de recursos o por falta de información, por falta de relación con los municipios, con las comisiones de fomento pero nosotros que vamos a los puestos, a los parajes y que vamos a los lugares más recónditos que no hay nada, no hay asfalto y que no están las vías de comunicación como las tenemos en las ciudades o en otras localidades de La Pampa... no se ven tan plasmados estos programas, ni de carácter provincial ni de carácter nacional. Creo que hay un criterio de accesibilidad en ese sentido por ejemplo a la salud, equivocado eh... uno dice que hay accesibilidad porque hay un hospital o una salita de primeros auxilios en tal lugar, no hay porque la salita no llega a todos lados, accesibilidad sería que de alguna forma se pudiera tratar de hacer llegar al

puesto, porque está muy lejos de donde se atiende la salud, entonces generalmente a esos lugares se llega mucho más tarde y son los más afectados por la falta de políticas o por las políticas que hay.

Entrevistadora: yo tenía entendido y por eso te preguntaba, justo lo acabas de decir que por ejemplo en Colonia Emilio Mitre no tienen ambulancia... y es algo mínimo e indispensable...

Entrevistada: no, no tienen y por lo menos que haya eso...

Entrevistadora: uno lee lo que está plasmado, se ve que se hace un plan de acción para la gripe A para un lugar en el que no tienen ambulancia y es como que entre lo que está plasmado en papel y la realidad... no se corresponden...

Entrevistada: es como vos decís, hay una brecha muy grande en lo que se escribe, en lo que se quiere hacer porque generalmente en la expresión de deseo uno dice quiero hacer esto, escribo esto y lo que hago no tiene nada que ver ni con lo que escribí, ni con lo que quiero, o lo que digo que quiero eh... y ahí vuelvo a insistir, no hay compromiso, o hay poco compromiso o no el que debería haber de la sociedad en general porque uno que está acá adentro por ahí tiene contacto con muchas organizaciones que vienen a pelear por ciertos derechos y que está bueno y que generalmente cuando se crea una organización... por lo menos eso es lo que podemos ver y a través de lo que estudiamos, cuando se crea una organización o una asociación no gubernamental, generalmente es para trabajar en algo en lo que el Estado no se está haciendo cargo eh... es bueno porque implica el desarrollo de la sociedad civil pero no es tan bueno porque hay algo que no se está haciendo o se está haciendo otra cosa. Entonces, en ese sentido yo no creo que haya una fuerte defensa de estas cuestiones ni un trabajo mancomunado, es como vos me dijiste Emilio Mitre, y uno va a Emilio Mitre y no hay nada además de que puede faltar la presencia del Estado, falta que todos tomemos conciencia de que están ahí y que lo menos que pueden tener es un vehículo por si pasa algo, ¡lo menos! Entonces eso hace que también no se vea, que no sea un problema porque si a mí no me afecta no es un problema y bueno si no llega a donde tiene que llegar por presión tampoco se van a tomar decisiones, entonces me parece que ahí está nuestra responsabilidad como ciudadanos, además de como legisladores por supuesto en acercarnos y ver las formas a través de lo que podamos, de ver cómo podemos trabajar en algunas cosas. Nosotros estamos trabajando por ejemplo, no es Emilio Mitre pero en Árbol Solo que está en situaciones similares, o en Chos Malal son lugares con los que estamos trabajando y tratamos de juntarnos con la gente del Programa Social Agropecuario, y tratamos de juntarnos con la Fundación UOCRA (*Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina*) y tratamos de ver... porque por ahí les dan las herramientas y los materiales pero no saben de albañilería por cuestiones básicas, porque son jóvenes, porque se murieron los viejitos... y bueno ahí yo no les voy a generar un programa porque no tengo recursos, pero si puedo ir con capacitadores, a través de un convenio o vamos con la UOCRA y los capacitamos en que sepan por lo menos hacer su casa, o que tengan la casa en mejores condiciones y esto es más o menos lo mismo... ehh tanto para las poblaciones originarias para los indígenas en particular, como para gente que vive ahí que si no son descendientes en primero, segundo o tercer grado pero todos tienen el mismo origen y creo que esa gente hoy no es visible para nosotros, uno cuando viene acá el oeste es como bastante... bastante olvidado.

Entrevistadora: seguro, de hecho Colonia Emilio Mitre en el 1900 fue fundada para los indígenas. Por eso la mayoría están allá.

Entrevistada: exactamente y aparte hay toda una situación que se está dando de injusticias, donde también hay profesionales en el medio y por ejemplo conocemos casos concretos de gente que ha venido acá, que nosotros nos hemos enterado y hemos tratado de actuar eh casos concretos de despojo, despojo digo porque no es desalojo porque con el desalojo habría una diferencia, el despojo es algo forzado, un desplazamiento forzado, yo te sacó no sé donde te pongo, no te desplazo, te sacó directamente; y ha habido un caso de una persona, un indígena de nuestra provincia,

de esa zona que ha sido despojada de su territorio cuando le corresponde estar, pero ¡por derecho! Y realmente uno se entera porque él te viene a contar que lo sacaron, cuando en realidad no actuó ni la Fiscalía de Victorica, ni la agrupación que defiende los derechos, ni los profesionales, nadie actuó eh... es como que esa cadena en algún lado nunca... no es cadena digamos y hay un montón de responsabilidades en el medio de gente que no actuó. Yo sigo insistiendo, para mí es una cuestión de conciencia, no sé si valoramos tanto a los pueblos originarios como... no sé entonces me parece que todo esto es producto de esa cuestión y por lo que veo o lo que uno puede leer es a nivel nacional, a nivel nacional no está funcionando en el norte siguen con sus problemas con la tierra... eh... se mueren de hambre, se mueren de enfermedades como si viviéramos en la prehistoria... y son pueblos originarios que están reconocidos en todos los tratados internacionales.

Entrevistadora: si con el tema enfermedades acá no es tan conocido pero de hecho tenemos Chagas...

Entrevistada: exactamente, nosotros en la zona nuestra, del oeste en los puestos muchísima gente tiene Chagas, muchísima y es algo bastante común, hay tuberculosis... una enfermedad que no tendría que existir...

Entrevistadora: y si... en teoría estaba erradicada

Entrevistada: exacto

Entrevistadora: En mi investigación tengo que analizar jurisprudencia, pero juicios con sentencia firme en la provincia no encontré nada...vos ¿tenés conocimiento de algún juicio se haya llevado a cabo?

Entrevistada: de juicios la verdad...que conocimiento, si me preguntas ahora concreto no te cierro un caso.

Entrevistadora: por ahí habías escuchado... más que nada yo se que el problema mayor es el tema tierras

Entrevistada: si, si tienen que demostrar un montón de cuestiones... el Diputado Scovenna una de las cosas que el reclama, el dice: escúchenme los tratados internacionales hablan de los pueblos originarios, nosotros en la Constitución le damos reconocimiento, en la nacional y en la provincial en el 75 (CN), el art 6 (CP), estamos diciendo que tienen derecho a integrarse, que son parte de nuestra historia, que los tenemos que reconocer, que los tenemos que cuidar, que los tenemos que proteger y nosotros mismos estamos generando, haciendo todo lo posible para que no quede ninguno, porque digamos... Y en este sentido hemos tenido estos casos así que nos han venido a contar, puntuales que nos han venido a ver, casos de juicios que yo no sé si han sido resueltos...o si han sido favorables a sus reclamos pero se les hace muy difícil, pero difícilísimo porque hay un montón de actores que no están...

Entrevistadora: yo se que existen juicios pero no encontré ninguno que tenga sentencia firme... entonces se me hace difícil para analizarlo e incorporarlo a mi tesis como jurisprudencia.

Entrevistada: bueno, yo acá... voy a hacer un análisis que por ahí no corresponde, pero fijate vos que coincidencia que las leyes se prorrogan... digo... hay una cierta... seguramente no debe ser a propósito ni nada pero hay una cierta complicidad de los poderes, ¿no? Un sistema judicial que es lento, que no resuelve nada porque es cierto yo no conozco un caso, es cierto que no resuelve nada, un sistema legislativo que no trata... digamos que no se sacan soluciones de fondo sino que se va prorrogando, ¿qué significa? Prorrogar significa que no le va a pasar nada, vos me decís: "no pero mi casa me dicen que no es mía y que es de él pero es mía..." y yo te voy a decir: "quédate tranquila que nosotros acá te votamos la ley y no te saca nadie" y vos no tenés ningún papel, entonces mientras tenga la voluntad yo de prorrogarte no va a pasar nada y en ese sentido me parece que la justicia le hace una crítica, está cómoda, me da la sensación de que si uno puede analizar un poco desde lo global, habrán excepciones pero me parece que hay una situación ahí... y bueno... no va a pasar nada... ¿qué va a pasar?

Entrevistadora: y, no es una solución...

Entrevistada: ¡no es una solución! Es patearlo y encima lo que empieza a pasar después es esto que yo te comentaba después es este caso de que fueron por la fuerza, que es un caso que el Sr. vino y nos contó habíamos varios legisladores, nosotros le tomamos todos los datos porque por la fuerza lo sacaron del campo... ¡por la fuerza! Cuando digo fuerza es... ¡o salís o te pegamos! No sé... una cosa... ¡por la fuerza lo sacaron del campo! Entonces... ¿y la prórroga? Si... la prórroga si no permite el desalojo, bueno pero tampoco está claro que es de él y que no es de él, ¡no está claro!

Entrevistadora: es el problema de los títulos que hay en el oeste... esta gente que ha vivido toda su vida y todos sus ancestros en el oeste no tienen el título en la mano para decir: esto es mío.

Entrevistada: ¡exactamente! Y eso está relacionado a dos temas muy complicados para resolver por parte del estado que es bueno... la situación de los indígenas respecto a la protección e integración y la situación de la tenencia de las tierras que está atado y que también es un problema, o sea es como una cuestión de la que realmente hay un nudo importante... es bastante, bastante conflictiva y no está priorizada, no está priorizada... digo, en los partidos ... vamos a sacar una legislación de fondo que solucione este tema, no hay, digamos... no existe hoy la voluntad. Yo no estoy criticando en cuestión negativa, sino estoy diciendo, bueno existe la voluntad para trabajar otras cosas que se consideran prioritarias pero este tema está bastante abandonado.

Entrevistadora: y vos como una opinión personal, ¿que pensás de todas estas cosas? Digamos esto de que se le de participación en el Consejo Provincial del Aborigen es decir, que realmente se lleve a cabo, que se les consulte sobre todo lo que sea ley o cualquier proyecto o plan que se haga con respecto a sus derechos, a los derechos indígenas y con todas estas cosas ¿vos crees que es importante? ¿Qué sería importante por ejemplo solucionar este tema de las tierras, su participación, que se les dé un reconocimiento... o sea un reconocimiento real?

Entrevistada: sí, sí, sí de verdad. Es que es cierto esos por ahí son temas que por ejemplo a uno se le plantean son temas como todos como por ejemplo la protección de los niños o como la situación de la adopción en la pampa son temas muy sensibles y que uno dice: "che, ¿no podemos hacer algo para mejorar esto?" y generalmente uno empieza a buscar antecedentes y cuando uno va... ¡esta todo! Vos ves que hay miles de proyectos que está bien, capaz que habría que hacer un "mix" porque algunos tienen unos grosos errores, otros desactualizados pero ¡está todo escrito! Y uno cuenta con los recursos pero ¡termina siendo letra muerta! Entonces es como que es muy difícil, yo lo considero re importante y el hecho de poder por ahí tener vinculación, formar parte de alguna otra institución y por ahí tener contacto con sectores de la sociedad fuera de la provincia o regionales y hasta de Latinoamérica hace que esto sea un tema importante que hay que solucionar y que el Estado tenga que brindar una solución porque el Estado es el principal responsable, porque si o si se va a transformar... yo estoy convencida de que (esto es bien personal) pero por lo que escucho en otros lugares se va a transformar en una bandera política, si la estrategia es trabajar para que los partidos políticos en sus plataformas tomen el tema y lo hagan suyo, propio para realmente cumplir lo que está escrito, me parece que va a tener éxito. Y en La Pampa... eh... es muy probable que se solucione o se intente llegar a alguna cuestión buena viable, porque van a empezar a presionar distintos sectores porque hay presiones, lo que pasa es que no es un tema que se haga visible pero si me preguntás una opinión personal... si ¡tiene que haber una solución! He participado de todas las reuniones que se han hecho, siempre charlando y en ese sentido esto trasciende los partidos políticos... convengamos que esto no es una cuestión del peronismo ni del radicalismo, eh... generalmente muchos legisladores lo politizan, entonces pasa esto: "no si lo pide tal, ¡entonces noooo!"

Entrevistadora: eso te iba a preguntar, cuando hablaste de la plataforma,

digamos que estaría bueno que si lo usan en su plataforma, después cuando ganen lo lleven a cabo y no sea algo que se use para ganar una elección...

Entrevistada: exactamente una ley de fondo bah.. no ley porque no tiene que ser ley. Un trabajo de fondo que podría ser o hasta se podría plantear interpoderes debería tener el mismo tratamiento que tuvo la ley de educación, un tratamiento por fuera digamos... sacando que somos distintos partidos políticos, haciendo algo a través del consenso y...

Entrevistadora: sí, por la sociedad y como representantes del pueblo...

Entrevistada: exactamente, si bueno esa es la única vía en este tema, en el tema de la reforma jubilatoria (que está en discusión) en el tema de la protección, eh... que justamente estamos trabajando ahora, de la ley de niñez y adolescencia, en estos temas eso trasciende los partidos políticos, todos pensamos lo mismo, todos queremos lo mismo para los niños, bueno a ver cómo empezamos a acordar algunas cosas mínimas que son cuestiones del Estado, que no hace pero que se tiene que hacer de alguna forma. Entonces me parece que esto si o si se viene, lamentablemente siempre viene tarde pero yo creo que sí o sí se viene y que es importante y que si me toca estar, obviamente voy a estar trabajando a favor de eso como lo he hecho con los diputados que han presentado... o sea no formo parte de los proyectos porque no soy del mismo partido pero que venimos hablando y por eso yo sé que conoce mucho el tema, hemos hecho todo lo posible... Mirá te cuento un detalle, yo hasta el año pasado era Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y con el Diputado Peppino (UCR) que nos reunimos con el Secretario de derechos Humanos a ver qué estaba pasando, qué se podía hacer ¡y bueno! Todos se remiten a la ley: "no pero la ley 1228... porque ¡está el consejo!..." Si, la verdad que sí, lo estudié... ¿y? ¿dónde está el consejo? Las personas, ¿quiénes lo forman? Entonces ahí... mi poder se terminaba ahí y el poder del otro diputado también y... bueno y tiene que ver con esto, creo que hay una responsabilidad de las asociaciones y de los organismos que defienden sus derechos como para ejercer presión... de una buena manera digo, hacer presión en el buen sentido de la palabra, buscando aliados, trabajando. Yo me imagino un trabajo con la Universidad de La Pampa, un trabajo con los Municipios del oeste, un trabajo por supuesto con los organismos que los nuclean y con posturas concretas y firmes y yo creo que ahí todos los legisladores acompañarían, ¡todos acompañaríamos eso! No creo que haya alguien que diga: con este tema no coincido. Y debería ser una política de Estado, y creo que se viene si o si, no sé si ahora o el año que viene o dentro de dos años pero me parece que es algo que se viene porque se ha...

Entrevistadora: de hecho está reconocido por Tratados Internacionales también...

Entrevistada: exactamente es así y bueno fijate vos, que si no funciona el organismo que fue creado por ley nacional que es el INAI que sería el que... ¡directamente no tendría que existir ninguna ley! Directamente con la sola adhesión debería... digo, uno se imagina un Estado fuerte en ese sentido, porque para eso se crea un organismo, sin embargo desde las provincias se mandan informes para pedir celeridad, ¡que el organismo trabaje! Es bastante incoherente el planteo, pero tiene que ver con el sistema de derecho. Nosotros tenemos un sistema de derecho que escribimos antes de hacer, y después hacemos lo contrario pero como ya lo escribimos... es terrible el tema, ¡es catastrófico!

Entrevistadora: esas eran más o menos las preguntas que quería hacerte...

Entrevistada: bueno... ¿te sirve? Fijate después si te falta algo más, si te falta algún dato... yo te junté algunos informes que te los doy por si te sirven para que te lleves... (y me entrega una carpeta con copias).

Entrevistadora: bueno, muchas gracias por esta información y por la entrevista.

Entrevistada: no, por favor, cualquier cosa que necesites me escribís o me llamas.

Entrevistadora: bueno, gracias, muchas gracias.

Entrevista al Abogado Martín Berhongaray

Martín Berhongaray es nacido en Santa Rosa, La Pampa. Abogado, actualmente Diputado Provincial por el Frepam (Frente Pampeano Cívico y Social), Presidente de la *Comisión de Ríos Interprovinciales*, Miembro Integrante de la *Comisión de Asuntos Institucionales y Justicia*, de la *Comisión de Legislación General, Cultura y Educación y Asuntos Municipales*, de la *Comisión de Derechos Humanos* y de la *Comisión de Parlamento Patagónico y del Mercosur*.

Entrevistadora: La primer pregunta, va referida a si participaste en proyectos de ley o reformas relacionadas con el Derecho Indígena.

Entrevistado: Sí, en la reforma a la ley de educación. De tierras no, pero hemos recibido en la comisión a representantes de pueblos originarios y hemos contemplado sus inquietudes, las hemos incorporado a la ley...

Entrevistadora: ¿no estuviste en la discusión sobre la ley 2405? Viste que hay una ley la 1222 que prohíbe los desalojos en La Pampa...

Entrevistado: sí, en esa estuve. No se viene solucionando la situación de fondo, estas son prórrogas... este... nosotros lo que venimos reclamando hace tiempo... digamos yo no estoy muy involucrado en el tema, pero si nosotros apuntamos a que se les resuelva a los pueblos originarios la situación de fondo y no que, como no hay decisión se siga dilatando con las prórrogas.

Entrevistadora: se resuelva ¿en qué sentido? ¿En cuanto a los títulos de propiedad?

Entrevistado: En cuanto a los títulos de propiedad, se dispongan a hacer un análisis y a reconocer los derechos que haya que reconocer.

Entrevistadora: el único caso en cuanto a tierras más controvertido ¿crees que fue el de Tiófila Videla?

Entrevistado: Yo te diría que es el más emblemático de los casos, acá nosotros hemos recepcionado varias inquietudes puntuales y el que cobro mayor notoriedad en los medios de difusión fue el de Tiófila...

Entrevistadora: me decían integrantes de los Pueblos Originarios, que el Art. 75 inc. 17 de la Constitución no está reglamentado por lo cual no puede tener aplicabilidad...

Entrevistado: Mira quien sostenga que no está reglamentado quiere decir que no se ha dictado una ley que desarrolle cada uno de los aspectos que están contemplados en ese inciso. Las cláusulas constitucionales, algunas son operativas que no requieren de reglamentación, otras si lo requieren y otras requieren de una reglamentación en parte, son parcialmente operativas. Siempre se puede invocar una cláusula constitucional independientemente de la existencia o no de una ley que la reglamente eh... para garantizar los derechos reconocidos por la Constitución. Quien dice que esta cláusula no está reglamentada seguramente quiere decir bueno, alguno de los aspectos de esta cláusula no están reglamentados, otros sí y sin dudas. Existen varias leyes nacionales que abordan muchas de las cuestiones que están contempladas en este inciso.

Entrevistadora: pero que no esté reglamentado, no quiere decir que no se pueda aplicar o que no se pueda citar en un caso judicial...

Entrevistado: sin dudas, es un abstracto. En concreto yendo al caso puntual del inciso 17, yo te digo que sí está reglamentado aunque seguramente en forma parcial. Porque existen distintas leyes que abordan distintas cuestiones comprendidas en este artículo y eso es la reglamentación de cada uno de los pasajes.

Entrevistadora: la ley que mayor temas aborda es la 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes y que habla de cada uno de los puntos del Art. 75 inc.17.

Entrevistado: bueno, esa es una reglamentación. La reglamentación no es: "reglaméntese el art..." No existe ninguna cláusula constitucional que esté

reglamentada de ese modo... Por ejemplo el Art. 41 de la CN que dice: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano..." Uno de los pasajes, dice: "corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias las necesarias para complementarlas". Hay una ley que es la 25.688 que establece cuáles son estos presupuestos mínimos, crea las cuencas interjurisdiccionales, crea la autoridad nacional de cuencas, bueno... esa ley reglamenta un pasaje el que dice "(...) corresponde a la Nación dictar las normas (...)" digamos no reglamenta el resto del artículo que está reglamentado por otras leyes. Ahora, que no se pueda invocar el derecho reconocido no es así, eso no depende de la reglamentación.

Entrevistadora: el art. 5 de la ley 23.302 dice que se crea el INAI como un ente descentralizado con participación indígena, dice que estará integrado el consejo entre otros por representantes de las provincias que adhieran a esta ley. La Pampa adhiere a esta ley por la ley 1.228 y dice que se va a crear el Consejo Provincial del Aborigen, que va a depender del Ministerio de Bienestar Social y que se los va a consultar en todas las decisiones que los afecten; quería preguntarte si tenías conocimiento si este consejo funcionaba o no.

Entrevistado: la verdad que no.

Entrevistadora: ¿te parecería importante que funcione?

Entrevistado: sí, claro que sí. Es más me voy a poner a averiguar si no está funcionando voy a elevar un proyecto para que lo pongan en marcha inmediatamente.

Entrevistadora: el fin del Consejo Provincial del Aborigen es consultarles a las comunidades sobre las leyes o las decisiones que estén relacionadas con sus problemáticas y brindarles un asesoramiento.

Entrevistado: yo me voy a poner a investigar qué es lo que existe, si es que funciona algo y lo vamos a empujar, esa debe ser como mucha de las cosas que pasan por acá que quedan en el olvido cuando hay a veces actores involucrados que no tienen la posibilidad o la capacidad o el tiempo para seguir la ejecución de determinadas iniciativas, entonces terminan cayendo en las generales de la ley, en el olvido que no se ponen en marcha los institutos que deberían estar funcionando... no sé si es este caso puntual, pero me animo a decirte que seguramente ha quedado ahí postergado, olvidado.

Entrevistadora: en realidad, hay muchas leyes que tratan el tema indígena por un lado, y por otro lado los reclamos siguen existiendo y cada vez son mayores por parte de los aborígenes. ¿Vos pensás que hay lagunas en la legislación, que falta legislación o que por ahí los reclamos son excesivos por parte de los pueblos originarios?

Entrevistado: la realidad es que yo no conozco en detalle la ley sobre el tema aborigen, me parece que para dar esa opinión tenés que ser un experto o un entendido al menos en la materia, estar empapado de lo que establecen las normas, consustanciarte con lo que dice la Constitución no es sencillo porque está resumido a un párrafo o a varios artículos si se quiere, pero después tenés que conocer cada una de las normas para decir bueno, no hay vacíos o sí hay vacíos. Por ahí está la norma como hablábamos recién y no se ejecuta, en la práctica no producelos efectos que debería producir, que una norma debería producir pero... más si es una realidad compleja tenés que estar muy metido en el tema como para opinar.

Entrevistadora: y por ejemplo, en esta ley que vos participaste en la discusión, de acá de las tierras del oeste, ¿qué pensás?

Entrevistado: ahí pienso que hay que solucionar la situación de fondo, que hay que entrar a analizar los títulos, analizar los derechos...

Entrevistadora: porque la realidad es que mucha gente del oeste no tiene títulos, la mayoría te diría...

Entrevistado: no, pero si tienen ocupación a través de varias generaciones, eso otorga un derecho.

Entrevistado: en teoría, estarían amparados por este inciso de la CN, por la ley 23.302, la 26.160 que dice que se les van otorgar títulos...

Entrevistado: sí, sí, sí los derechos están reconocidos, vagamente o en forma amplia en la Constitución y en forma un poco más cerrada en la ley, el tema es tomar la decisión política y entrar a analizar cada una de las situaciones puntuales.

Entrevistadora: es más, la ley 23302 y la 26.160, dicen que se les van a otorgar los títulos siempre y cuando acrediten ser aborígenes entre otros requisitos y que si no el Estado les va a dar otras tierras y en el caso de que el Estado Nacional no tenga lo va a hacer el Estado Provincial.

Entrevistado: sí, porque la Constitución dice que las provincias pueden ejercer concurrentemente, es decir sienta el principio que establece respecto de muchas cuestiones de las responsabilidades concurrentes...

Entrevistadora: y vos, ¿participaste de la creación de la nueva ley de educación?

Entrevistado: sí... y participé de las comisiones donde se ha recibido a esta gente y se han escuchado sus reclamos que creo que fueron incorporados en su inmensa mayoría en el nuevo texto, y quedaron muy conformes

Entrevistadora: ¿te referís a la interculturalidad bilingüe?

Entrevistado: si pero es más precisa que hablar de interculturalidad bilingüe, hace referencias expresas. No recuerdo ahora en detalle lo que se estableció, pero... (Le solicita a un asesor el texto de la ley). Te invito a que si te interesa el tema me digas, mira esto no se cumple o hace falta tal cosa y desde el bloque lo empujamos, trabajamos.

Entrevistadora: Luego que termine mi investigación, voy a enviarte una copia con el análisis de las leyes y su aplicabilidad. Cambiando de tema, en cuanto al tema de la salud, se han hecho por ejemplo muchos PPI (planes para poblaciones indígenas) a nivel Nacional y Provincial más que nada, en cuestión de salud... evalúan la geografía, la historia de los pueblos, la legislación existente tanto nacional como provincial y al final se establece un plan de acción. En este momento en teoría se está llevando a cabo el de salud, haciendo un relevamiento de la situación de los pueblos en la provincia.

Entrevistado: yo en ese tema no te puedo dar precisiones, desconozco... Yo creo que lo que por ahí le pasa a las comunidades indígenas es que no tienen capacidad de "lobby" porque por ejemplo en cuanto a estos temas a los que vos haces referencia conmigo jamás vino a hablar un solo integrante de la comunidad, jamás. Sabiendo que yo soy sin dudas uno de los diputados más activos, si no el más activo de la Cámara. Todos los días, mañana, tarde laburo, saco proyectos, presento proyectos. Todo el mundo que viene acá a la cámara con algún proyecto, ya sea institucional, personal, casi todo el mundo me viene a hablar a mí. Yo recibo muchísima gente, y sin embargo jamás uno de estos integrantes ha venido a hacerme algún planteo puntual. Tampoco me he enterado, salvo con algunas cuestiones puntuales por ejemplo esta ley de educación, la prórroga que hayan ido a hacerles planteos a algunos de mis pares. Y vos sabes lo importante que es en todos los temas andar atrás, insistiendo, insistiendo, remarcando, haciendo ver cosas por ejemplo la existencia de una normativa que no se aplica o que se aplica en forma parcial, que se aplica mal.

(Se acerca un asesor le alcanza unos papeles y me sugiere diferente bibliografía para que consulte, le agradezco mucho la entrevista y se retira)

Formulario descriptivo del Trabajo Final de Graduación

Este formulario estará completo sólo si se acompaña de la presentación de un resumen en castellano y un abstract en inglés del TFG

El mismo deberá incorporarse a las versiones impresas del TFG, previa aprobación del resumen en castellano por parte de la CAE evaluadora.

Recomendaciones para la generación del "resumen" o "abstract" (inglés)

“Constituye una anticipación condensada del problema que se desarrollará en forma más extensa en el trabajo escrito. Su objetivo es orientar al lector a identificar el contenido básico del texto en forma rápida y a determinar su relevancia. Su extensión varía entre 150/350 palabras. Incluye en forma clara y breve: los objetivos y alcances del estudio, los procedimientos básicos, los contenidos y los resultados. Escrito en un solo párrafo, en tercera persona, contiene únicamente ideas centrales; no tiene citas, abreviaturas, ni referencias bibliográficas. En general el autor debe asegurar que el resumen refleje correctamente el propósito y el contenido, sin incluir información que no esté presente en el cuerpo del escrito.

Debe ser conciso y específico”.

Identificación del Autor

Apellido y nombre del autor:	Fernández Mendía, María Luz
E-mail:	luzfernandezmencia@hotmail.com
Título de grado que obtiene:	Abogada

Identificación del Trabajo Final de Graduación

Título del TFG en español	“El derecho indígena y su aplicación en la Provincia de La Pampa”
Título del TFG en inglés	“Indigenous right and its application in La Pampa Province”
Integrantes de la CAE	
Fecha de último coloquio con la CAE	07/10/2010
Versión digital del TFG: contenido y tipo de archivo en el que fue guardado	TFG en formato PDF, formulario descriptivo, resumen y abstract.

Autorización de publicación en formato electrónico

Autorizo por la presente, a la Biblioteca de la Universidad Empresarial Siglo 21 a publicar la versión electrónica de mi tesis. (marcar con una cruz lo que corresponda)

Publicación electrónica inmediata **Después de.... mes(es)**

Firma del alumno